

HERRAMIENTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN COSTA RICA





CDD 323.042.097.286 –ed. 23

Salazar Cambronero, Roxana, autora.

Rojas Giralt, Francisco, autor.

Hernández Díaz, Analucia, autora.

Herramientas de participación ciudadana en Costa Rica

/ Roxana Salazar Cambronero, Francisco Rojas Giralt,

Analucia Hernández Díaz. San José, Costa Rica : CONAMAJ, 2025.

128 p. 2897 kb (Documento digital en PDF)

ISBN 978-9930-00-401-2

Participación ciudadana – Costa Rica. | Participación ciudadana –

Legislación – Costa Rica. | Derechos humanos – Costa Rica. |

Derechos civiles – Costa Rica.



TABLA DE CONTENIDO

PRESENTACIÓN	7
INTRODUCCIÓN	8
PARTICIPACIÓN CIUDADANA	9
CONSTITUCIÓN POLÍTICA	13
INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS	18
Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)	18
Declaración de Río sobre Ambiente y Desarrollo	18
Declaración sobre Derecho al Desarrollo	18
CONVENIO NUMERO 169 SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES	
INDEPENDIENTES	20
Acuerdo de Escazú. Un Tratado sobre Medio Ambiente y Derechos Humanos	20
RECURSO DE AMPARO Y ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD	22
¿Qué es un recurso de amparo?	22
¿Quién puede interponer un recurso de amparo?	22
¿Cómo se formula un recurso de amparo?	23
¿Qué es una acción de inconstitucionalidad?	23
LEY DE INICIATIVA POPULAR (8491)	25
Oficina de Iniciativa Popular	26
Objetivos	27
¿Quién propone las mociones para reformar un proyecto de ley?	28
Incidencia ciudadana	29
Trámite en plenario	29
LEY SOBRE REGULACIÓN DEL REFERÉNDUM (8492)	30
Referéndum ciudadano	31
MANUAL PARA LA REALIZACIÓN DE CONSULTAS POPULARES A ESCALA	
CANTONAL Y DISTRITAL. DECRETO 03-98	37
Definiciones del manual	37
PARTICIPACION CIUDADANA EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA	38
Definición y características de la participación ciudadana en el ámbito judicial	38
Espacios de participación ciudadana en el poder judicial	38
ACTIVIDADES DE CONSULTA CIUDADANA EN EL PODER JUDICIAL	39



ACTIVIDADES PARA LA FISCALIZACIÓN Y EL CONTROL CIUDADANO	40
Actividades para la incidencia y el acceso a la toma de decisiones	42
POLITICA DE PARTICIPACION CIUDADANA EN EL PODER JUDICIAL	44
Mecanismos para la promoción de la participación ciudadana en el	
PODER JUDICIAL SEGÚN LA POLÍTICA.	47
POLÍTICA DE JUSTICIA ABIERTA	50
Funciones de la comisión de justicia abierta	52
LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE.....	54
Consejos Regionales de Áreas de Conservación (CORAC).....	54
Consejos Locales de Áreas de Conservación (COLAC).....	55
PARQUES NATURALES URBANOS (PANU)	55
CORREDORES BIOLÓGICOS.....	56
Gobernabilidad en áreas silvestres protegidas de Costa Rica	56
LEY DE BIODIVERSIDAD	57
Consentimiento previo.....	57
Elementos destacables de la Ley de Biodiversidad	58
LEY DE CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE	59
CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS DE LUCHA CONTRA LA DEGRADACIÓN DE TIERRAS ..	59
LEY DE USO, MANEJO Y CONSERVACIÓN DE SUELOS	60
CONTRALOR AMBIENTAL.....	62
COMITÉ DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS NATURALES (COVIRENA).....	62
INSPECTOR AMBIENTAL AD HONOREM	63
AUDIENCIAS PÚBLICAS	63
TIPOS DE AUDIENCIAS PÚBLICAS.....	63
PLAN REGULADOR.....	66
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	68
Denuncias ante la CGR	68
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	69
DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES	71
PROTECCIÓN AL CIUDADANO DEL EXCESO DE REQUISITOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS	73
ACCESO Y TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL.....	79
CÓDIGO MUNICIPAL	79
DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES.....	79
Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (Ley 7472)	79





HERRAMIENTAS DE PARTICIPACION CIUDADANA

Obligaciones del productor y el comerciante.....	80
COMISIÓN NACIONAL DEL CONSUMIDOR	82
INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	85
JUNTAS DE SALUD.....	85
Mecanismos de participación ciudadana en las Juntas de Salud	86
ASOCIACIONES ADMINISTRADORAS DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS –ASADAS-	87
ASOCIACIONES DE DESARROLLO COMUNAL	88
CONSEJOS DE SEGURIDAD VIAL.....	89
MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN SERVICIOS PÚBLICOS	91
Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos	91
Servicios públicos regulados por la ARESEP	91
Mecanismos de Participación Ciudadana	93
Consultas Públicas.....	95
Conciliación de disputas.....	96
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES (SUTEL)	99
Servicios públicos regulados por la SUTEL	100
Mecanismos de Participación Ciudadana	100
DEPORTES Y RECREACIÓN	104
INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE (ICODER)	104
COMITÉES CANTONALES DE DEPORTE Y RECREACIÓN.....	107
Servicios de los Comités Cantonales de Deporte y Recreación.....	107
Mecanismos de Participación Ciudadana	107
PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS JÓVENES.....	109
Red nacional consultiva de personas jóvenes.....	109
Comités cantonales de la persona joven.....	109
SERVICIOS FINANCIEROS (BANCA, VALORES, SEGUROS, PENSIONES).....	111
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS (SUGEF)	111
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE VALORES (SUGEVAL)	112
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PENSIONES (SUPEN)	114
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS (SUGESE).....	115
CONTRALORÍAS DE SERVICIOS.....	116
Ley reguladora del sistema nacional de contralorías de servicios	116
GUIAS PARA DEFENDER DERECHOS.....	121





HERRAMIENTAS DE PARTICIPACION CIUDADANA

Donde presentar denuncias	121
LEY DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA	124
Reglamento a la ley de concesión de obra pública (23878-mopt)	124
MINISTERIO DE SALUD	125
SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL.....	125
MINISTERIO PÚBLICO	126
PARA SOLICITAR RESPUESTA A CARTAS DE PETICIÓN.....	129



PRESENTACIÓN

En el Poder Judicial de Costa Rica creemos que una democracia sólida se construye con instituciones abiertas y con ciudadanía activa. La participación ciudadana no es solo un derecho, es también la vía para fortalecer la confianza, la transparencia y la justicia en nuestra sociedad.

La participación ciudadana implica que las personas se involucren activamente en los asuntos públicos, influyan en las decisiones que les afectan y contribuyan al fortalecimiento de las instituciones. En Costa Rica, este principio se encuentra respaldado por un sólido marco jurídico y por diversos mecanismos que garantizan que la voz de la ciudadanía sea escuchada y tomada en cuenta.

Esta valiosa obra, Herramientas de Participación Ciudadana en Costa Rica, de las personas autoras Roxana Salazar Cambroner, Francisco Rojas Giralte y Ana Lucía Hernández, se hace pública gracias a la colaboración entre el Estado y la sociedad civil. Desde la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (CONAMAJ) reconocimos su importancia y pusimos el granito de arena que faltaba, la diagramación, para que esta pueda ser dada a conocer y utilizada por una amplia cantidad de personas. Por ende, los contenidos son responsabilidad de quienes la suscriben.

El Poder Judicial ha sido un actor clave en la promoción de esta cultura participativa, al impulsar políticas, espacios y procesos que facilitan el diálogo, la transparencia y la colaboración con la ciudadanía. Desde la implementación de la Política de Participación Ciudadana en el Poder Judicial y la Política de Justicia Abierta, hasta la organización de actividades de consulta, fiscalización y control ciudadano, su aporte ha sido decisivo para abrir nuevas vías de comunicación y construir confianza en las instituciones.

Este libro reúne, de forma sistemática y accesible, instrumentos legales, administrativos y comunitarios que permiten ejercer este derecho en distintos ámbitos: desde la protección del ambiente, la administración de justicia y la gestión municipal, hasta los servicios públicos, el deporte, la juventud, la defensa del consumidor y el control de la gestión pública.

Además de compilar leyes, tratados, políticas y procedimientos, ofrece guías prácticas para interponer recursos, presentar denuncias, participar en consultas y audiencias, y hacer valer el derecho de petición. No solo es una referencia normativa, sino también un manual de acción ciudadana que orienta y empodera a quienes deseen involucrarse activamente en la vida democrática del país.

Más allá de su valor técnico, esta obra es una invitación a ejercer una ciudadanía informada, crítica y propositiva. Una democracia fuerte requiere instituciones abiertas y personas comprometidas; con esta publicación, reafirmamos nuestro compromiso de seguir construyendo, desde la colaboración entre Estado y sociedad civil, un país más justo, inclusivo y participativo.

Gerardo Rubén Alfaro Vargas
Magistrado Presidente
Conamaj

Sara Castillo Vargas
Directora Ejecutiva
Conamaj



INTRODUCCIÓN

El principio de participación ciudadana ha dejado de ser un tema de mera teoría. El paso de la democracia representativa hacia un estado de participación más activa conlleva, necesariamente, el reconocimiento de la plena capacidad que nosotros como ciudadanos asumamos para ejercer nuestros derechos fundamentales, y participemos activamente en funciones de interés público, en asuntos en los que está en juego es el interés colectivo.

Las herramientas institucionales y jurídicas cuyo objetivo es la inclusión del ciudadano en el proceso de toma de decisiones, que sobrepase su participación electoral cada cuatro años, se concreta en la defensa de sus derechos fundamentales y el fortalecimiento del control ciudadano en la gestión pública.

Junto con los instrumentos de participación ciudadana en defensa de sus derechos, se ha venido desarrollado en los últimos tiempos una tendencia a establecer mecanismos para facilitar la participación del ciudadano en la gestión pública. Esta incidencia es más evidente en el campo ambiental, donde existen varias formas de facilitar esa incidencia ciudadana. Sin embargo, esa participación no se da, o solo se realiza a nivel formal, por muchas razones, algunas de ellas es la falta de difusión de la información que facilite precisamente que el ciudadano ejerza sus derechos y obligaciones.

Por ello, el objetivo de este documento es facilitar el acceso de todos los ciudadanos a estos instrumentos de participación. En un solo texto ofrecemos legislación existente que promueve esa participación ciudadana y, con ello, contribuir a fortificar este proceso de fortalecimiento de la ciudadana en la vida democrática del país, de modo que permita reforzar los espacios de participación y control, que los ciudadanos no estamos ejerciendo en su total ejercicio.

Este libro recopila los elementos de que conforman la participación ciudadana, partiendo de los derechos establecidos en la Constitución Política y declaraciones de derechos humanos. Incorpora los mecanismos y espacios para la defensa de los derechos ciudadanos, como la audiencia pública, las consultas, las instancias para defensa efectiva de estos derechos.

Con esta publicación esperamos contribuir al proceso de educación de los ciudadanos en la permanente construcción de una cultura de responsabilidad de todos.

En nombre de AMBIO SOCIEDAD CIVIL, agradecemos el apoyo brindado por CONAMAJ para hacer realidad la publicación de este documento.

Esta publicación es una contribución mas desde AMBIO SOCIEDAD CIVIL.

Roxana Salazar Cambroner

AMBIO SOCIEDAD CIVIL

Julio del 2025





PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La participación ciudadana es la base y el modo legítimo de actuar en democracia. No puede existir democracia sin participación. Y esa acción se hace extensiva ahora a la gestión pública la cual deja de ser un atributo privativo de los funcionarios de gobierno y cada vez en mayor medida pasa a ser, también un derecho y una responsabilidad de diversos actores de la sociedad civil.

La ciudadanía debe estar presente en los procesos de análisis, diseño, decisión, elaboración, gestión y ejecución de las acciones de gobierno en sus diferentes escalones en general y en particular en el campo municipal.

La participación es un proceso por el cual los diferentes grupos sociales influyen y comparten el control sobre el desarrollo de iniciativas o políticas que los afectan. Es el derecho individual de la ciudadanía de poder incidir en las políticas de Estado respecto de las cuales es el beneficiario directo, así como de tener instrumentos para enfrentar al Estado cuando sus intereses son agredidos o violados por éste.

La participación ciudadana es un derecho fundamental que permite a las personas involucrarse activamente en los asuntos públicos y en la toma de decisiones que les afectan, cumpliendo con un deber cívico que se ejerce de forma voluntaria para fortalecer la democracia. En nuestro país, en el artículo 9 de la Constitución Política se menciona que “El Gobierno de la República es popular, representativo, participativo, alternativo y responsable. Lo ejercen el pueblo y tres Poderes distintos e independientes entre sí”, lo cual reafirma la participación como un derecho y a la vez un deber, tanto desde la institucionalidad como desde la sociedad.

Este principio también se refleja en el Código Municipal en su artículo 5, el cual subraya la importancia de la promoción de la participación de las personas en los espacios locales, de manera que puedan informarse y ser parte de los procesos de toma de decisiones.

El sistema jurídico incluye una serie de normas que garantizan esa participación ciudadana, igual que existen instrumentos internacionales que confirman derechos fundamentales de las personas.

En diferentes resoluciones, la Sala Constitucional reconoció este derecho, así se señala en la resolución 2013- 017305:

“El derecho a la participación ciudadana en la toma de decisiones se ha convertido en uno de los pilares fundamentales sobre los que descansa el sistema democrático. En nuestro país, el legislador **constitucional recogió este derecho en el artículo 9 de la Constitución Política** al disponer que el Gobierno de la República sea popular, representativo, participativo, alternativo y responsable. Este mandato de la Ley Fundamental ha orientado un posterior desarrollo normativo constitucional e infraconstitucional. Así, se ha establecido una serie de mecanismos que buscan que el derecho al gobierno participativo pueda ser aplicado en forma efectiva, y no quede únicamente en





el papel, tales como el referéndum para la aprobación o derogación de leyes y reformas parciales a la Constitución, o la iniciativa popular en la formación de leyes (véase, entre otras, la sentencia número 2005-05649 de las 14:39 horas del 11 de mayo del 2005). El derecho al gobierno participativo, elevado a rango constitucional mediante la reforma propiciada por Ley N° 8364 de 01 de julio de 2003, publicada en La Gaceta N° 146 de 31 de julio de 2003, no solo significa un reconocimiento del más alto rango normativo a la función del control político, sino que, además, constituye una revalorización del papel del ciudadano en los procesos de toma de decisión. Por voluntad del legislador constituyente, que esta Sala no debe ni puede desconocer, el derecho al gobierno participativo se erige como pilar fundamental de nuestro régimen democrático -cuestión erróneamente desconocida por el voto de minoría, que le baja la categoría a la participación ciudadana de derecho a principio general, en clara contraposición a la línea jurisprudencial de esta Sala como más adelante se demuestra-, lo que resulta conteste con un sistema político basado en la tolerancia, el pluralismo y el respeto a la libertad. Este derecho al gobierno participativo, también denominado derecho a la participación ciudadana se encuentre cobijado en varios instrumentos internacionales de derechos humanos. De este modo, el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 dispone que “toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos”. Concordante con lo anterior, el numeral 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce expresamente el derecho de los ciudadanos: “(...) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos”. En igual sentido, la Carta Democrática Interamericana señala en su artículo 5° que: “La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional”. De manera más vehemente, el numeral 6 de dicha Carta estatuye que: “La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia”. Este reconocimiento convencional y constitucional al mencionado derecho representa un aspecto fundamental del modelo democrático de este siglo, en el que el control ciudadano, la transparencia y la rendición de cuentas destacan como factores inherentes al sistema republicano, lo que a su vez dota la toma de decisiones políticas de mucha mayor legitimidad, aspecto clave cuando de verdadera gobernabilidad se trata. Precisamente, uno de los mecanismos ideados para cumplir lo dispuesto en el artículo 9 constitucional es la audiencia pública, que constituye en un medio a través del cual las personas interesadas pueden hacer valer sus derechos, participando activamente en temas de relevancia nacional o local, y poniendo en conocimiento de la Administración todas aquellas anomalías o disconformidades en relación con el proyecto que se pretenda desarrollar. Así las cosas, la audiencia pública es un instrumento típico de una democracia madura, mediante el cual se fomente la participación activa del ciudadano en la toma de decisiones públicas. Por su significado, la audiencia debe efectuarse de tal forma que garantice la mayor participación de las personas que puedan verse afectadas, de ahí que cualquier acción u omisión que evite lo anterior, implica una abierta vulneración a los derechos fundamentales de





los participantes (véase, entre otras, la sentencia número 2009-018223). En cuanto al carácter participativo de la audiencia pública, la propia Constitución Política obliga a ello, pues con la reforma vigente desde el 31 de julio de 2003 al numeral 9 de la Ley Fundamental quedó estatuido que el Gobierno de la República tiene que ser, entre otros aspectos, participativo, lo que implica que el gobierno de turno es un articulador de lo establecido por deliberación popular. En otras palabras, en la democracia actual, los ciudadanos gozan, por mandato constitucional, ya no solo del derecho al voto para ejercer su derecho al gobierno participativo, sino de cantidad de instrumentos de diversa naturaleza para coadyuvar en la toma de decisiones políticas, lo que propicia que puedan ejercer influencia directa en las grandes decisiones públicas. Este derecho fundamental de participación ciudadana establece que el pueblo debe estar habilitado para manifestarse por igual en puntos de vista tanto mayoritarios como minoritarios. Así, serán importantes tanto los mecanismos de participación nacionales como el referéndum o plebiscito, como los locales. Durante la audiencia pública se les deben otorgar a los participantes todas las facilidades para que se encuentren informados y puedan hacerse escuchar, todo dentro de lo razonable, pues tampoco puede convertirse la audiencia en un obstáculo o un recurso para impedir que se dé oportuna resolución a determinada gestión (...). Así las cosas, estimamos necesario consignar esta nota con el fin de reiterar la relevancia constitucional del numeral 9 de la Constitución Política, **no solo como principio general sino como un claro y legítimo derecho fundamental, como lo hemos hecho en anteriores ocasiones.**” (Resaltados nuestros).

Posteriormente, la misma Sala **interpretó** que la participación pública es un principio constitucional, al ser materia de legalidad y no de constitucionalidad, corresponde a la jurisdicción contencioso-administrativa; con algunas excepciones como el derecho a la consulta de los pueblos indígenas donde la Sala Constitucional ha mantenido su competencia.

*“...La participación ciudadana, como **principio general** del Derecho Constitucional, se proyecta en el terreno político o de gobierno y el meramente administrativo, para la toma de decisiones fundamentales. En la dimensión política o de gobierno, el tema se desarrolla a través de instrumentos como la regulación de los procesos de elección popular, el referéndum legislativo y la iniciativa popular en la formación de la ley. En el plano estrictamente administrativo, el principio de participación de los administrados debe ser desarrollado de manera paulatina y según la materia y sector, por cuanto, no toda decisión administrativa fundamental, debe estar, necesariamente, precedida, de participación ciudadana, puesto que de ser así se ralentizaría la gestión administrativa que debe ser, por aplicación de los principios constitucionales de eficacia y eficiencia, fluida y dinámica. Nuestra Constitución política, no enuncia ni señala los mecanismos de participación de los administrados en la adopción de las decisiones administrativas fundamentales, esto es, no se ocupa de tal extremo. El ordenamiento infraconstitucional, esencialmente, legal será el que vaya determinando aquellos sectores y materias donde debe haber una mayor participación (v. gr. en materia de elaboración de reglamentos, ambiental, de protección del consumidor, de planificación urbana, regulación y fijación de tarifas en servicios de interés general, realización de consultas populares a nivel muni-*





cial como cabildos abiertos y referendos, etc.). **Habr  situaciones** en las que el legislador ordinario ha configurado tal participaci n como un verdadero, acabado y perfecto derecho, plenamente exigible, en determinadas circunstancias y bajo ciertos presupuestos y condiciones que habr  que verificar. En tales casos, determinar si se ha quebrantado o no tal derecho de configuraci n legislativa es una cuesti n de legalidad que se debe discutir ante la jurisdicci n ordinaria o com n y no en esta jurisdicci n constitucional. En definitiva, lo que contemplan la Constituci n vigente y los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, es un principio de participaci n, que por razones obvias no alcanza el car cter preceptivo y exigible de un derecho fundamental o humano. No resulta posible extraer del texto fundamental y de los instrumentos de Derechos Humanos un supuesto derecho a la participaci n que rija de manera incondicional para la adopci n de cualquier o toda decisi n administrativa fundamental que justifique acoger todo amparo siempre que se alegue que se viol  el mismo. Es el legislador ordinario el que paulatinamente, va configurando y desarrollando tal derecho de participaci n en ciertas materias y en determinados sectores del ordenamiento jur dico infraconstitucional, por lo que, reitero, no le corresponde a la jurisdicci n constitucional, por ser una cuesti n de legalidad ordinaria, establecer cu ndo se ha infringido un derecho de configuraci n legal. En raz n de lo expuesto, no resulta posible hablar, desde una perspectiva constitucional o convencional, de un derecho perfecto a la participaci n, debiendo, en su lugar, hacerse referencia al principio constitucional de la participaci n ciudadana en la toma de decisiones fundamentales, sean pol ticas o administrativas.” (Sentencia nro. 2017-1163 de las 9:40 horas del 27 de enero de 2017. Ver en similar sentido las sentencias n meros 2019-19902, 2021-25386 y 2022-25374). (Resaltados nuestros).

Posteriormente, aparecen resoluciones que involucran este derecho humano en la jurisdicci n constitucional alegando que **para casos concretos** que no se cumple con la participaci n en aquellos casos que conlleven violaci n a otros derechos como el de disfrutar de un ambiente sano.

“en este caso en particular, este Tribunal advierte una vulneraci n directa del art culo 50 constitucional, el cual establece que, “[t]oda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecol gicamente equilibrado. Por ello, est  legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparaci n del da o causado”.

...

“Es por ello que, lo actuado por SETENA, al otorgar la viabilidad ambiental de un proyecto sin la celebraci n de una nueva audiencia, a pesar del tiempo transcurrido respecto de la audiencia anterior de este proyecto sin haber iniciado su funcionamiento, resulta violatorio al derecho reconocido en el referido art culo 50 de la Constituci n.” Resoluci n 2023-011236.





CONSTITUCIÓN POLÍTICA

La participación ciudadana en nuestro país aparece garantizada desde la Constitución Política, en los siguientes artículos.

Constitución Política

Artículo 1.

Costa Rica es una República democrática, libre e independiente.

Artículo 9.

El Gobierno de la República es popular, representativo, participativo, alternativo y responsable. Lo ejercen el Pueblo y tres Poderes distintos e independientes entre sí. El Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial.

Ninguno de los Poderes puede delegar el ejercicio de funciones que le son propias.

Un Tribunal Supremo de Elecciones, con el rango e independencia de los Poderes del Estado, tiene a su cargo en forma exclusiva e independiente la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio, así como las demás funciones que le atribuyen esta Constitución y las leyes.

Artículo 11. Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

El **artículo 25** de la Constitución Política consagra la *libertad de asociación* como garantía para que el ciudadano pueda actuar en coordinación con otros seres humanos, cuando establece que:

Artículo 25. “Los habitantes de la República tienen derecho de asociarse para fines lícitos. Nadie podrá ser obligado a formar parte de asociación alguna”.

El **artículo 26** garantiza el *derecho de reunión* para discutir asuntos privados, políticos y para examinar la conducta pública de los ciudadanos:

Artículo 26. “Todos tienen derecho de reunirse pacíficamente y sin armas, ya sea para negocios privados, o para discutir asuntos políticos y examinar la conducta pública de los funcionarios. Reuniones en recintos privados no necesitan autorización previa. Las que se celebren en sitios públicos serán reglamentadas por la ley”.





Los **artículos 27 y 30** garantizan la *libertad de petición, el derecho a obtener pronta resolución y el libre acceso a los departamentos administrativos para obtener información sobre asuntos de interés público.*

El **artículo 27** garantiza la libertad de petición en forma individual o colectiva ante cualquier funcionario público o entidad oficial y el derecho a obtener pronta resolución. Esto se complementa con la otra garantía que es el derecho a la información. Ambos derechos son necesarios para lograr que el ciudadano realmente participe en la gestión pública. Sin embargo, el acceso a los expedientes públicos tiene la limitación del secreto de Estado o de información confidencial. Asimismo, el **artículo 29** si bien expresa la libertad que tiene el ciudadano de expresarse libremente, también establece la responsabilidad sobre “los abusos que cometan en el ejercicio de este derecho, en los casos y del modo que la ley establezca”.

En su **artículo 30** la Constitución establece que se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público. Esta garantía aparece como norma en la Ley Orgánica del Ambiente sobre el acceso a la información de las evaluaciones de impacto ambiental e integrado en el reglamento respectivo.

El **artículo 46** de la Constitución en el quinto párrafo indica que los usuarios y consumidores tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos; a recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a un trato equitativo. El Estado apoyará a los organismos que ellos constituyan para la defensa de sus derechos. La Ley regulará esas materias.

Artículo 46. Los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos, a recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a un trato equitativo. El Estado apoyará los organismos que ellos constituyan para la defensa de sus derechos. La ley regulará esas materias.

Respecto al acceso a la justicia, nuestro sistema legal a partir de la reforma al **artículo 50** de la Constitución Política establece el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y el derecho de cualquier persona a denunciar acciones u omisiones que lo vulneren.

Artículo 50. El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.

Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado.

El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho.

La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes.





Toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable, como bien esencial para la vida. El agua es un bien de la nación, indispensable para proteger tal derecho humano. Su uso, protección, sostenibilidad, conservación y explotación se regirá por lo que establezca la ley que se creará para estos efectos y tendrá prioridad el abastecimiento de agua potable para consumo de las personas y las poblaciones.

Esta norma en forma clara establece tres obligaciones para el Estado: garantizar, defender y preservar el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por su parte, el ciudadano está **legitimado** para el defensa ambiental basado también en lo establecido en el artículo 89, en relación con el artículo 21, el 10 y 46 de la Constitución Política y el artículo 33 de la Ley de Jurisdicción Constitucional.

Existe abundante jurisprudencia constitucional donde se reafirma esta legitimación para denunciar violaciones a las garantías fundamentales ante la Sala Constitucional.

Artículo 89. Entre los fines culturales de la República están: proteger las bellezas naturales, conservar y desarrollar el patrimonio histórico y artístico de la Nación, y apoyar la iniciativa privada para el progreso científico y artístico.

Todas las personas tienen derecho al deporte, a la educación física y a la recreación. El Estado garantizará este derecho, promoverá su universalización como medio eficaz para mejorar la salud y la calidad de vida de la población y apoyará el desarrollo de las distintas disciplinas deportivas en todos los niveles.

El **artículo 98** consagra la democracia representativa, al establecer que todos los ciudadanos tienen derecho de agruparse en partidos, para intervenir en la política nacional.

Artículo 98. Los ciudadanos tendrán el derecho de agruparse en partidos para intervenir en la política nacional, siempre que los partidos se comprometan en sus programas a respetar el orden constitucional de la República. Los partidos políticos expresarán el pluralismo político, concurrirán a la formación y manifestación de la voluntad popular y serán instrumentos fundamentales para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad serán libres dentro del respeto a la Constitución y la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

El **artículo 102** sobre las funciones del Tribunal Supremo de Elecciones incluye el inciso 9) que establece el referéndum.

Inciso 9) Organizar, dirigir, fiscalizar, escrutar y declarar los resultados de los procesos de **referéndum**. No podrá convocarse a más de un **referéndum** al año; tampoco durante los seis meses anteriores o posteriores a la elección presidencial. Los resultados serán vinculantes para el Estado, si participa, al menos, el treinta por ciento (30%) de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, para la legislación ordinaria, y el cuarenta por ciento (40%), como mínimo, cuando se trate de reformas parciales de la Constitución y de asuntos que requieran la aprobación legislativa por mayoría calificada.





El **artículo 105** garantiza la potestad del pueblo para aprobar o derogar leyes y reformas parciales de la Constitución, mediante el referéndum.

Artículo 105. La potestad de legislar reside en el pueblo, el cual la delega en la Asamblea Legislativa por medio del sufragio. Tal potestad no podrá ser renunciada ni estar sujeta a limitaciones mediante ningún convenio ni contrato, directa ni indirectamente, salvo por los tratados, conforme a los principios del Derecho Internacional.

El pueblo también podrá ejercer esta potestad mediante el referéndum, para aprobar o derogar leyes y reformas parciales de la Constitución, cuando lo convoque al menos un cinco por ciento (5%) de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral; la Asamblea Legislativa, mediante la aprobación de las dos terceras partes del total de sus miembros, o el Poder Ejecutivo junto con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa.

El referéndum no procederá si los proyectos son relativos a materia presupuestaria, tributaria, fiscal, monetaria, crediticia, de pensiones, seguridad, aprobación de empréstitos y contratos o actos de naturaleza administrativa.

Este instituto será regulado por ley, aprobada por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa.

El **artículo 123** establece la potestad a los ciudadanos para formar leyes (5% como mínimo de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral).

Artículo 123. Durante las sesiones ordinarias, la iniciativa para formar las leyes le corresponde a cualquier miembro de la Asamblea Legislativa, al Poder Ejecutivo, por medio de los ministros de Gobierno y al cinco por ciento (5%) como mínimo, de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, si el proyecto es de iniciativa popular.

La iniciativa popular no procederá cuando se trate de proyectos relativos a materia presupuestaria, tributaria, fiscal, de aprobación de empréstitos y contratos o actos de naturaleza administrativa.

Los proyectos de ley de iniciativa popular deberán ser votados definitivamente en el plazo perentorio indicado en la ley, excepto los de reforma constitucional, que seguirán el trámite previsto en el artículo 195 de esta Constitución.

Una ley adoptada por las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea Legislativa, regulará la forma, los requisitos y las demás condiciones que deben cumplir los proyectos de ley de iniciativa popular. (Reformado por Ley 8281 de 28 de mayo del 2002).

Artículo 124

Para convertirse en ley, todo proyecto deberá ser objeto de dos debates, cada uno en día distinto no consecutivo, obtener la aprobación de la Asamblea Legislativa y la sanción del Poder Ejecutivo; además, publicarse en La Gaceta, sin perjuicio de los requisitos que esta Constitución establece para casos especiales y para los que se resuelvan por **iniciativa popular y referéndum**, según los artículos 102, 105, 123 y 129 de esta Constitución. No tendrán carácter de leyes, ni requerirán, por tanto, los trámites anteriores, los acuerdos tomados en uso de las atribuciones enumeradas en los incisos 2), 3), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 12), 16), 21), 22), 23) y 24) del artículo 121 y el acto legislativo para convocar a **referéndum**, que se votarán en una sola sesión y deberán publicarse en





La Gaceta.”

Artículo 129. Las leyes son obligatorias y surten efectos desde el día que ellas designen; a falta de este requisito, diez días después de su publicación en el Diario Oficial. Nadie puede alegar ignorancia de la ley, salvo en los casos que la misma autorice.

Sobre el **Régimen Municipal** se establece:

Artículo 169. La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón estará a cargo del Gobierno Municipal, formado de un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular, y de un funcionario ejecutivo que designará la ley.





INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

En el marco de los derechos humanos la Declaración Universal de Derechos Humanos establece:

Artículo 20. “Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación”.

Igualmente, el artículo 21, inciso 3, indica que:

Artículo 21. “La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto”.

El artículo 25 dice: Es importante por las omisiones en la legislación nacional

Artículo 25. “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

El artículo 29 dice:

Artículo 29. “Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad”.

Declaración de Río sobre Ambiente y Desarrollo

En el **Principio 10** se habla de la participación como la mejor manera de tratar las cuestiones ambientales. Las autoridades de cada país deben garantizar a las personas el acceso adecuado a la información ambiental. Según este principio, los Estados deben facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a su disposición.

Declaración sobre Derecho al Desarrollo

El **artículo 1** indica que el *derecho al desarrollo* es un derecho humano inalienable en virtud del cual todos los seres humanos y todos los pueblos están facultados para participar en desarrollo





económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y su disfrute. El derecho humano al desarrollo implica también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, que incluye, con sujeción a las disposiciones pertinentes de ambos Pactos Internacionales de Derechos Humanos, el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales.

Por su parte, el **artículo 2** establece que la persona humana es el sujeto central del desarrollo y debe ser el participante activo y el beneficiario del derecho al desarrollo. También ese mismo artículo habla de participación, al decir que los Estados tienen el derecho y el deber de formular políticas de desarrollo nacional adecuadas con el fin de mejorar constantemente el bienestar de la población entera y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la equitativa distribución de los beneficios resultantes de éste.

El **artículo 8** de esta Declaración establece que deben adoptarse medidas eficaces, de parte de los Estados, para lograr que la mujer participe activamente en el proceso de desarrollo, y que los Estados deben alentar la participación popular en todas las esferas como factor importante para el desarrollo y para la plena realización de todos los derechos humanos. Expresamente indica este artículo:

Los Estados deben alentar la participación popular en todas las esferas como factor importante para el desarrollo y plena realización de todos los derechos humanos.





CONVENIO NUMERO 169 SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES

El Convenio 169 establece que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad, con medidas:

- a) Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población.
- b) Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones.
- c) Que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

Los gobiernos deberán:

- a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.
- b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan.
- c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Acuerdo de Escazú. Un Tratado sobre Medio Ambiente y Derechos Humanos

El Acuerdo de Escazú ofrece un camino para avanzar en la implementación de la Agenda de Desarrollo 2030 mediante el fortalecimiento del Estado de Derecho, el fortalecimiento de la demo-





cracia participativa, la protección de los derechos humanos y la prevención de conflictos sociales en medio de cambios en las estructuras productivas de las economías.

El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información Ambiental, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en América Latina y el Caribe, conocido como Acuerdo de Escazú busca garantizar la aplicación plena y efectiva de los tres derechos:

- **acceso a la información ambiental**
- **participación pública en el proceso de toma de decisiones ambientales**
- **acceso a la justicia en materia ambiental**

El Acuerdo también busca la creación y el fortalecimiento de capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de todas las personas, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y a un desarrollo sostenible.

Como único acuerdo vinculante derivado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20)¹⁶, el Acuerdo de Escazú reafirma los compromisos de la región, a nivel nacional, regional e internacional con los derechos de acceso, la implementación nacional de las obligaciones de desarrollo sostenible, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y el avance de los derechos humanos.

El Acuerdo contribuye especialmente al ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas, así como al ODS 10: Reducción de las desigualdades, al ODS 12: Consumo y producción responsables, al ODS 13: Acción por el clima, al ODS 14: Vida bajo el agua y al ODS 15: Vida en la tierra.





RECURSO DE AMPARO Y ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

¿Qué es un recurso de amparo?

El recurso de amparo es una garantía individual para garantizar los derechos y libertades fundamentales establecidos en la Constitución Política y los derechos humanos reconocidos por el Derecho Internacional vigente en Costa Rica. Un recurso de amparo garantiza los derechos y libertades fundamentales.

Procede el recurso contra toda disposición, acuerdo o resolución y, en general, contra toda acción, omisión o simple actuación material no fundada en un acto administrativo eficaz, de los servidores y órganos públicos, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de aquellos derechos.

El amparo procederá no sólo contra los actos arbitrarios, sino también contra las actuaciones u omisiones fundadas en normas erróneamente interpretadas o indebidamente aplicadas.

¿Quién puede interponer un recurso de amparo?

El artículo 33 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional establece que **cualquier persona** podrá interponer el recurso de amparo. El recurso se plantea contra el servidor o titular del órgano que aparezca como presunto autor del agravio.

Artículo 32. Cuando el amparo se refiera al derecho de petición y de obtener pronta resolución, establecido en el artículo 27 de la Constitución Política, y no hubiere plazo señalado para contestar, se entenderá que la violación se produce una vez transcurridos diez días hábiles desde la fecha en que fue presentada la solicitud en la oficina administrativa, sin perjuicio de que, en la decisión del recurso, se aprecien las razones que se aduzcan para considerar insuficiente ese plazo, atendidas las circunstancias y la índole del asunto.

Artículo 35. El recurso de amparo podrá interponerse en cualquier tiempo mientras subsista la violación, amenaza, perturbación o restricción, y hasta dos meses después de que hayan cesado totalmente sus efectos directos respecto del perjudicado. Sin embargo, cuando se trate de derechos puramente patrimoniales u otros cuya violación pueda ser válidamente consentida, el recurso deberá interponerse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que el perjudicado tuvo noticia fehaciente de la violación y estuvo en posibilidad legal de interponer el recurso.

Artículo 41. La interposición del amparo no suspenderá los efectos de leyes u otras disposiciones normativas cuestionadas, pero sí la aplicación de aquellas al recurrente, así como la de los actos concretos impugnados.





Sin embargo, en casos de excepcional gravedad la Sala podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, a solicitud de la Administración de la que dependa el funcionario u órgano demandado, o aun de oficio, cuando la suspensión cause o amenace causar daños o perjuicios ciertos e inminentes a los intereses públicos, mayores que los que la ejecución causaría al agraviado, mediante las cautelas que considere procedentes para proteger los derechos o libertades de este último y no hacer ilusorio el efecto de una eventual resolución del recurso a su favor.

La suspensión operará de pleno derecho, y se notificará sin demora al órgano o servidor contra quien se dirige el amparo, por la vía más expedita posible.

De igual modo, el Presidente o el Magistrado instructor podrán dictar cualquier medida de conservación o seguridad que la prudencia aconseje, para prevenir riesgos materiales o evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo conforme con las circunstancias del caso.

La Sala podrá, por resolución fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que se hubieren dictado.

Artículo 47. *Antes de dictar sentencia, para mejor proveer, la Sala podrá ordenar la práctica de cualquier otra diligencia.*

¿Cómo se formula un recurso de amparo?

Según el artículo 38 de la Ley de Jurisdicción Constitucional:

En el recurso de amparo se expresará, con la mayor claridad posible, el hecho o la omisión que lo motiva, el derecho que se considera violado o amenazado, el nombre del servidor público o del órgano autor de la amenaza o del agravio, y las pruebas de cargo.

No será indispensable citar la norma constitucional infringida, siempre que se determine claramente el derecho lesionado, salvo que se invoque un instrumento internacional.

El recurso no está sujeto a otras formalidades ni requerirá autenticación. Podrá plantearse por memorial, telegrama u otro medio de comunicación que se manifieste por escrito, para lo cual se gozará de franquicia telegráfica.

¿Qué es una acción de inconstitucionalidad?

La acción de inconstitucionalidad es la forma judicial por medio de la cual los particulares y en algunos casos los mismos órganos estatales pueden solicitar a la Sala Constitucional para que ejerza su función como contralor constitucional.

En el artículo 73 de la Ley de Jurisdicción Constitucional se dan los supuestos sobre los cuales se puede plantear la acción de inconstitucionalidad.





Cabrá la acción de inconstitucionalidad:

- a) Contra las leyes y otras disposiciones generales, incluso las originadas en actos de sujetos privados, que infrinjan, por acción u omisión, alguna norma o principio constitucional.*
- b) Contra los actos subjetivos de las autoridades públicas, cuando infrinjan, por acción u omisión, alguna norma o principio constitucional, si no fueren susceptibles de los recursos de hábeas corpus o de amparo.*
- c) Cuando en la formación de las leyes o acuerdos legislativos se viole algún requisito o trámite sustancial previsto en la Constitución o, en su caso, establecido en el Reglamento de Orden, Dirección y Disciplina Interior de la Asamblea Legislativa.*
- ch) Cuando se apruebe una reforma constitucional con violación de normas constitucionales de procedimiento.*
- d) Cuando alguna ley o disposición general infrinja el artículo 7º, párrafo primero, de la Constitución, por oponerse a un tratado público o convenio internacional.*
- e) Cuando en la suscripción, aprobación o ratificación de los convenios o tratados internacionales, o en su contenido o efectos se haya infringido una norma o principio constitucional o, en su caso, del Reglamento de Orden, Dirección y Disciplina Interior de la Asamblea Legislativa. En este evento, la declaratoria se hará solamente para los efectos de que se interpreten y apliquen en armonía con la Constitución o, si su contradicción con ella resultare insalvable, se ordene su desaplicación con efectos generales y se proceda a su denuncia.*
- f) Contra la inercia, las omisiones y las abstenciones de las autoridades públicas.*

Con relación a las acciones de inconstitucionalidad el artículo 75 requiere para su interposición que exista un asunto pendiente de resolver ante los tribunales, inclusive de hábeas corpus o de amparo, o en el procedimiento para agotar la vía administrativa, en que se invoque esa inconstitucionalidad como medio razonable de amparar el derecho o el interés que se considera lesionado. Sin embargo, se indica que “no será necesario el caso pendiente de resolución cuando por la naturaleza del asunto no exista lesión individual y directa, o se trate de la defensa de intereses difusos, o que atañen a la colectividad.”

En el campo ambiental esta disposición, aunada a lo estatuido en el artículo 50 de la Constitución Política, permite que cualquier ciudadano pueda acudir a la acción de inconstitucionalidad cuando se trate de normas que afectan los intereses colectivos o difusos. Así si el derecho lesionado es el derecho a un ambiente sano, entonces el artículo exime del requisito del asunto previo en los casos en que se está en presencia de los **intereses difusos**, o sea los que atañen a la colectividad en su conjunto o cuando no exista lesión individual directa simplemente.

Sobre el escrito donde se debe presentar la acción de inconstitucionalidad, el artículo 78 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional dice:

Artículo 78. - *El escrito en que se interponga la acción deberá presentarse debidamente autenticado.
Se expondrán sus fundamentos en forma clara y precisa, con cita concreta de las normas o principios que se consideren infringidos.*





LEY DE INICIATIVA POPULAR (8491)

Iniciativa

La ley 8491 introduce el instituto de la iniciativa popular, que establece que, durante el período de sesiones ordinarias de la Asamblea Legislativa, un cinco por ciento (5%), como mínimo, de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral podrán ejercer la iniciativa para proponer reformas totales o parciales a las leyes vigentes, nuevos proyectos de ley o reformas a la Constitución.

La iniciativa popular se restringe cuando se trate de proyectos relativos a materia presupuestaria, tributaria, fiscal, de aprobación de empréstitos y contratos o actos de naturaleza administrativa.

Procedimiento

- a) Cualquier ciudadano o grupo de ciudadanos, organizados de hecho o de derecho, interesados en someter al conocimiento de la Asamblea Legislativa un proyecto de ley o reforma parcial a la Constitución Política, depositarán en la Asamblea Legislativa el correspondiente proyecto de ley, con las respectivas hojas, en las que se ha recolectado el porcentaje al que se refiere el artículo 1º de esta Ley. La Asamblea ordenará publicarlo en La Gaceta; el encabezado de la publicación deberá de referirse expresamente a que se trata de un proyecto de ley bajo el procedimiento especial de iniciativa popular.
- b) El ciudadano o el grupo de ciudadanos deberán de indicar, a la Asamblea Legislativa, su nombre, número de cédula de identidad y calidades, y serán los responsables de las firmas recolectadas.
- c) Cada una de las páginas en las que se recojan las firmas deberán contener los siguientes elementos: la reseña del proyecto, el nombre, el número de cédula y la firma de los ciudadanos que apoyan el proyecto.
- d) Una vez presentada la iniciativa ante la Asamblea Legislativa, ésta, en un plazo máximo de ocho días, deberá remitirla al Tribunal Supremo de Elecciones -TSE-.

Trámite

Una vez recibido el proyecto de ley y las firmas correspondientes, el TSE dispondrá de un plazo de treinta días naturales, para verificar su legitimidad. Cualquier interesado podrá estar presente en el proceso.

El TSE solo computará una vez las firmas repetidas y excluirá aquellas que presenten dudas sobre su legitimidad. Si, una vez computadas las firmas, no se alcanza el porcentaje requerido, el Tribunal prevendrá a los responsables de la recolección de firmas sobre el faltante y les concederá un





plazo improrrogable de noventa días naturales para que cumplan con las firmas faltantes; en caso contrario, la iniciativa se tendrá por archivada.

Los actos emitidos sobre el conteo, la verificación y la legitimidad estarán sujetos al régimen de impugnaciones de la Ley General de la Administración Pública. El recurso podrá ser presentado por cualquier ciudadano.

Revisadas las firmas y verificado el porcentaje requerido, el TSE trasladará el proyecto a la Asamblea Legislativa.

El proyecto deberá tramitarse por los procedimientos legislativos ordinarios. Iniciará el trámite legislativo sin necesidad de ser publicado. En todo caso, deberá publicarse un extracto de referencia que permita ubicarlo en la corriente legislativa.

Los proyectos de iniciativa popular deberán ser votados en la Asamblea Legislativa, en un plazo máximo de dos años, salvo si se refieren a reformas constitucionales, en cuyo caso, seguirán el trámite previsto en el artículo 195 de la Constitución Política.

El cómputo del plazo se iniciará a partir de la fecha en que la Secretaría del Directorio Legislativo reciba el proyecto, y se suspenderá durante los recesos legislativos y las sesiones extraordinarias, si no es convocado por el Poder Ejecutivo.

Si vencido este plazo, el proyecto de ley no ha sido votado en primer debate, deberá de ser conocido y sometido a votación, en la sesión inmediata siguiente del Plenario Legislativo o de la Comisión con Potestad Legislativa Plena, según sea el caso. Si la iniciativa no ha sido dictaminada, se tendrá por dispensada de todos los trámites. Las mismas reglas serán aplicables al trámite en segundo debate y al conocimiento de los informes de la Comisión de Consultas de Constitucionalidad.

Oficina de Iniciativa Popular

La ley crea la **Oficina de Iniciativa Popular** de la Asamblea Legislativa a la que le corresponde brindar asesoramiento técnico gratuito para la redacción de los proyectos, así como en los procedimientos por seguir, a los ciudadanos interesados en ejercer el derecho de iniciativa popular de conformidad con la Ley.

La Defensoría de los Habitantes por medio de sus oficinas en todo el país ofrecerá estos servicios a la ciudadanía.

Esta Oficina busca facilitar y promover una comunicación más fluida entre la ciudadanía y sus representantes en la Asamblea Legislativa, para lo cual está en capacidad de **brindar información inmediata** acerca del estado de situación de los proyectos de ley en trámite, de las órdenes del día, de la legislación aprobada, de la integración de comisiones permanentes y especiales así como de la programación de sesiones, de las actas tanto de Plenario como de Comisión, y en general de toda aquella información que se encuentre en la red de informática de la Asamblea Legislativa.





Objetivos

- o Promover espacios de participación en la Asamblea Legislativa, para facilitar la comunicación de los actores sociales con sus representantes populares y promover la interacción y la incidencia en el proceso de formulación, discusión y análisis de las leyes.
- o Crear canales institucionalizados para brindar información sobre la actividad diaria del Parlamento.
- o Facilitar las relaciones y el intercambio de información con las demás instituciones públicas y privadas, así como con las y los habitantes en general, para contribuir en la aspiración de una sociedad informada y participativa.
- o Coordinar con los distintos departamentos de la Asamblea, con el fin de dar una respuesta oportuna a los requerimientos de información de la comunidad y de las instituciones del Estado, sobre asuntos en la corriente legislativa.
- o Organizar actividades en las comunidades para tratar temas de interés nacional y local, así como procurar espacios en los medios de comunicación colectiva para divulgar los servicios que ofrece la Oficina y la realización de estos eventos.
- o Brindar información inmediata acerca del estado de la tramitación de los proyectos de ley, de las órdenes del día, de la legislación aprobada, de la integración de comisiones permanentes y especiales, así como de la programación de sesiones, de las actas tanto de Plenario como de Comisión, y en general de toda aquella información que se encuentre en la red de informática de la Asamblea Legislativa.

Proyectos de ley

La Asamblea Legislativa ha habilitado un mecanismo más sencillo para que la población presente sus propuestas de ley, sin embargo, a diferencia de los que tienen fundamento en la Ley de Iniciativa Popular, estos no tienen garantía de ser acogidos, discutidos ni votados en algún momento.

La forma de hacerlo es rellorando un formulario web en la página de la Asamblea. No es necesario presentar el texto propuesto de forma completa, pues basta con plantear de forma sencilla la propuesta.

La Oficina de Iniciativa Popular del Congreso se encarga de recopilar todas esas iniciativas y las remite a todos los diputados cada cierto periodo de tiempo, para que ellos decidan si adoptan una o varias.

La Oficina de Iniciativa Popular puede recibir de la ciudadanía, así como de los distintos grupos de interés de la sociedad, anteproyectos de ley (iniciativas populares), comentarios, propuestas y sugerencias; canalizarlos por las vías correspondientes y darles el seguimiento respectivo.

Estas iniciativas no requieren ninguna formalidad. Puede hacerse por escrito o verbalmente. Igualmente puede referirse a cualquier tema de interés para el proponente, y puede versar sobre legislación ya existente o bien sobre nueva legislación. En caso de **proyectos de ley** deberán





presentarse por escrito, a doble espacio, ante la Dirección Ejecutiva de la Asamblea Legislativa, acompañado de dieciséis copias y firmado por el diputado o los diputados que lo inicien o lo acojan; o por el Ministro de Gobierno correspondiente, cuando el proyecto sea de iniciativa del Poder Ejecutivo.

De esta oficina el proyecto es enviado al Departamento de Archivo donde es anotado y numerado en el libro de comisiones, con la indicación de la materia que tratan y el nombre de los diputados que lo proponen y acogen. Archivo enviará los proyectos a la Imprenta Nacional para su publicación en La Gaceta.

La presentación del proyecto de Ley se hará de conocimiento del resto de diputados por el Presidente de la Asamblea con indicación de su naturaleza, y de la comisión a la que le corresponde su conocimiento. Un expediente del Proyecto es elaborado por el Departamento de Archivo, y luego se remite una copia al Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos con el fin de que “prepare un estudio de todas las leyes que tratan la materia específica, a la cual se refiere el proyecto, y en el expediente se incluyan sus textos, para que la comisión pueda pronunciarse sobre ellos”.

Cinco días hábiles después de la publicación del proyecto en la Gaceta, se da su inclusión en el orden del día de la comisión permanente respectiva, y la obligación del Departamento de Servicios Técnicos de remitir el estudio técnico que haya elaborado.

Trámite de proyectos de ley

La discusión y aprobación de un proyecto de ley consta de tres fases:

- Presentación del proyecto de ley
- Discusión en la comisión permanente
- Debate en plenario

¿Quién propone las mociones para reformar un proyecto de ley?

Cualquier diputado podrá presentar mociones escritas a la Secretaría de una Comisión Permanente, que considere como reforma del caso a cada proyecto. Los diputados podrán presentar mociones de fondo, en la Comisión respectiva, a partir del día de la publicación de los proyectos de ley en el Diario Oficial y mientras en la misma Comisión no hayan sido votados. El siguiente paso consiste en la discusión de las mociones que se presentan.





Incidencia ciudadana

En estos momentos es importante la **capacidad de incidencia** que cualquier ciudadano pueda ejercer en el seno de la comisión, mediante entrevistas con los diputados proponiendo y argumentando con motivos de fondo de la importancia o no de aprobar ese proyecto de ley o de hacer modificaciones. Este proceso requiere del buen manejo de la información y de un ánimo de colaboración con los tomadores de decisión por parte de la sociedad civil.

El Presidente de cada comisión permanente podrá nombrar subcomisiones, con tres o cinco miembros cada una, para el estudio de determinados proyectos de ley, excepto que la comisión, por mayoría, disponga lo contrario.

Los informes que presenten esas subcomisiones deberán ser aprobados por la comisión antes de ser enviados a la Asamblea.

Trámite en plenario

Al ingresar el proyecto a la orden del día del Plenario se procederá al primer debate donde se leen y se explican los dictámenes por un solo diputado. Seguido a esto procede el conocimiento de mociones de reiteración, las cuales hacen referencia a las mociones de fondo presentadas y rechazadas en la comisión permanente, y las mociones de orden, las presentadas por primera vez.

Estas mociones presentadas por primera vez deben ser presentadas durante las primeras seis sesiones del primer debate. El presidente las remitirá a una Comisión Dictaminadora quien deberá rendir un informe al plenario para continuar con la aprobación.

Es importante saber que éste es un segundo momento para poder **incidir sobre los diputados por parte de la sociedad civil**. Esto se logra brindando a los diputados información, propuestas, visitas y entrevistas con el fin de que se logre a través de esta incidencia política que el Diputado transmita el mensaje de la ciudadanía por medio de las mociones presentadas en el plenario.





LEY SOBRE REGULACIÓN DEL REFERÉNDUM (8492)

La Ley 8492 tiene por objeto regular e instrumentar el instituto de la democracia participativa denominado referéndum, mediante el cual el pueblo ejerce la potestad de aprobar o derogar leyes y hacer reformas parciales de la Constitución Política, de conformidad con los artículos 105, 124, 129 y 195 de la Constitución Política.

Materias no sujetas a referéndum

De conformidad con la Constitución Política, no podrán someterse a referéndum proyectos de ley sobre materias presupuestaria, tributaria, fiscal, monetaria, crediticia, de pensiones, seguridad, aprobación de empréstitos y contratos, ni actos de naturaleza administrativa.

No podrá convocarse a más de un referéndum al año, tampoco durante los seis meses anteriores ni posteriores a la elección presidencial.

De declararse estado de emergencia, necesidad pública u otras circunstancias igualmente calificadas que imposibiliten la realización del referéndum, será potestad del TSE decretar su suspensión y reprogramación.

Modalidades del referéndum

1. De iniciativa ciudadana: convocado al menos por un cinco por ciento (5%) de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral.
2. Legislativo: convocado por la Asamblea Legislativa mediante la aprobación de dos terceras partes del total de sus miembros.
3. Ejecutivo: convocado por el Poder Ejecutivo junto con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa.

Carácter vinculante del referéndum

Cuando participe por lo menos un treinta por ciento (30%) de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral para la legislación ordinaria y un cuarenta por ciento (40%), como mínimo, en los asuntos que requieran la aprobación legislativa por mayoría calificada, el resultado del referéndum será vinculante para el Estado; en tal caso, la ley promulgada será obligatoria y surtirá efectos desde el día en que dicha norma lo designe o, en su defecto, diez días después de su publicación en *La Gaceta*.





Referéndum ciudadano

El trámite del referéndum de iniciativa ciudadana será el siguiente:

- a) Cualquier interesado en la convocatoria a referéndum podrá solicitar, ante el TSE, autorización para recoger firmas.
- b) La solicitud deberá **indicar el texto** por consultar en referéndum, las razones que justifiquen la propuesta, así como los nombres, los números de cédula y las calidades de ley de los interesados, y el lugar para recibir notificaciones.
- c) El TSE remitirá el texto del proyecto normativo a la Asamblea Legislativa, a fin de que sea evaluado desde el punto de vista formal por el Departamento de Servicios Técnicos, el cual se pronunciará en un lapso de ocho días hábiles, luego de realizar las consultas obligatorias correspondientes. Si el texto contiene vicios formales, dicho Departamento los subsanará de oficio y devolverá el texto corregido al Tribunal.
- d) Si el proyecto carece de vicios formales, el Tribunal ordenará su publicación en *La Gaceta* y el interesado procederá a recolectar las firmas de por lo menos un cinco por ciento (5%) de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral en los formularios brindados por el Tribunal.
- e) El interesado en la convocatoria a referéndum contará con un plazo hasta de nueve meses para recolectar las firmas a partir de la publicación indicada. De vencerse dicho plazo sin haber recolectado las firmas respectivas, el interesado podrá solicitar ante el Tribunal una prórroga hasta por un mes más. Expirado este plazo adicional, se denegará cualquier petición de prórroga adicional y la gestión se archivará sin más trámite.
- f) Admitida la solicitud por el TSE, este autorizará los formularios para la recolección de las firmas, los cuales deberán contener lo siguiente:
 - o Espacio nombres, firmas y números de cédula de los ciudadanos que respalden la convocatoria.
 - o Una **explicación** del texto objeto del referéndum, con la indicación de la fecha de publicación del proyecto y,
 - o **Adjunto copias del texto** que será sometido a referéndum, el cual podrá imprimirse en el reverso del formulario.
 - o El ciudadano que apoye deberá escribir, de su propia mano y legible, su nombre, número de cédula y su firma.
 - o En caso de que el ciudadano no pueda o no sepa hacerlo, un tercero podrá firmar, a su ruego, en presencia de dos testigos, y dejará constancia en el formulario de las razones por las que realiza así la firma, así como las calidades y las firmas del tercero y los testigos.





- o Cada ciudadano firmara **solo una vez** la convocatoria. Si el ciudadano firma varias veces, solamente una de esas firmas será admitida.
- o Una vez que haya firmado la convocatoria no podrá retirar su firma.

Convocatoria oficial a referéndum

Cuando se haya reunido satisfactoriamente un número de firmas equivalente al menos a un cinco por ciento (5%) de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, se tendrá por convocado el referéndum. El TSE hará la convocatoria oficial del referéndum comunicándolo así en *La Gaceta*, dentro de los siete días hábiles siguientes, y procederá a la organización y demás actos administrativos necesarios para realizar la consulta, la cual deberá efectuarse dentro de los tres meses siguientes a la publicación del aviso.

Referéndum legislativo y por gestión del ejecutivo

La **Asamblea Legislativa** podrá convocar a referéndum cuando concurran los siguientes requisitos y procedimiento:

- a) Que se presente un proyecto de acuerdo firmado por uno o más diputados, acompañado del texto del proyecto de ley que se someterá a referéndum. El proyecto de ley podrá ser cualquiera que se encuentre en trámite en la comente legislativa o que no haya ingresado a esta. En caso de referéndum de un proyecto de reforma parcial de la Constitución, el proyecto de acuerdo deberá presentarse después de haber sido aprobada la reforma en una legislatura y antes de la siguiente.
- b) Que la propuesta sea presentada en el período de **sesiones ordinarias** y se tramite por los procedimientos reglamentarios al efecto.
- c) Que concurran dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea Legislativa para la aprobación del acuerdo. Si no se obtiene la votación requerida, el proyecto de acuerdo se archivará.
- d) Dentro del plazo de ocho días hábiles después de la convocatoria, el presidente de la Asamblea Legislativa presentará el acuerdo y el proyecto de ley ante el TSE, para la comunicación, la organización y los demás trámites del referéndum.

Iniciativa conjunta del Poder Ejecutivo y de la Asamblea Legislativa

La convocatoria conjunta del Poder Ejecutivo y la Asamblea Legislativa para referéndum, deberá ajustarse a lo siguiente:

- a) La iniciativa del Poder Ejecutivo tendrá la **forma de decreto** y contendrá adjunto el texto del proyecto de ley que se desea someter a consulta popular.





- b) Una vez recibida por la Asamblea Legislativa, seguirá el trámite previsto en el artículo relativo al procedimiento para la convocatoria a referéndum por iniciativa de la Asamblea Legislativa. La Asamblea, mediante acuerdo aprobado por la mayoría de la totalidad de sus integrantes, decidirá someter o no a referéndum para aprobar o derogar leyes y reformas parciales de la Constitución.
- c) Si la Asamblea Legislativa aprueba la propuesta de convocatoria a referéndum, el texto será enviado por el presidente de la Asamblea Legislativa al TSE en un plazo máximo de ocho días hábiles, a fin de que este realice las actividades necesarias para el trámite respectivo.
- d) Si la Asamblea Legislativa no aprueba la propuesta de convocatoria a referéndum, se ordenará su archivo.

Referéndum en reformas constitucionales

Para reformar parcialmente la Constitución, el referéndum podrá ser convocado al menos por un cinco por ciento (5%) de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral; por la Asamblea Legislativa, mediante la aprobación de las dos terceras partes del total de sus miembros, o por el Poder Ejecutivo junto con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa. El referéndum únicamente podrá realizarse después de que el proyecto de reforma haya sido aprobado en la primera legislatura y antes de la segunda, de conformidad con el inciso 8) del artículo 195 de la Constitución Política.

Actos preparatorios para realizar el referéndum

- o Corresponderá al TSE organizar, dirigir y fiscalizar los procesos de realización del referéndum, así como escrutar y declarar sus resultados.
- o La convocatoria a referéndum, acompañada del texto del proyecto, será presentada ante el TSE por quienes tienen legitimación para convocar, de conformidad con el artículo 105 de la Constitución Política.
- o El TSE, en un acto formal, comunicará la convocatoria a referéndum y la publicará en *La Gaceta*, junto con el texto normativo que será sometido a la consulta popular y las preguntas que lo acompañen.
- o La celebración del referéndum tendrá que efectuarse, a más tardar, dentro de los noventa días naturales posteriores a la comunicación de la convocatoria.
- o La comunicación del TSE deberá contener el proyecto o los proyectos sometidos a referéndum, la fecha y los lugares de votación, así como las preguntas que se efectuarán. El Tribunal ubicará los textos en lugares visibles, en las municipalidades y las instituciones públicas que considere oportuno y necesario.
- o El aviso de convocatoria al referéndum y su texto serán publicados en *La Gaceta* por el TSE, que podrá difundir, además, en la medida de sus posibilidades, una síntesis del texto, por medio de las estaciones de televisión y radio nacionales y regionales y los periódicos de circulación nacional y regional.





Prohibiciones

- a) Se prohíbe al Poder Ejecutivo, las entidades autónomas, las semiautónomas, las empresas del Estado y los demás órganos públicos, utilizar dineros de sus presupuestos para efectuar campañas a favor o en contra de los textos o proyectos sometidos a la consulta del referéndum; asimismo, queda prohibido usar, para tal fin, dinero procedente del exterior donado por entidades privadas o públicas.
- b) Se prohíbe a toda persona física o jurídica extranjera, participar en la recolección de firmas, en la solicitud de celebración de referéndum, o en campañas de publicidad o propaganda a favor o en contra del proyecto sometido a referéndum.
- c) Los particulares costarricenses, sean personas jurídicas o físicas, podrán contribuir, para campañas a favor o en contra del proyecto sometido a referéndum, con sumas que no excedan de veinte salarios base, conforme se define en la Ley Nº 7337, del 5 de mayo de 1993.

Se entenderá que la persona responsable de la publicación es también quien sufraga su costo, a menos que se compruebe lo contrario.

Para los efectos del inciso c), los medios de comunicación informarán al TSE quien ha contratado la publicación de campos pagados a favor o en contra del proyecto sometido a referéndum, y el costo de la publicación. El Tribunal llevará un registro de las publicaciones, en el que indicará el costo de estas a fin de corroborar el gasto incurrido por cada persona.





Realización del referéndum

- o El referéndum se efectuará un domingo y la votación se realizará entre las seis y las dieciocho horas.
- o Las juntas receptoras de votos se constituirán, para el desempeño de sus funciones, dentro de los treinta días naturales 'siguientes a la publicación de la convocatoria a referéndum realizada por el TSE.
- o El número de juntas en cada cantón y distrito, así como el lugar de su asiento, serán establecidos por el Tribunal, el cual también designará a un delegado suyo, que estará a cargo de la junta receptora de votos correspondiente.
- o En todo lo que sea compatible, se aplicarán las disposiciones que contiene, al efecto, el Código Electoral.
- o La decisión del votante solamente podrá ser "sí" o "no", o quedar en blanco. Se tendrán por nulas las papeletas que no se ajusten al modelo oficial, las que ofrezcan dudas sobre la decisión del votante y las que contengan tachaduras, raspaduras, enmiendas, interlineados, signos o palabras ajenas a la consulta.
- o Tanto los votos en blanco como los nulos serán computados por el Tribunal como ciudadanos que han participado en el referéndum, para formar parte de los porcentajes de ley.
- o Los ciudadanos inscritos en el padrón electoral podrán ejercer su derecho al voto solo ante la junta receptora que designe el TSE, mediante la presentación de la cédula de identidad y de acuerdo con las demás disposiciones que dicte el Tribunal.
- o A fin de emitir el voto, todos los trabajadores tendrán derecho de ausentarse de su centro de trabajo el día en que se realice el referéndum, durante una hora, la cual será definida por el patrono o superior. Los trabajadores no quedarán sujetos a reducción del salario ni a cualquier otra sanción.
- o En el escrutinio del referéndum deberán establecerse el número de votantes, los votos a favor y en contra del texto sometido a consulta, el número de votos en blanco y el de votos nulos. El TSE contará con quince días naturales para realizar dicho escrutinio.

Declaratoria oficial y tramitación posterior del referéndum

- o El TSE una vez finalizado el escrutinio, hará la declaratoria oficial de los resultados de este, y los notificará, al siguiente día, al Poder Legislativo.
- o En caso de ser positivo el resultado del referéndum y habiendo cumplido los porcentajes requeridos para convertirse en ley de la República, el Poder Legislativo, sin más trámite, le comunicará al Poder Ejecutivo el decreto legislativo, con la razón de que fue aprobado en referéndum, para su inmediata publicación y observancia.
- o Si el resultado del referéndum es negativo, el proyecto se archivará sin más trámite. De no alcanzarse el porcentaje de participación necesario, si el referéndum no es vinculante, el TSE enviará el proyecto de reforma a la Asamblea Legislativa, para que continúe el trámite ordinario.
- o La ley o reforma constitucional promulgada mediante referéndum será obligatoria y surtirá efectos desde el día en que ella lo designe o, en su defecto, diez días después de su publicación en *La Gaceta*.





- o La Imprenta Nacional contará con un plazo hasta de cinco días hábiles para realizar la publicación respectiva, a partir de la comunicación correspondiente del Poder Ejecutivo.

Financiamiento privado de las campañas previas al referéndum

Se entenderá que la persona responsable de la publicación en campañas a favor o en contra del proyecto sometido a referéndum, es también quien sufraga su costo, a menos que se compruebe lo contrario.

Los medios de comunicación colectiva informarán al TSE quien ha contratado la publicación de campos pagados a favor o en contra del proyecto sometido a referéndum, así como el costo de la publicación. El Tribunal llevará un registro de las publicaciones, con indicación de su costo, a fin de corroborar el gasto incurrido por cada persona.

El TSE incluirá anualmente en su presupuesto una partida que permita sufragar los gastos que ocasione la organización y adecuada difusión del referéndum.

El día en que se celebre el referéndum, el transporte público será gratuito para todos los ciudadanos en todas las líneas y rutas nacionales, las cuales no podrán ser modificadas ese día. Estos gastos correrán por cuenta del Tribunal.

El TSE destinará una partida presupuestaria adecuada para hacerles publicidad a la convocatoria a referéndum y al texto propuesto, en los diferentes medios de comunicación del país; dicha partida no podrá exceder de un cinco por ciento (5%) del costo total de la suma gastada con dinero del presupuesto nacional en la anterior elección presidencial.

Delitos y contravenciones en el ámbito del referéndum

A quien cometa las conductas tipificadas en los numerales 149, 150, 151, 152 y 153 del Código Electoral, durante la realización de consultas populares bajo la modalidad de referéndum o con ocasión de estas, se le impondrán las penas establecidas en estos artículos para dichas infracciones.

Será sancionado con multa hasta de tres veces el monto infringido, sin perjuicio de las sanciones penales que determine la ley, quien sobrepase el límite máximo establecido en la Ley.





MANUAL PARA LA REALIZACIÓN DE CONSULTAS POPULARES A ESCALA CANTONAL Y DISTRITAL. DECRETO 03-98

El Código Electoral regula los institutos del plebiscito, referendo, cabildo y plebiscito de **revocatoria de mandato de alcalde**.

El titular de la potestad para acordar la celebración de consultas populares, sean plebiscitos, referendos o cabildos es el Concejo Municipal, se elabora con asesoría del Tribunal Supremo de Elecciones y los reglamentos de consultas populares.

En la celebración participan delegados del Tribunal, que son los llamados a dar fe de que se respetaron las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Definiciones del manual

Consulta popular

El mecanismo mediante el cual la Municipalidad somete a consideración de los ciudadanos un determinado asunto, a fin de obtener su opinión.

Plebiscito

Plebiscito es la consulta popular mediante la cual los habitantes del cantón se pronuncian sobre un asunto de trascendencia regional, o se manifiestan sobre la revocatoria del mandato de un alcalde municipal.

Referendo

La consulta popular que tiene por objeto la aprobación, modificación o derogación de un reglamento o disposición municipal de carácter normativo.

Cabildo

Como la reunión pública del Concejo Municipal y los Concejos Distritales, a la cual los habitantes del cantón son invitados a participar directamente con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad.





PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ÁMBITO JUDICIAL

La participación ciudadana representa un derecho constitucional de toda persona que viva en el territorio nacional. Esto implica que todas las personas que viven en el país tienen el derecho de reunirse (artículo 26 de la Constitución Política), opinar, decidir y participar activamente en todos los asuntos de interés o en temas que nos pueden afectar.

El Poder Judicial como institución pública que es, tiene el compromiso de servir a las personas usuarias de los servicios que brinda, razón por la cual aprobó la *Política de Participación Ciudadana* con el fin de construir una cultura más inclusiva y respetuosa de la ciudadanía.

Para el Poder Judicial, la participación ciudadana se entiende como un proceso democrático que garantiza una contribución responsable, activa y sostenida de la ciudadanía en el diseño, la toma de decisión y la ejecución de políticas del Poder Judicial, de manera tal que se responda a la realidad que enfrenta la población.

La *Política de Participación Ciudadana* del Poder Judicial se basa en la visión humanista y de servicio público que se realiza en sus oficinas, en donde deben estar presentes la igualdad, el respeto a los derechos humanos y no discriminación, el derecho de acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad, el derecho a ejercer la petición de información y respuesta por parte de la ciudadanía, la transparencia y rendición de cuentas.

ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PODER JUDICIAL

Uno de los principales espacios de participación ciudadana con que cuenta el Poder Judicial son las llamadas *Comisiones de Personas Usuarias*, las cuales son coordinadas por las Contralorías de Servicios en todo el país y en las que se toman decisiones para el beneficio de las personas que visitan la institución y reciben servicios. En dichas comisiones existe representación de las personas usuarias con voz y voto en los temas que se discutan.

Esta representación es un enlace directo de comunicación e incidencia ciudadana, que funciona para colaborar con la institución con sugerencias de mejora e información sobre necesidades de la población, pero también cooperando mutuamente para la mejora de los servicios.



ACTIVIDADES DE CONSULTA CIUDADANA EN EL PODER JUDICIAL¹

Los Consejos ampliados

Los Consejos ampliados son actividades propias del Consejo Superior y de los Consejos de Administración de Circuito. Son sesiones públicas a las que pueden ser invitadas una gran diversidad de actores: funcionarias y funcionarios del Poder Judicial, organizaciones de la comunidad, sectores sociales y ciudadanía en general.

Existen dos tipos de audiencias: las que se llevan a cabo con el personal judicial y las que se realizan con la ciudadanía, tanto particular como organizada.

Las audiencias se realizan de forma separada: con funcionarios y funcionarias por la mañana; con sociedad civil por la tarde.

La preparación de las audiencias debería estar a cargo de la administración regional, pero desde una lógica de coordinación conjunta con los funcionarios y las funcionarias o con representantes de la sociedad civil, según corresponda. Para la preparación de las audiencias se deben tomar en cuenta los siguientes elementos:

- Las audiencias del Consejo Superior deben ser comprendidas como espacios de diálogo, donde todas las personas, sean funcionarias o representantes de la sociedad civil, pueden y deben participar. No se trata de un espacio para que una de las partes exponga y la otra escuche pasivamente, sino de un espacio para dialogar, tomar acuerdos y accionar.
- La administración regional debe implementar acciones que faciliten esa visión. Lo que implica coordinar la preparación de las audiencias con los actores y actoras participantes en cada una.
- Propiciar que este sea un espacio de diálogo no depende sólo de las administraciones regionales, sino que es una tarea de todas las personas e instancia vinculadas. Por ello, las audiencias deberían reproducir dinámicas participativas en las que las y los participantes (sean personas funcionarias o sectores sociales) tengan posibilidad de proponer y contribuir.
- En el caso de las audiencias ciudadanas, se debe tener presente que la sociedad civil es una aliada de las instituciones, pues puede ofrecer puntos de vista enriquecedores y soluciones innovadoras y creativas. Este proceso también contribuye y enriquece a la sociedad civil y al fortalecimiento de la democracia.
- Las administraciones regionales deben contar con listados de personas clave y organizaciones locales o nacionales, que puedan ser invitadas a participar en los Consejos Ampliados, tanto en la fase de planificación, como en la implementación de las audiencias.
- Aunque las audiencias sean convocadas por el Poder Judicial, debe considerarse la posibilidad de que, en algún momento, la sociedad civil organizada también las solicite.

1 Poder Judicial, CONAMAJ. Guía práctica para la incorporación de la participación ciudadana en el Poder Judicial/CONAMAJ. San José, C.R.: CONAMAJ, 2015. 200 p.



Encuestas

Una encuesta es una herramienta para recabar información concreta: datos, percepciones, posiciones, valoraciones de la gente sobre un tema, un servicio o una situación que ocurre, por ejemplo, en el país, en una localidad o en un circuito judicial.

La recopilación de los datos se hace a través de un instrumento que se diseña para ese fin, generalmente un cuestionario y se hacen a poblaciones claramente definidas, como por ejemplo, personas usuarias, organizaciones de víctimas y testigos, comunidades cercanas al circuito judicial, entre otras.

ACTIVIDADES PARA LA FISCALIZACIÓN Y EL CONTROL CIUDADANO

Las actividades de fiscalización y control ciudadano son todas aquellas que la sociedad civil lleva a cabo para fiscalizar la gestión institucional, especialmente en asuntos como la calidad del servicio, las políticas y el gobierno, así como el uso de los recursos económicos, humanos y materiales.

Denuncias

El trámite de denuncias es un mecanismo de fiscalización muy importante, que incluye la gestión de inconformidades y la recepción de sugerencias de la ciudadanía, abriendo espacios para la expresión ciudadana, validando así lo que las personas tienen que decirle al Poder Judicial.

El trámite de gestiones, sugerencias o inconformidades en el Poder Judicial se debe llevar a cabo a través de la Contraloría de Servicios, la cual es un órgano adscrito al Consejo Superior que vela porque las personas usuarias reciban la mejor atención en las diligencias que realizan en cualquier dependencia del Poder Judicial.

Las funciones de la Contraloría de Servicios son las siguientes:

- Identificar conflictos actuales y potenciales en la relación usuario-Poder Judicial, para determinar sus causas y formular las recomendaciones correspondientes.
- Recomendar al Consejo la adopción de políticas, programas, proyectos e investigaciones tendentes a lograr un mayor conocimiento sobre la calidad del servicio que presta el Poder Judicial a sus usuarios.
- Atender oportunamente las denuncias y sugerencias que presenten los usuarios y procurar una solución inmediata a los problemas que planteen.
- Informar y orientar a los usuarios sobre aspectos de su interés relativos a la organización, funcionamiento y servicios que brinda el Poder Judicial.
- Proponer al Consejo Superior recomendaciones y acciones tendentes a mejorar la prestación y modernización de servicios.

Cualquier persona usuaria, incluidos los menores, sin costo alguno y sin necesidad del cumplimiento de formalidades especiales tiene la posibilidad de acudir a la Contraloría de Servicios del Poder Judicial. Esto se encuentra definido en el Artículo 11 del Reglamento de Creación, Organización y Funcionamiento de la Contraloría de Servicios del Poder Judicial.





Las modalidades para poder acceder a la Contraloría de Servicios son las siguientes:

- Personalmente: Dirigiéndose a la oficina de la Contraloría de Servicios del Circuito Judicial correspondiente para la interposición de la denuncia, sugerencia o inconformidad.
- Por teléfono: Comunicándose a la línea gratuita 800-800-3000 por medio de la cual se pueden llevar a cabo consultas sobre los trámites y servicios que se llevan a cabo en las diferentes oficinas del Poder Judicial.
- Buzones de sugerencias: Los cuales están disponibles en todos los edificios judiciales.
- Formulario electrónico en el sitio web del Poder Judicial: El cual se encuentra disponible en la dirección http://sitios.poderjudicial.go.cr/contraloria/recepcion_de_gestiones_pj.htm.

Foros ciudadanos

Un foro ciudadano es un espacio al que se convocan personas, organizaciones o instituciones para tratar un tema de interés común.

Mesas de diálogo

Las mesas de diálogo son espacios donde se reúnen personas, instituciones, organizaciones y otros actores para dialogar, profundizando sobre un tema al cual realizan aportes, o logrando acuerdos sobre una situación que así lo amerita.

Los temas pueden surgir a partir de las necesidades de la ciudadanía, pues las mesas de diálogo se activan por un interés ciudadano de presentar propuestas, preocupaciones, inconformidades, para defender derechos, gestionar temas y presentar propuestas; y también pueden ser identificados por los funcionarios y funcionarias a partir de la información que se obtenga de las personas usuarias y sus comunidades en encuestas, foros o la interacción cotidiana.

Redes civiles

Las redes civiles son espacios en los que se reúnen personas, organizaciones, instituciones y otras expresiones sociales que comparten un objetivo común.

Los componentes de una red contienen los siguientes elementos:

- Un nombre que las identifica
- Objetivos claros y comunes
- Reuniones periódicas
- Mecanismos para la coordinación: un acuerdo sobre cómo funcionarán y sobre los aportes que cada organización o persona integrante ofrece
- Mecanismos para la toma de decisiones
- Mecanismos para la comunicación virtual y presencial

Las personas que se organizan en grupo tienen propósitos comunes y se unen porque la organización hace más fácil el logro de sus objetivos.





Por su parte, las redes civiles pueden darse:

- De acuerdo con su alcance geográfico, pueden ser locales, nacionales, regionales o globales.
- Por la afinidad de sus integrantes, pueden ser:
 - Comunitarias
 - Institucionales
 - Sectoriales
 - Gremiales
 - Intersectoriales
 - Interinstitucionales
- Una combinación de organizaciones, instituciones y otras expresiones que se articulan para lograr un fin mayor

Rendición de Cuentas

La rendición de cuentas es un mecanismo muy importante en los sistemas democráticos, que permite informar sobre la manera como se han administrado los recursos, no sólo económicos, sino también humanos y materiales. Son una oportunidad para la retroalimentación, pues las personas a quienes se rinde cuentas podrían sugerir formas innovadoras y creativas para el trabajo que se realiza.

ACTIVIDADES PARA LA INCIDENCIA Y EL ACCESO A LA TOMA DE DECISIONES

Audiencias Ciudadanas

Este es un mecanismo en el que la ciudadanía, las organizaciones y otras expresiones de la sociedad civil, pueden solicitar una audiencia con el fin de realizar consultas, pedir información, presentar una situación y en general mediante la apertura de espacios para la incidencia y la toma de decisiones.

La Auditoría ciudadana

Puede entenderse como *“un mecanismo de rendición de cuentas, donde los ciudadanos y las ciudadanas se organizan y movilizan para evaluar o auditar el desempeño del gobierno y las decisiones de políticas públicas”* (Berthin, 2011.p.20). En este sentido es un proceso que nace y se organiza exclusivamente desde la sociedad civil y en donde las instituciones tienen el deber de facilitar lo necesario para que la auditoría sea exitosa.

La auditoría social es una herramienta participativa que se puede convertir en un mecanismo para controlar la corrupción, mejorando así el desempeño de los gobiernos y las autoridades. Por eso resulta fundamental que las instituciones mantengan actitudes de apertura y colaboración con estos procesos.

Consejo Consultivo de la Sociedad Civil

Es una instancia conformada a petición de una institución u organización, integrada por sectores específicos de la sociedad civil tales como: organizaciones sociales o productivas, colectivos, cámaras, redes civiles y otras expresiones sociales.





Sus funciones y atribuciones son determinadas por la institución que las convoca.

En la Política de Participación Ciudadana del Poder Judicial, el Consejo Consultivo de la Sociedad Civil se propone como una propuesta de articulación de organizaciones que representa a la ciudadanía usuaria ante el Poder Judicial.

Las comisiones o grupos de fiscalización y control ciudadano

Las comisiones o grupos de fiscalización y control ciudadano son coaliciones de organizaciones civiles que pueden representar a las personas en condición de vulnerabilidad que han sido priorizadas en las políticas del Poder Judicial, a las comunidades y a las personas usuarias en cada circuito judicial.

Se busca que estos actores y actoras se articulen en una red para actuar como instancia regional de fiscalización y control ciudadano ante la institución. Asumen un plan de trabajo pactado por sus participantes y un cuerpo dirigente rotativo según sea la representación civil existente.

Pueden pertenecer a esta instancia los siguientes tipos de organizaciones presentes en el territorio de cada Circuito Judicial:

- Asociaciones de Desarrollo
- ASADAS
- Juntas de Salud
- Grupos de seguridad ciudadana
- Comisiones (cantonales) de Protección de Derechos de la Niñez y la Adolescencia
- Oficinas Municipales de la Mujer (OFIMM)
- Comités de Vigilancia de los Recursos Naturales (COVIRENAS)
- Consejos Cantonales de la Persona Joven
- Universidades públicas y privadas
- Fundaciones
- ONGs sin fines de lucro
- Sindicatos
- Cooperativas
- Asociaciones solidaristas
- Organizaciones ambientalistas
- Grupos de mujeres
- Grupos o asociaciones de personas con capacidades diferentes
- Instancias de Pastoral Social o Diaconía de Iglesias (católicas, protestantes y evangélicas)
- Otras organizaciones radicadas dentro del Circuito





POLÍTICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PODER JUDICIAL²

DEFINICIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN JUDICIAL

La Política de Participación Ciudadana en el Poder Judicial define la participación ciudadana en la gestión pública del Poder Judicial como: *“un proceso democrático que garantiza una contribución responsable, activa y sostenida de la ciudadanía en el diseño, la toma de decisiones y la ejecución de políticas del Poder Judicial, de manera que respondan a la realidad de la población, al bien común y al cumplimiento de los fines del Poder Judicial.”*

Por su parte, la participación responsable se entiende como *“...una intervención transparente, desprovista de intereses personales y políticos, que involucra la participación de sectores diversos de la sociedad civil en los espacios abiertos por el Poder Judicial como forma de ejercicio del control social y la transparencia de la función judicial.”*

Medidas que se están implementando para promover la participación ciudadana

Con el fin de poder desarrollar el derecho constitucional de la ciudadanía a la participación ciudadana, el Poder Judicial se encuentra implementando las siguientes acciones:³

- Definición de políticas orientadas a sectores en condición de vulnerabilidad: víctimas de violencia doméstica; personas con discapacidad; personas adultas mayores; personas migrantes y refugiadas; personas indígenas; personas afrodescendientes; niñas, niños y adolescentes; personas con capacidades diferentes; personas diversas sexualmente; personas privadas de libertad y personas menores de edad en conflicto con la ley penal.
- La transparencia en la información electrónica (sitio web) del quehacer del sistema de justicia permitió al Poder Judicial la obtención del primer lugar de un premio internacional de transparencia, 2013.⁴
- El desarrollo del Programa de Participación Ciudadana de la Conamaj desde el año 2008.
- La declaración por parte de la Corte Plena del tema de participación ciudadana de interés institucional y la incorporación de la participación ciudadana como eje transversal en el Plan Estratégico del Poder Judicial (2013-2017).

2 Poder Judicial. CONAMAJ. *Política de Participación Ciudadana en el Poder Judicial/CONAMAJ*. San José, Costa Rica. CONAMAJ. 2015.

3 Tomadas de la *“Política de Participación Ciudadana en el Poder Judicial/CONAMAJ”*. p. 13 y 14.

4 *El sitio web del Poder Judicial tiene información valiosa para la fiscalización ciudadana como: políticas, reglamentos y circulares, informes de planificación, de control interno, de auditoría planes de trabajo, presupuesto y ejecución presupuestaria, compras, licitaciones y adjudicaciones, actas Corte Plena.*





- La creciente voluntad política mostrada por las autoridades superiores del Poder Judicial (Corte Plena y Consejo Superior) de aprobar acuerdos tendientes a darle un carácter estratégico al tema de participación ciudadana dentro del quehacer en todo el sistema.⁵
- La creación de la Oficina de Atención y Protección de Víctimas del Delito del Ministerio Público.
- La tendencia mundial de los poderes judiciales a reestructurar su organización considerando los ejes de la Iniciativa de Gobierno Abierto y por ende del Poder Judicial de Costa Rica de incursionar en este modelo para lograr mayor credibilidad y legitimidad en la sociedad costarricense, mediante la transparencia, la colaboración y la participación.

Fundamentación jurídica

Como fundamentación jurídica de la política de participación ciudadana se puede citar, entre otras, la siguiente normativa y elementos de nuestro Ordenamiento Jurídico:

- Artículo 9 de la Constitución Política según el cual: *“El Gobierno de la República es popular, representativo, **participativo**, alternativo y responsable. Lo ejercen **el pueblo** y tres Poderes distintos e independientes entre sí. El Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial...”* (El resaltado es propio)
- Sentencia de la Sala Constitucional N°3003-92 del siete de octubre de mil novecientos noventa y dos: El Considerando III de esta sentencia ha reafirmado al Pueblo como el soberano, y de él emanan los otros poderes del Estado. En ese sentido se indica en la sentencia que: *“... los principios y valores democráticos correctamente entendidos, (...) implican el ejercicio permanente del poder por el pueblo o, dicho de otra manera, su permanente participación en la toma de las decisiones que les atañen...”*
- La reforma al artículo 9 de la Constitución Política llevada a cabo en el año 2003, según la Sala Constitucional, elevó el *principio participativo* a rango constitucional, ya que según la resolución N°14659 del 21 de octubre de 2005, *“...la participación de los ciudadanos en la toma de las decisiones públicas prevista en la Constitución y en las leyes adquiere el rango y la fuerza de un derecho constitucional de carácter fundamental, cuya violación es amparable...”*
- Los artículos 26 y 29 de la Constitución Política garantizan los derechos de asociación y a la comunicación y según lo establecido en el artículo 27 de dicho cuerpo normativo: *“Se garantiza la libertad de petición, en forma individual o colectiva, ante cualquier funcionario público o entidad oficial, y el derecho a obtener pronta resolución.”*

5 Otros de los más importantes acuerdos: validación del Modelo de Participación Ciudadana con todos los actores judiciales, solicitud a Conamaj de continuar la ejecución del proyecto en otro circuito judicial, sin abandonar el seguimiento en Zona Norte, fortalecimiento de los Consejos de Administración de Circuito, implementación de consejos ampliados, la aprobación de la creación de nuevos despachos judiciales, creación de plataformas de información en las entradas de los edificios judiciales.





- La aprobación de múltiples convenios internacionales y declaraciones universales, como por ejemplo la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos; mediante los cuales se confirman los derechos fundamentales de los ciudadanos, entre ellos el de participación.
- Según lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política, a todos los ciudadanos *“Debe hacerse justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes”*, por lo que el Sistema de Justicia debe tener como función principal la atención del conflicto entre partes y la aplicación de las leyes según lo indicado en el artículo 153 de dicho cuerpo normativo.
- La rendición de cuentas se considera como un mecanismo de transparencia en atención a lo indicado en el artículo 11 de la Constitución Política y la Ley General de Control Interno.

Principios orientadores de la Política

- ***Igualdad, respeto a los derechos humanos y rechazo a cualquier forma de discriminación.***

En atención a lo establecido en el artículo 33 de la Constitución Política: *“Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.”*

Adicionalmente, mediante diferentes instrumentos internacionales se han reconocido los derechos humanos como inalienables, por lo que mediante la Política de pretenden llevar a cabo acciones afirmativas para dar respuestas diferenciadas a poblaciones particulares.

- ***Acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad.***

Toda persona tiene derecho al acceso a la justicia y a que se les haga *“...justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes”* (artículo 41 de la Constitución Política), por lo que la Política considera que las actuaciones de las personas operadoras de la justicia deben orientarse, entre otras, a proporcionar información básica y oportuna sobre derechos, procedimientos y requisitos a todas las personas y con especial atención a las personas con vulnerabilidad, para la garantía constitucional del acceso a la justicia.

- ***Petición y demanda ciudadana.***

Según el artículo 27 de la Constitución Política *“Se garantiza la libertad de petición, en forma individual o colectiva, ante cualquier funcionario público o entidad oficial, y el derecho a obtener pronta resolución”*, por lo que todos los ciudadanos tienen derecho a ejercer libremente la petición de información ante cualquier persona funcionaria pública, así como el derecho de acceso a la información y a una respuesta pronta y oportuna.

- ***Transparencia y rendición de cuentas.***

El funcionario público, en atención a la autoridad que le es delegada, está sujeto al cumplimiento de deberes en atención a lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política, por lo que tendrá responsabilidad personal por los actos que ejerza y emita.





En ese sentido, todo funcionario público está sujeto a la rendición de cuentas considerando que su gestión debe ser transparente. Esa solicitud de rendición de cuentas puede ser planteada por cualquier ciudadano según las disposiciones contenidas en nuestra Ordenamiento Jurídico.

- ***Responsabilidad y reconocimiento de deberes de la persona funcionaria como servidora pública.***

La administración de justicia está considerada como un servicio público, por lo que la ciudadanía tiene el derecho a que se le brinde con altos niveles de oportunidad, probidad, eficiencia, transparencia, calidad y especialmente con respeto de quién acude en demanda de ella.

Mecanismos para la promoción de la participación ciudadana en el Poder Judicial según la Política.

- ***Informar más y mejor los servicios del Poder Judicial a la ciudadanía***

Se deben responder las peticiones de la ciudadanía con información adecuada y oportuna, sobre los servicios, los trámites y la normativa para una gestión judicial, así como la comprensión de la estructura organizativa y la localización física de oficinas en el sistema.

- ***Formar a la ciudadanía sobre los derechos que le asisten para ejercer la participación ciudadana***

Se debe capacitar a las personas usuarias y grupos organizados sobre los derechos constitucionales y jurídicos que respaldan la participación ciudadana, los derechos que el Poder Judicial otorga a la persona usuaria, los derechos que le asisten con las políticas de acceso a la justicia a las personas en condición de vulnerabilidad, y metodologías, herramientas y modalidades organizativas para ejercer participación ciudadana; para lo cual el Poder Judicial debe coordinar con otras instituciones o instancias sociales para que ofrezcan la oferta educativa.

- ***Sensibilizar a operadores(as) de justicia sobre el derecho que tiene la ciudadanía a la participación ciudadana.***

Se pretenden abrir espacios de participación ciudadana tanto para los ciudadanos como para los funcionarios judiciales mediante actividades múltiples de sensibilización dirigidas al colectivo judicial, sobre diversos temas, entre otros: i) derechos constitucionales y jurídicos que tiene la ciudadanía para ejercer participación ciudadana, ii) la disposición de la persona operadora de justicia ante la participación ciudadana, iii) sobre el ejercicio de las funciones de los cargos públicos como servicio, y no como poder, iv) el conocimiento de derechos de las personas usuarias y de aquellas en condición de vulnerabilidad.

También se pretenden fomentar diversas modalidades de hacer consulta a la ciudadanía para que la ciudadanía sea escuchada y pueda plantear sus necesidades.





- **Hacer rendición de cuentas hacia la ciudadanía.**

Mediante el ejercicio de la transparencia y rendición de cuentas de forma periódica, visible y presencial ante la ciudadanía usuaria y organizada en los Circuitos Judiciales.

- **Ampliar los espacios formales de interacción.**

Posibilitar audiencias semestrales con la presencia de organizaciones civiles interesadas y la Comisión de Personas Usuarias con una agenda y metodología de consenso.

Existen Contralorías de Servicios según lo establecido en la ley de Contralorías de Servicios (No. 9158) las cuales deben velar por “el respeto de los derechos de las personas usuarias” (art. 2) y promover “políticas de calidad en la prestación de servicios” (art. 3), por cuanto deben ejercer un rol proactivo al interior de los Consejos de Administración de Circuitos y en las otras instancias judiciales en todos los niveles.

- **Crear espacios de interacción: Mesas de diálogo.**

Se trata de crear espacios organizativos que sean temporales y externos al Poder Judicial, donde participe la ciudadanía usuaria u organizada, mediante las Mesas de diálogo, creadas por la interacción entre las organizaciones civiles y personas operadoras de justicia presentes en el territorio de un Circuito Judicial.

Estas instancias se activan a partir del interés de la ciudadanía para presentar propuestas, peticiones, quejas y preocupaciones, así como defensa de derechos en la gestión de la calidad del servicio en temáticas específicas. Se trata de generar una dinámica de interacción con una metodología definida, en donde se presentan preocupaciones, se dialogan y discuten, llegando a acuerdos entre personas líderes de organizaciones civiles y personas operadoras de justicia.

- **Poner a disposición de la ciudadanía la información del sistema de justicia para que ejerza participación y control ciudadano.**

Mediante la articulación de la información que genera cada ámbito del Poder Judicial, con el propósito de ofrecer información calificada y oportuna a las organizaciones civiles interesadas en ejercer control ciudadano, ya sea a nivel electrónico, en sitios web del Poder Judicial o a nivel físico, cuando se requiera. Esta información deberá contar con las características de ser dato abierto.

Modelos mediante los cuales se pretende implementar la Política

- **Consolidar modelos viables de control ciudadano.**

Establecer mesas de diálogo con base en una agenda temática con una periodicidad temporal, pudiéndose convertirse en grupos de control y fiscalización ciudadana permanentes.

También puede darse la creación de redes de organizaciones civiles dentro de un territorio de un Circuito Judicial que estén interesadas en interactuar con el Poder Judicial, tales como: asociacio-





nes de desarrollo, grupos de mujeres, iglesias, sindicatos, grupos ambientales, redes temáticas, ASADAS, ONGs y fundaciones que atienden personas en condición de vulnerabilidad.

- ***Participación en auditorías sociales.***

Son iniciativas de control ciudadano generadas de forma autónoma por organizaciones civiles, normalmente convocan a todas las instituciones públicas con una agenda de temas en el ámbito financiero y administrativo, aunque se pueda ampliar a otros temas de interés.

- ***Creación del Consejo Consultivo de la sociedad civil y negociación con autoridades del Poder Judicial.***

Se pretende construir una instancia interlocutora de la sociedad civil, con legitimidad ante las autoridades del Poder Judicial. Esta se puede crear mediante el fortalecimiento de las redes de apoyo civil en las subcomisiones de Acceso a la Justicia o por la convocatoria nacional de organizaciones civiles que deseen participar, con el apoyo de la Defensoría de los Habitantes de la República. La dinámica de interacción entre el Consejo Consultivo y las Autoridades del Poder Judicial se establecerá con base en una metodología de trabajo y una agenda de prioridades de debate en temas de política, gobierno y administración.

- ***Formalización de espacios de representación de ciudadanía en instancias judiciales.***

El Poder Judicial procurará la apertura de espacios permanentes y formales de representación de ciudadanía en instancias del gobierno judicial de manera que la toma de decisiones a este nivel se enriquezca con el aporte ciudadano y tenga como eje central buen servicio. A nivel descentralizado y regional, esta representación permitirá integrar las condiciones particulares de los diferentes grupos sociales.



POLÍTICA DE JUSTICIA ABIERTA⁶

DEFINICIÓN DE JUSTICIA ABIERTA

Según la “Política de Justicia Abierta” emitida por la Corte Plena del Poder Judicial, la *Justicia Abierta* se define como “...una forma de gestión pública aplicada al quehacer de la administración de justicia que redefine la vinculación entre el Poder Judicial y la sociedad en general, basándose en los principios de transparencia, participación y colaboración, con los fines de garantizar el Estado de Derecho, promover la paz social y fortalecer la democracia.”

PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA ABIERTA

La “Política de Justicia Abierta” establece tres principios fundamentales para su implementación:

- **Transparencia:** Se refiere a la responsabilidad del Poder Judicial de garantizar a los ciudadanos el derecho al acceso y la comprensión de la información pública sin más limitaciones que las que establezcan las leyes; así como la obligación de rendir cuentas sobre su gestión y propiciar la integridad, probidad y el buen gobierno. Este principio cuenta con los siguientes ejes para su aplicación:
 - Acceso a la información pública: Según el cual todos los usuarios (as) tienen el derecho de acceder y comprender la información pública; así como el deber del Poder Judicial de propiciar la información de forma oportuna, dentro de los plazos establecidos por la ley y evitando la dilatación de los trámites.
 - Apertura de datos: El cual se ejecuta mediante la publicación de datos en formatos abiertos, libres de controles y conforme a estándares internacionales.
 - Rendición de cuentas: Se relaciona con el deber del personal judicial de responder en el ejercicio de su gestión por sus actos, el cumplimiento de sus deberes y funciones, el uso de recursos y fondos públicos.
 - Integridad, probidad y anticorrupción: Se refiere a la concreción de mecanismos orientados al buen gobierno y a la lucha contra acciones que lesionen los valores, principios y recursos del Poder Judicial.
- **Participación:** Según la “Política de Participación Ciudadana en el Poder Judicial”, la *participación* se define como “(...) un proceso democrático que garantiza una contribución responsable, activa y sostenida de la población en el diseño, la toma de decisiones y la ejecución de políticas del Poder Judicial, de manera que respondan a la realidad de la población, del bien común y del cumplimiento de los fines del Poder Judicial”. Los ejes de este principio son los siguientes:
 - Interacción y diálogo: Este eje conlleva la consulta, comunicación dialéctica, recono-

6 Poder Judicial. CONAMAJ. Política de Justicia Abierta/CONAMAJ. 1a ed. San José, C.R. Departamento de Artes Gráficas, 2019.



cimiento y canalización de demandas sobre los servicios, exigibilidad de derechos, atención de las necesidades particulares de las poblaciones y adecuada y oportuna respuesta institucional.

- Seguimiento, control y evaluación ciudadanos: Está relacionado con las acciones por medio las cuales los diversos actores sociales pueden establecer una vigilancia en torno a políticas, programas, proyectos, planes y procesos ejecutados en el Poder Judicial o para conocer sus efectos, impactos u otros resultados no esperados.
- Incidencia: El cual implica la toma de decisiones conjuntas e integración de la ciudadanía en espacios de toma de decisión.
- **Colaboración:** Consiste en involucrar a distintos actores sociales en el diseño, ejecución y evaluación de políticas, programas, proyectos, planes y otras acciones propias del Poder Judicial, para la prestación de un servicio de calidad y alcanzar el logro de resultados superiores. Esto se logra mediante la aplicación de los siguientes elementos:
 - Alianzas: Mediante acuerdos que se establecen entre el Poder Judicial y otras instancias como instituciones públicas, organismos, organizaciones, empresas y sociedad civil para concretar vínculos de cooperación y emprender acciones conjuntas.
 - Cocreación: Se refiere al desarrollo de procesos conjuntos entre el Poder Judicial y otros actores sociales para el diseño, gestión, ejecución y evaluación de políticas, programas, proyectos, planes y otras acciones.
 - Redes de trabajo y apoyo: Consiste en espacios en los cuales el Poder Judicial participa junto con distintos actores sociales para planificar, coordinar, construir, atender y dar seguimiento a temáticas relacionadas con el sistema de administración de justicia.

COMISIÓN DE JUSTICIA ABIERTA

La Comisión de Justicia Abierta es la encargada de velar por el cumplimiento de la “*Política de Justicia Abierta*” emitida por el Poder Judicial.

Esta Comisión está conformada por:

- Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia, como ente coordinador
- Despacho de la Presidencia
- Comisión de Transparencia
- Comisión de Acceso a la Justicia
- Consejo Superior
- Dirección de Tecnología de la Información
- Dirección de Prensa y Comunicación
- Dirección Ejecutiva





- Dirección de Planificación
- Dirección de Gestión Humana
- Contraloría de Servicios
- Escuela Judicial
- Programa de Justicia Restaurativa
- Ministerio Público
- Defensa Pública
- Organismo de Investigación Judicial
- Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional
- Secretaría de Género
- Una persona representante de los gremios del Poder Judicial por ámbito.
- Una persona representante de cada una de las comisiones jurisdiccionales.
- Representante del Colegio de Abogados y Abogadas

El Programa de Justicia Restaurativa fungirá como co-coordinador de tema transversal de Justicia Restaurativa en el marco de esta Política.

Además, la comisión estará integrada por al menos ocho personas externas al Poder Judicial que pueden representar actores sociales, instituciones, organismos, organizaciones o empresas, interesadas en el accionar judicial. Esta elección se realizará democráticamente en una asamblea de amplia convocatoria y estarán en su cargo por un periodo dos años. Los mecanismos para esta elección se definirán a nivel de lineamientos en un momento posterior.

FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA ABIERTA

Según la “*Política de Justicia Abierta*”, la *Comisión de Justicia Abierta* tiene las siguientes funciones:

- Liderar el proceso de cocreación de los instrumentos para la implementación la *Política* mediante el mapeo de actores, plan de acción, línea base, sistema de evaluación y seguimiento con monitoreo ciudadano, sistema de rendición de cuentas hacia la ciudadanía y lineamientos para la integración de representación social en la Comisión de Justicia Abierta.
- Proponer a las instancias internas que corresponda, la incorporación de estándares nacionales e internacionales, buenas prácticas y tecnologías que favorezcan la implementación de la *Política* y los principios de transparencia, participación ciudadana, colaboración y rendición de cuentas en todos los ámbitos y oficinas del Poder Judicial.
- Incentivar los procesos de apertura de datos en el Poder Judicial, como herramienta para el ejercicio del derecho de acceso a la Información y la transparencia colaborativa, con criterios de valor público y utilidad social y promoviendo su reutilización, por parte de todos los sectores interesados.
- Propiciar de manera periódica los procesos de seguimiento y evaluación del funcionamiento de la *Política de Justicia Abierta*, con el apoyo de otras instancias institucionales o externas.
- Velar porque la implementación de la *Política de Justicia Abierta* esté alineada con las políticas





y orientaciones estratégicas del Poder Judicial, así como con los avances nacionales e internacionales de Gobierno Abierto.

- Promover la difusión de la *Política de Justicia Abierta* y los principios que la orientan.
- Impulsar los procesos de rendición de cuentas y de aplicación de los principios en los ámbitos institucionales.
- Promover la utilización de la tecnología en la implementación de la *Política*.
- Crear grupos de trabajo conforme se requiera para el desarrollo de la *Política*.
- Rendir cuentas sobre los avances de la implementación de la *Política*.





LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE

Esta Ley contempla una serie de principios básicos que consideran que el Estado y los particulares deben participar en la conservación y utilización sostenible del ambiente.

Establece que el Estado y las Municipalidades deben fomentar la participación de los habitantes para la toma de decisiones y acciones tendientes a proteger y mejorar el ambiente.

Consejo Nacional Ambiental

La Ley Orgánica del Ambiente establece este Consejo como un órgano deliberativo y de consulta, con funciones de asesoramiento al presidente de la República en materia ambiental.

Consejo Nacional de Áreas de Conservación (CONAC)

Este Consejo es la máxima instancia del SINAC, está integrado por:

- a. El Ministro del Ambiente y Energía, quien lo presidirá.
- b. El Director Ejecutivo del SINAC, quien actuará como Secretario del Consejo.
- c. El Director Ejecutivo de la Oficina Técnica de la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO).
- d. Los Directores de cada Área de Conservación.
- e. Un representante de cada Consejo Regional de las Áreas de Conservación, designado del seno de cada Consejo, según lo establezca el Reglamento del CORAC respectivo.

Consejos Regionales de Áreas de Conservación (CORAC)

Estos Consejos Regionales buscan contar con la participación de la sociedad civil para el análisis, la discusión, la denuncia y el control de las actividades, los programas y los proyectos en materia ambiental.

El CORAC se integrará mediante **convocatoria pública** a todas las organizaciones no gubernamentales y comunales interesadas dentro del área de conservación respectiva. También con la participación de representantes de los gobiernos locales.

Entre las funciones del CORAC se encuentra fomentar la participación de los diferentes sectores del área en el análisis, la discusión y la búsqueda de soluciones para los problemas regionales relacionados con los recursos naturales y el ambiente.

La Ley contempla que el Órgano de Administración Financiera de cada Área de Conservación debe incluir mecanismos permanentes de información actualizada y oportuna, tanto para los órganos del Sistema, como para el resto del sector público y la sociedad.





Consejos Locales de Áreas de Conservación (COLAC)

En las Áreas de Conservación donde se demuestre complejidad técnica y administrativa, puede crearse los COLAC. Las funciones y su ámbito territorial se establecen en el acuerdo de creación respectivo, su gestión está supeditada a la estrategia de desarrollo y administración que defina el CORAC correspondiente, será éste quien defina sus pautas de actuación y reglamentación en lo que sus funciones y gestión.

PARQUES NATURALES URBANOS (PANU)

Costa Rica cuenta con una nueva categoría de áreas silvestres protegidas: los parques naturales urbanos -PANU-

El Programa PANU-liderará y articulará acciones e iniciativas con diferentes actores y sectores para promover, promocionar y consolidar los parques a través de alianzas estratégicas.

El SINAC deberá asegurar la sostenibilidad administrativa y financiera del Programa, e incorporarlo dentro de la estructura funcional del SINAC.

Algunos fines de los Parques Naturales Urbanos son:

- a) Proteger, conservar y rehabilitar los remanentes de elementos naturales de valor ecosistémico y paisajístico, así como de hábitats escasos y amenazados por el crecimiento de las ciudades.
- b) Promover en las comunidades locales el uso responsable de los recursos, y el desarrollo de empleos verdes vinculados al área protegida.
- c) Contribuir a las metas país de descarbonización y la captura de carbono, tanto en la biomasa arbórea como en el suelo.
- d) Combatir los efectos de las islas de calor urbanas y mejorar la adaptación al cambio climático de las poblaciones ubicadas en las ciudades.
- e) Proporcionar a la ciudadanía espacios urbanos naturales, para el disfrute de las bellezas naturales, los amplios beneficios comprobados que tienen los espacios verdes, sobre la salud física y mental de la población, fomentar las interacciones humanas con los espacios naturales, con espacios seguros de convivencia, esparcimiento, recreación, cultura y para las prácticas deportivas.
- f) Incorporar la perspectiva de género y de accesibilidad, en el diseño de la infraestructura, la facilitación de vías de acceso y en el proceso de zonificación.
- g) Constituirse en zonas que por sus condiciones alberguen parte de la biodiversidad de las zonas urbana y proporcionen conectividad con la trama verde de la ciudad.





- h) Permitir la infiltración de agua, con el fin de atender y disminuir la incidencia de inundaciones, la escasez de recurso hídrico, los deslizamientos y otro tipo de desastres. Constituir espacios para la protección y el aprovechamiento sostenible de las fuentes de agua, subterráneas y/o superficiales.
- i) Ser espacios modelo para la recuperación, rehabilitación y disfrute de ríos urbanos y sus áreas de protección.
- j) Promover el diseño de mecanismos financieros eficientes e incentivos municipales como herramientas para estimular la conservación y uso sostenible en los PANU e incrementar sus servicios ecosistémicos.
- k) Recuperar espacios naturales con valor histórico y cultural, para las comunidades vecinas y para la ciudad.

CORREDORES BIOLÓGICOS

Los Corredores Biológicos son la segunda estrategia de conservación más importante en cuanto a territorio y alcance en nuestro país, impulsados por el SINAC a través del Programa Nacional de Corredores Biológicos y con la participación de los actores locales en su gestión mediante plataformas participativas denominadas Comités Locales de Corredores Biológicos. Existen cuarenta y cuatro corredores biológicos, que representan cerca del 33% del territorio continental.

Gobernabilidad en áreas silvestres protegidas de Costa Rica

Por decreto se define la gobernabilidad de áreas silvestres protegidas como las interacciones entre estructuras, procesos y tradiciones que determinan cómo se asume la responsabilidad y ejerce el poder, cómo se toman decisiones sobre temas de interés público y cómo los ciudadanos y otros sectores plantean sus posiciones.

La gobernabilidad de recursos naturales y áreas silvestres protegidas depende de la historia, de cultura, de los derechos tradicionales, el acceso a la información, de la presencia de mercados, de flujos financieros y de una variedad de influencias informales en decisiones.

La calidad de la gobernabilidad en un área silvestre protegida debe ser analizada según los algunos principios como:

- a) Legitimidad y voz: implica el compromiso de procurar una participación amplia y activa de los actores sociales en la gestión de las áreas protegidas.
- b) Subsidiaridad: La responsabilidad de la gestión recae en la institución u organización con mayor cercanía.
- c) Responsabilidad y rendición de cuentas: se debe garantizar una cultura de transparencia de los funcionarios públicos hacia los actores sociales interesados, incluyendo el acceso oportuno





tuno y completo a la información sobre los procesos de toma de decisiones, sus derechos y la manera de reclamar su cumplimiento.

d) Justicia y derechos: se debe procurar una distribución justa y equitativa de los costos y los beneficios derivados de la creación y gestión del área protegida, incluyendo ejecutar acciones concretas para el respeto de los derechos (colectivos o individuales, legales o consuetudinarios) de las comunidades locales y pueblos indígenas sobre los recursos naturales, el respeto a los derechos humanos y reparar, en la medida de lo posible, las violaciones pasadas a sus derechos.

LEY DE BIODIVERSIDAD

Entre los objetivos de la Ley de Biodiversidad se establece la promoción de la participación de todos los sectores sociales en la conservación y el uso ecológicamente sostenible de la biodiversidad, para procurar la sostenibilidad social, económica y cultural.

La Ley establece que se debe reconocer y compensar los conocimientos, las prácticas y las innovaciones de los pueblos indígenas y de las comunidades locales para la conservación y el uso ecológicamente sostenible de los elementos de la biodiversidad.

Se establece que no se debe limitar por esta ley la participación de todos los sectores en el uso sostenible de los elementos de la biodiversidad y el desarrollo de la investigación y la tecnología.

La Ley reitera que el fomento de la participación es fin de la ley el establecer un sistema de conservación de la biodiversidad, que logre la coordinación entre el sector privado, los ciudadanos y el Estado, para garantizar la aplicación de esta ley.

Consentimiento previo

En la Ley de Biodiversidad se establecen los requisitos básicos para el acceso a la biodiversidad. El MINAE tiene la obligación de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos biológicos y genéticos que hayan sido objeto de mejoramiento o selección por las comunidades locales o los pueblos indígenas, y dará asistencia técnica o financiera para cumplir con esta obligación.

Uno de los requisitos de la participación ciudadana en esta Ley está en la incorporación del del *consentimiento previamente informado* de los representantes del lugar donde se materializa el acceso, sean los Consejos Regionales de Áreas de Conservación, los dueños de fincas o las autoridades indígenas, cuando sea en sus territorios. Además, se debe adjuntar el consentimiento de la comunidad indígena o el dueño del fundo, cuando se presenta una solicitud para los distintos tipos de acceso.

El consentimiento previamente informado es aquel procedimiento mediante el cual el Estado, los propietarios privados o las comunidades locales e indígenas, en su caso, previo suministro de toda la información exigida, consienten en permitir el acceso a sus recursos biológicos o al elemento intangible asociado a ellos, las condiciones mutuamente convenidas.





Criterios

La Ley de Biodiversidad incorpora una serie de criterios su aplicación:

Criterio preventivo:

Se reconoce que es de vital importancia anticipar, prevenir y atacar las causas de la pérdida de la biodiversidad o sus amenazas.

Criterio precautorio o indubio pro natura:

Cuando exista peligro o amenaza de daños graves o inminentes a los elementos de la biodiversidad y al conocimiento asociado con estos, la ausencia de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces de protección.

Criterio de interés público ambiental:

El uso de los elementos de la biodiversidad deberá garantizar las opciones de desarrollo de las futuras generaciones, la seguridad alimentaria, la conservación de los ecosistemas, la protección de la salud humana y el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.

Criterio de integración:

La conservación y el uso sostenible de la biodiversidad deberán incorporarse a los planes, los programas, las actividades y estrategias sectoriales e intersectoriales, para los efectos de que se integren al proceso de desarrollo.

Elementos destacables de la Ley de Biodiversidad

Variable educativa

Esta ley incorpora la variable educativa en los proyectos, se establece que el Estado velará por que cada proyecto que desarrolle una institución pública en el campo ambiental contemple un componente de educación y conciencia pública sobre la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad, específicamente en la zona donde se desarrolla el proyecto.

Acción popular

Toda persona estará legitimada para accionar en sede administrativa o jurisdiccional, en defensa y protección de la biodiversidad.

Carga de la prueba

La carga de la prueba, de la ausencia de contaminación, degradación o afectación no permitidas, corresponderá a quien solicite la aprobación, el permiso o acceso a la biodiversidad o a quien se le acuse de haber ocasionado daño ambiental





LEY DE CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE

Esta Ley contempla el establecimiento y desarrollo de **refugios nacionales de vida silvestre**, que deben realizarse con la participación de sus habitantes para propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección de los ecosistemas.

Se deberá coordinar con las asociaciones de desarrollo comunal, así como con cualquier organismo público o privado que esté localizado en la zona.

En el artículo 8, se contempla el **comité asesor de la vida silvestre**, entre sus miembros se incluye un representante de las organizaciones conservacionistas privadas no gubernamentales sin fines de lucro, especializadas en el campo de la conservación de la vida silvestre.

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS DE LUCHA CONTRA LA DEGRADACIÓN DE TIERRAS

La **Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación en Particular en África** establece que las Partes deben garantizar que las decisiones relativas a la elaboración y ejecución de programas de lucha contra la desertificación y mitigación de los efectos de la sequía se adopten con la participación de la población y de las comunidades locales.

Entre las obligaciones de los países Partes afectados se indica que estos países se deben comprometer a promover la sensibilización y facilitar la **participación** de las poblaciones locales, especialmente de las mujeres y los jóvenes, con el apoyo de las organizaciones no gubernamentales, en los esfuerzos por combatir la desertificación y mitigar los efectos de la sequía.

Además de garantizar la participación, esta Convención establece que se debe promover de manera permanente el acceso del público a la información pertinente, así como su participación en las actividades de educación y sensibilización; también promueve la participación en la preparación de programas interdisciplinarios. Las Partes recurrirán a procesos de participación, que abarquen a organizaciones no gubernamentales, grupos locales y el sector privado.

Comisión Asesora sobre Degradación de Tierras (CADETI)

El decreto ejecutivo se crea la Comisión Asesora sobre Degradación de Tierras (CADETI), adscrita al Ministerio de Ambiente y Energía actuando en estrecha coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, como un órgano participativo de consulta y de elaboración de instrumentos técnicos, científicos, de ejecución, fiscalización y asesoría, que propicien el más adecuado cumplimiento de los principios de la “Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Deser-





tificación en los países Afectados por Sequía Grave o Desertificación en particular en África”, en adelante conocida como Convención, así como de cualquier otro convenio de cooperación internacional relacionado con esta materia.

Funciones

- a. Participar, coordinar y dar seguimiento al proceso de definición de políticas, acuerdos planes y programas relacionados con la lucha contra la degradación de las tierras, en el marco de la Convención. Asimismo, facilitar y participar en la integración de las actividades que se realizan en el ámbito nacional referentes a la degradación de tierras.
- b. Asesorar a las personas designadas como enlaces nacionales del Gobierno ante la Convención.
- c. Colaborar con los organismos nacionales e internacionales existentes en el país relacionados con esta temática, con el fin de realizar talleres, simposios, charlas y demás para capacitar a la población costarricense sobre el problema de la degradación de tierras, recuperación de cuencas hidrográficas, erosión y demás actividades.
- d. Promover y facilitar la formulación de proyectos de rehabilitación, recuperación y prevención de degradación de tierras, así como asesorar y apoyar la ejecución de proyectos en coordinación con los Puntos Focales.
- e. Solicitar el apoyo y colaboración logística de entes públicos y privados.
- f. Proponer la firma de acuerdos de cooperación para la realización de proyectos relativos a las metas de la Convención.
- g. Promover y facilitar la investigación científica en el país sobre esta temática.

LEY DE USO, MANEJO Y CONSERVACIÓN DE SUELOS

Esta ley reconoce y declara que los suelos, como recurso natural, constituyen el activo de mayor importancia patrimonial y productiva para la empresa agraria.

Entre los objetivos de la ley se encuentra:

Fomentar la participación de las comunidades y los productores, en la generación de las decisiones sobre el manejo y conservación de los suelos.

Los objetivos del Reglamento en consonancia con las disposiciones establecidas en la Ley son:





HERRAMIENTAS DE PARTICIPACION CIUDADANA

1. Fomentar la participación de las comunidades y los productores, en la generación de las opciones sobre el manejo y conservación de los suelos.
2. Fomentar la agroecología, como forma de lograr convergencia entre los objetivos de la producción agrícola y la conservación de los recursos suelo y agua.
3. Garantizar la conservación de la biodiversidad y su empleo sostenible en el Plan Nacional y los Planes de Manejo, Conservación y Recuperación de Suelos por Área, así como en las acciones individuales a nivel de finca, y en las autorizaciones de cambio de uso del suelo y aguas.
4. Velar porque los funcionarios de las instituciones involucradas en el cumplimiento de la ley que aquí se reglamenta, en sus estudios, asesorías, prácticas y controles, establezcan metodologías y garanticen el cumplimiento en cada caso, dimensionando positivamente la aplicación de sustancias que mejor disminuyan o supriman la contaminación de los suelos, aguas superficiales y subterráneas.
5. Incentivar toda práctica y manejo integral y sostenible del suelo.

Con el Plan Nacional de Suelo se crean Comités de Uso, Manejo, Conservación y Recuperación de Suelos, cuyas funciones son:

- a) Coordinar con la Comisión Técnica Nacional las acciones pertinentes al Plan por Área e incorporarlo al Plan Nacional.
- b) Dirigir el proceso de elaboración de los planes de manejo, conservación y recuperación de suelos del área respectiva y aprobarlos finalmente.
- c) Velar por la ejecución del Plan del Área que corresponda, incluyendo su evaluación y seguimiento.
- d) Coordinar la dirección de los planes por área, con los Consejos Regionales Ambientales, creados por la Ley Orgánica del Ambiente, en cuanto a actividades programadas y proyectos que fomenten en el área el desarrollo sostenible y la conservación del ambiente.
- e) Divulgar debidamente el contenido del Plan del Área.
- f) Gestionar recursos económicos para implementar el plan en el área,
- g) Resolver, entre los productores del área, conflictos que surjan con motivo de la aplicación del plan, por medio del Sistema de Resolución Alternativa de Conflictos.
- h) Emitir criterio técnico sobre los planes reguladores, antes de que sean oficializados por la municipalidad respectiva.
- i) Dimensionar en cada caso específico a nivel de finca, el cumplimiento específico de algunos aspectos de los planes de manejo, para lo cual deberá de considerar la clasificación de los suelos, el área de la finca, el nivel socioeconómico del productor, el tipo de





cultivos, la asistencia técnica y la mejor tecnología disponible, así como los parámetros generales del Plan de Manejo del área.

- j) Orientar técnica, estratégica, operativa y metodológicamente a los COVIRENAS para el seguimiento y ejecución de la Ley.

CONTRALOR AMBIENTAL

La Ley Orgánica del Ambiente crea el cargo de Contralor del Ambiente, adscrito al despacho del Ministro del Ambiente y Energía, quien lo nombra.

Su tarea será vigilar la aplicación correcta de los objetivos de esta ley y de las que, por su naturaleza, le correspondan, le corresponde desarrollar acciones de Control Ambiental, dirigidas al control preventivo y correctivo del uso de los recursos naturales y a la investigación de las denuncias ambientales no conformes con los objetivos y fines de la Ley Orgánica del Ambiente, y de la legislación nacional conexas, visualizadas en la gestión integral del MINAE y de las instituciones públicas afines.

Le corresponde el Registro de los Comités de Vigilancia de los Recursos Naturales COVIRENAS, y la acreditación de sus inspectores ambientales.

COMITÉ DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS NATURALES (COVIRENA)

Los COVIRENA son una organización de la sociedad civil conformada por Inspectores Ambientales *Ad Honorem*, que en forma voluntaria coadyuvan, contribuyen y colaboran con los funcionarios públicos en la aplicación y cumplimiento de la legislación ambiental y la protección de los recursos naturales. Según lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, y en el artículo 37 de la Ley Forestal.

Algunos de sus deberes:

- fomentar la participación ciudadana dentro de sus comunidades
- ejecutar acciones de educación y concienciación de la importancia de la protección de los recursos naturales y el ambiente
- coordinar con las diferentes organizaciones de la sociedad civil, campañas, programas y acciones de mejoramiento del entorno natural y del ambiente urbano rural
- coordinar y cooperar con las instituciones y organizaciones de la sociedad civil de su comunidad la realización de actividades de concienciación y de educación ambiental que permitan aumentar el apoyo de los y las ciudadanas al trabajo que realiza cada comité.





INSPECTOR AMBIENTAL AD HONOREM

Los inspectores ambientales ad honorem son personas físicas nombradas por el Ministerio de Ambiente y Energía, para coadyuvar en la aplicación y el cumplimiento de la legislación ambiental y el resguardo de los recursos naturales, que permita la garantía y ejercicio del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, la conservación ambiental y el uso sostenible de los recursos naturales.

Se denominará “inspector ambiental *ad honorem*” a las categorías de inspectores *Ad honorem* de vida silvestre establecidos en el artículo 15 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, y a los inspectores de recursos naturales *ad honorem* establecidos en el artículo 37 de la Ley Forestal.

Su **función** será de coadyuvancia a las autoridades competentes en la aplicación y cumplimiento de la normativa ambiental.

Las competencias indelegables de prevención, protección y control y la autoridad de policía determinadas por ley recaen en los funcionarios del SINAC, la Fuerza Pública y la Reserva de la Fuerza Pública.

AUDIENCIAS PÚBLICAS

Audiencia pública es un mecanismo de participación que tiene por objetivo que la autoridad encargada de tomar una decisión administrativa o legislativa escuche las opiniones de los ciudadanos interesados en un tema particular, buscando comunes denominadores y tratando de llegar de este modo a la mejor decisión posible.

Su convocatoria puede ser obligatoria bajo determinadas circunstancias y la falta de celebración de éstas puede ser causa de nulidad de la decisión aprobada.

Las opiniones dadas durante el desarrollo de la audiencia sólo tienen carácter consultivo, es decir, el órgano decisor no está obligado a seguir las propuestas presentadas en la audiencia. A pesar de no ser vinculantes, la autoridad está obligada a fundar su decisión teniendo en cuenta las opiniones recogidas, aceptándolas o rechazándolas de acuerdo a su criterio. Por otro lado, todas las posiciones orientarán la decisión del funcionario que, por medio de la audiencia pública entra en contacto directo con los intereses de los ciudadanos expresados en ella.

TIPOS DE AUDIENCIAS PÚBLICAS

Audiencia pública en el campo ambiental

En el campo de la gestión ambiental, la audiencia pública se ha convertido en un importante espacio para que los ciudadanos, vecinos, grupos ambientalistas, sector privado, instituciones téc-





nicas y las autoridades administrativas tomen decisiones sobre temas específicos. En ella, pueden presentarse tanto las perspectivas individuales, como grupales o colectivas sobre el futuro de un recurso natural o el ambiente que pueda verse afectado por un proyecto de desarrollo.

Consulta en las Evaluaciones de Impacto Ambiental

Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una **evaluación de impacto ambiental** por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en la Ley Orgánica del Ambiente.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de una evaluación de impacto ambiental, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental remitirá un extracto de ella a las municipalidades en cuya jurisdicción se realizará la obra, la actividad o el proyecto.

Mediante [Resolución No.1834-2016-SETENA](#) establece el acuerdo de comisión plenaria sobre rotulación de proyectos de viabilidad ambiental.

Asimismo, le dará profusa divulgación, por los medios de comunicación colectiva, a la lista de estudios sometidos a su consideración.

La información que se encuentra en el expediente de la evaluación de impacto ambiental es de carácter público y está disponible para ser consultada por cualquier persona u organización.

Los interesados pueden pedir que se mantenga en reserva información del estudio porque de publicarse podría afectar los derechos de propiedad industrial. Los criterios técnicos y los porcentajes de ponderación para analizar los estudios de impacto ambiental por parte de la Secretaría deben ser de conocimiento público.

La Ley de Biodiversidad establece que la Secretaría Técnica Nacional –SETENA- debe solicitar evaluaciones de impacto ambiental a aquellos proyectos que se considere pueden afectar la biodiversidad. La evaluación se regirá por la normativa vigente, excepto en que esta Ley contempla la obligación de realizar audiencias públicas de información y análisis sobre el proyecto concreto y su impacto.

Audiencia Pública: Es la presentación que la SETENA le ordena llevar a cabo, al desarrollador y al equipo de consultores ambientales, de una actividad, obra o proyecto de Categoría A, cuando lo estime necesario, a fin de informar a la sociedad civil, sobre el mismo y sus impactos, conforme la Ley Orgánica del Ambiente, la de Biodiversidad y este reglamento, y demás normativa concordante, así como escuchar las opiniones de los presentes en la audiencia para que sean analizadas en el proceso de EIA y se decida sobre su inclusión o no.

Las audiencias públicas serán convocadas por la SETENA para la participación de la sociedad civil.

El proponente podrá solicitar a la SETENA la convocatoria de la audiencia pública y ésta sería coordinada por SETENA junto con la o las municipalidades involucradas.





Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos. Las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Serán obligatorias tanto para los particulares, como para los entes y organismos públicos.

Las leyes y los reglamentos indicarán cuáles actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental.

Expediente de la evaluación de impacto ambiental

Las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, tendrán el derecho a ser escuchadas por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, en cualquier etapa del proceso de evaluación y en la fase operativa de la obra o el proyecto.

Las observaciones de los interesados serán incluidas en el expediente y valoradas para el informe final.

Inspecciones

Los miembros de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán realizar inspecciones para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en la materia, así como de las resoluciones que dicte esta Secretaría. Estas inspecciones deberán efectuarse periódicamente o cuando las autoridades competentes lo consideren conveniente. De todas las inspecciones se levantará un acta.

¿Cómo debo solicitar un expediente al Archivo?

Para solicitar un expediente, se envía un correo electrónico indicando el número de expediente que requiere a la siguiente dirección solicitudarchivo@setena.go.cr. Un expediente anterior al 2017, se solicita al correo solicitudarchivo@setena.go.cr.

Actualmente se pueden consultar los expedientes digitales en la Plataforma Digital de Setena:

- Acceder a la plataforma digital, consulta de expedientes públicos, en el siguiente link: https://tramites.setena.go.cr/Expedientes/form_buscar_expediente_setena
- Acceder a la plataforma digital, al visor de expedientes, en el siguiente link: <https://tramites.setena.go.cr/VisorSETENA/consultapublica>





PLAN REGULADOR

La **Ley de Planificación Urbana** 4240 establece la competencia del gobierno local para dirigir la planificación urbana dentro de su territorio con la aprobación, promulgación e imposición de un plan regulador.

Establece las competencias a nivel nacional y local en temas de planificación urbana. Reconoce la competencia y autoridad de los gobiernos municipales para planificar y controlar el desarrollo urbano dentro de su territorio jurisdiccional.

La Ley de Planificación Urbana, establece que el Plan Regulador es el instrumento de planificación local que define en un conjunto de planos, mapas, reglamentos y cualquier otro documento, gráfico o suplemento, la política de desarrollo y los planes para distribución de la población, usos de la tierra, vías de circulación, servicios públicos, facilidades comunales, y construcción, conservación y rehabilitación de áreas urbanas.

El plan regulador es el instrumento de planificación urbana o territorial con el que debe contar todo cantón, según lo establece la Ley de Planificación Urbana. En él se define la política de desarrollo urbano y los planes de distribución de la población, usos del suelo, vías de circulación, servicios públicos, facilidades comunales, construcción, renovación urbana, entre otros. Específicamente, el Plan incluye los Reglamentos de Desarrollo Urbano, los cuales deben ser al menos los siguientes: Zonificación, Fraccionamiento y Urbanización, Mapa Oficial, Renovación Urbana y Construcciones.

La ley le atribuye al INVU la responsabilidad de asesorar y prestar asistencia a las municipalidades, y reafirma su responsabilidad de brindar asesoría a las demás dependencias del Estado competentes en la materia.

Un requisito obligatorio es la convocatoria a una audiencia pública previa a la puesta en práctica del plan regulador en cualquier cantón del país.

La **audiencia pública** es donde se conoce, analiza y aprueba el plan regulador del cantón. Lo acordado debe ser considerado en la aprobación final del plan.

Cualquier persona, organización civil o ente público puede objetar el contenido de los planes reguladores y reglamentos de desarrollo urbano.

Otra forma de participación consiste en que los vecinos del cantón pueden formar parte de una comisión, junta u oficina de administración local con la función de preparar y aplicar el Plan Regulador Urbano.

La ley también contiene normativa que garantiza la participación ciudadana en lo que respecta a la definición de políticas y programas para el uso adecuado de los terrenos agropecuarios. Contempla realizar una audiencia pública como requisito en la elaboración de los planes de manejo, conservación y recuperación de suelos.





Ley Orgánica del Ambiente, de manera similar, indica que, para el ordenamiento territorial en materia de desarrollo sostenible, se debe promover la participación de los habitantes y la sociedad organizada en la elaboración y aplicación de los planes de ordenamiento territorial y en los planes reguladores de las ciudades para lograr el uso sostenible de los recursos naturales.

El Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación promueve la inclusión de la participación de los distintos sectores en las etapas de diseño y planeación de aquellas herramientas referentes a la planificación territorial como, por ejemplo, los planes reguladores.

Ley Orgánica del Ambiente, de manera similar, indica que, para el ordenamiento territorial en materia de desarrollo sostenible, se debe promover la participación de los habitantes y la sociedad organizada en la elaboración y aplicación de los planes de ordenamiento territorial y en los planes reguladores de las ciudades para lograr el uso sostenible de los recursos naturales.

De acuerdo con la normativa vigente en esta materia las municipalidades **no permitirán** obras de construcción:

- 1) Cuando ellas no guarden conformidad por razones de uso, ubicación, retiros, cobertura y demás condiciones de la zonificación;
- 2) Si el predio de la edificación se ha originado en fraccionamiento hecho sin el visado de la ley;
- 3) Cuando se trata de utilizar fundos sin requisitos de urbanización o faltos de acceso adecuado a la vía pública;
- 4) Para impedir que se edifique más de una vivienda en un lote de cabida o dimensiones equivalentes o menores a los mínimos establecidos;
- 5) En tanto lo vede alguna limitación impuesta por reserva uso público o una declaratoria formal de inhabilitación del área, motivada en renovación urbana o protección contra inundaciones, derrumbes y otros peligros evidentes; y
- 6) En los demás casos con base en las leyes aplicables y para la mejor protección de los intereses comunales.

De las competencias municipales sobre consulta previa parecieran cubrir una consulta obligada cuando se vayan a instalar torres o postes de microondas, o tecnología 5G, o se vayan a construir rotondas o pasos de fauna, para que la comunidad pueda conocer y opinar previamente sobre las instalaciones que se piensan instalar dentro del territorio municipal.

Ley de Igualdad de Oportunidades para personas con discapacidad, Ley N°7600 de 2 de mayo de 1996 y su Reglamento,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

La Contraloría General de la Republica -CGR- es el órgano constitucional, auxiliar de la Asamblea Legislativa que fiscaliza el uso de los fondos públicos que utilizan las instituciones del Estado, para mejorar la gestión de la Hacienda Pública y contribuir al control político y ciudadano.

Su competencia es **únicamente** sobre actuaciones del sector público. No le corresponden actos del Poder Judicial ni del Ministerio Público. Los contratos entre privados están fuera de su competencia.

Le corresponde revisar y aprobar presupuestos de entes como:

- Empresas públicas (como ICE, Recope)
- Fondos públicos que administran privados (como transferencias a fundaciones)
- Instituciones autónomas (como Universidades, CCSS)
- Municipalidades

Revisión de contratos

Es el análisis que se hace a los contratos que las instituciones públicas firman con las empresas y personas que les venden productos y servicios, para verificar que se ajusten a lo que establece la ley.

Denuncias ante la CGR

Una denuncia es el acto que realiza una persona física o jurídica, de modo escrito o verbal, para poner en conocimiento de esta Contraloría General, un hecho que se presume irregular con respecto al manejo de los recursos públicos, con el objetivo de que sea investigado.⁷

Formas de presentar una denuncia:

- **Personalmente** en la Plataforma de Servicios o el Área de Denuncias e Investigaciones de la Contraloría General de la República, ubicada en Sabana Sur, contiguo al Tennis Club.
- **Llamar** a los teléfonos 2501-8000 (central telefónica) o al 2501-8025 (Área de Denuncias e Investigaciones).
- **Portal Institucional:** [Denuncia Electrónica](#)
- **Correo institucional:** Enviando sus denuncias a la dirección electrónica contraloria.general@cgrcr.go.cr
- **Apartado Postal:** 1179-1000 San José, Costa Rica
- **Fax:** 2501-8100





La calidad de la información es fundamental en la atención de la denuncia.

Al narrar los hechos puede orientarse a partir de las siguientes preguntas:

1. ¿Qué sucedió?
2. ¿Quién es el responsable?
3. ¿Cómo sucedió?
4. ¿Dónde sucedió?
5. ¿Por qué sucedió?

Resulta importante incluir aspectos tales como:

1. Nombres
2. Circunstancias
3. Lugares
4. Fechas
5. Pretensión en relación con el hecho denunciado
6. Estimación del perjuicio económico causado a la Hacienda Pública
7. Pruebas (documentos, testigos)

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La Ley de Creación de la Procuraduría General de la República establece la Procuraduría Ambiental y de la Zona Marítimo Terrestre. Esta podrá requerir a los servidores públicos y a las personas físicas o jurídicas, los documentos y datos que necesite.

La Procuraduría General de la República es el órgano superior consultivo, técnico - jurídico, de la Administración Pública, y el representante legal del Estado en las materias propias de su competencia. Tiene independencia funcional y de criterio en el desempeño de sus atribuciones.

Los dictámenes y pronunciamientos de la Procuraduría General constituyen jurisprudencia administrativa, y son de acatamiento obligatorio para la Administración Pública.

La Procuraduría Ambiental y de la Zona Marítimo Terrestre tiene como atribución actuar en defensa del patrimonio nacional, de los recursos existentes en la zona marítimo terrestre, el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental.

Las acciones que debe realizar son las siguientes:

- Tomar las acciones necesarias para proteger el medio, a fin de garantizar el derecho constitucional de toda persona a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.





- Velar por la aplicación correcta de convenios, tratados internacionales, leyes, reglamentos y otras disposiciones sobre esas materias, investigar de oficio o a petición de parte, toda acción u omisión que infrinja la normativa indicada.
- Participar, desde el inicio del procedimiento, en los procesos penales en que se impute la comisión de una infracción a la violación de la legislación ambiental y de la ley de la zona marítimo terrestre.
- Coordinar acciones con instituciones públicas o privadas, sobre todo municipalidades, asociaciones de desarrollo comunal y organizaciones no gubernamentales ambientales, para poner en marcha proyectos de información jurídica sobre la protección ambiental, la zona marítimo terrestre, la zona económica exclusiva y la plataforma continental para tutelar los recursos naturales, con participación comunal.

En delitos contra el ambiente, la zona marítimo terrestre, la hacienda pública, los deberes de la función pública y el orden constitucional la Procuraduría General podrá ejercer directamente esa acción, sin subordinarse a las actuaciones y decisiones del Ministerio Público.

Los particulares en forma individual o colectiva pueden plantear denuncias por violación a la zona marítimo terrestre o al ambiente (deforestación, quemas, contaminación, etc.) en papel corriente, pero con identificación clara del denunciante y del denunciado, indicando con claridad los hechos y acompañando la prueba necesaria para respaldar la denuncia.





DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES

La Defensoría de los Habitantes es una institución que protege los derechos e intereses de todas las personas que habitan en Costa Rica. Vela también por el buen funcionamiento de los servicios del sector público. Es un órgano adscrito al Poder Legislativo, con plena independencia funcional, administrativa y de criterio.

¿Cuáles son las principales funciones que realiza la Defensoría?

Protege los derechos e intereses de cada habitante ante las actuaciones irregulares que puedan cometer las instituciones públicas cuando brindan sus servicios. Para ello debe velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, los convenios, tratados y pactos internacionales, las leyes y los principios generales del derecho; tiene también el mandato de promover y divulgar los derechos de los habitantes de nuestro país.

¿Qué asuntos pueden reclamarse ante la Defensoría?

Los asuntos que competen a la Defensoría son todos aquellos que estén relacionados con el mal funcionamiento de los servicios que brindan las instituciones públicas. Sin embargo, aquellos casos que estén a la espera de una resolución judicial no podrán ser investigados por la Defensoría.

¿Qué es el sector público?

Es el conjunto de instituciones que le garantiza a los habitantes el mantenimiento del sistema de vida democrático. Lo integran los Poderes de la República, las instituciones autónomas, las municipalidades, los bancos del Estado, las empresas públicas y otras organizaciones públicas no estatales.

¿Qué tipo de derechos protege la Defensoría de los Habitantes?

Aquel derecho que tiene todo habitante de que las instituciones del sector público cumplan eficientemente con sus funciones y se les respete como persona. Por ello la Defensoría atiende aquellos asuntos relacionados con los servicios que brindan estas instituciones.

¿Quién puede presentar una queja ante la Defensoría?

Cualquier persona que habite en Costa Rica que haya sido maltratada en alguno de sus derechos e intereses por el mal funcionamiento de una institución pública o sus funcionarios. También la Defensoría puede actuar cuando observe irregularidades, sin que necesariamente alguien tenga que poner una queja.

¿Qué efectos tienen las recomendaciones de la Defensoría?

Las recomendaciones tienen un efecto, más que todo, de control y presión moral sobre los funcionarios del Sector Público que actúan incorrectamente. En la actualidad las recomendaciones





de la Defensoría no son vinculantes por lo que no es obligatorio que las instituciones del Estado que han sido declaradas responsables cumplan con las recomendaciones. Es facultad de cada institución si acata o no las recomendaciones emitidas por la Defensoría.

En el artículo 14 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República establece con relación a este tema:

Si en el ejercicio de sus funciones, la Defensoría de los Habitantes de la República, llega a tener conocimiento de la ilegalidad o arbitrariedad de una acción, debe recomendar y prevenir al órgano respectivo, la rectificación correspondiente, bajo apercibimientos de ley. Pero si considera que el hecho puede constituir delito, debe denunciarlo ante el Ministerio Público.

El no acatamiento de las recomendaciones de la Defensoría de los Habitantes de la República, puede ser objeto de una amonestación para el funcionario que las incumpla o, en caso de incumplimiento reiterado, de una recomendación de suspensión o despido, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo segundo de este artículo.

¿Cómo se presenta una queja ante la Defensoría?

Cualquier ciudadano puede presentar una queja, el trámite es muy sencillo, informal y gratuito. Al presentar una queja se debe explicar claramente, aportar pruebas suficientes sobre el hecho denunciado, además de presentar sus datos personales completos.





PROTECCIÓN AL CIUDADANO DEL EXCESO DE REQUISITOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

La Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos número 8220 aplica a toda la Administración Pública, central y descentralizada, incluso instituciones autónomas y semiautónomas, órganos con personalidad jurídica instrumental, entes públicos no estatales, municipalidades y empresas públicas.

Se exceptúan de su aplicación los trámites y procedimientos en materia de defensa del Estado y seguridad nacional.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por **administrado** a toda persona física o jurídica que, en el ejercicio de su derecho de petición, información y/o derecho o acceso a la justicia administrativa, se dirija a la Administración Pública.

El Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, define al **derecho de petición**:

“...como aquel derecho que garantiza al ciudadano su derecho para dirigirse a un funcionario público o a la Administración Pública, con el fin de solicitar información o realizar gestiones de su interés, así como la garantía de obtener pronta respuesta por parte de la Administración Pública.”

Presentación única de documentos y resolución de trámites

De conformidad con lo establecido en la Ley para los trámites se establece:

- a. El **derecho de petición** está garantizado por la Constitución Política. Permite solicitar a cualquier funcionario público o entidad oficial, en forma individual o colectiva y nos da derecho como ciudadanos de obtener una respuesta pronta, según lo dispone el artículo 329 de la Ley General de Administración Pública. Estas peticiones se pueden formular a las autoridades o funcionarios del Estado, quienes están obligados a tramitarlas y resolverlas en un plazo **máximo de un mes** cuando lo que se presenta es una solicitud de autorización o aprobación que debe aprobarse en el ejercicio de las funciones de fiscalización y tutela de la Administración y también cuando se trata de permisos, licencias y autorizaciones.
- b. **Solicitud de información y presentación única de documentos:** Todos los ciudadanos tienen derecho de conocer y obtener información sobre lo que hacen las autoridades de gobierno, se excluyen aquellos trámites y procedimientos en materia de defensa del Estado y seguridad nacional o datos dados por personas particulares. Este acto permite a los ciudadanos controlar y estar informados sobre los actos administrativos y exigir conocimiento de ello para fortalecer la democracia participativa y evitar abusos e irregularidades por parte del gobierno.





La información que presenta un administrado ante una entidad, órgano o funcionario de la Administración Pública, **no podrá ser requerida de nuevo** por estos, para ese mismo trámite u otro en esa misma entidad u órgano. Ninguna entidad, órgano o funcionario público, podrá solicitar al administrado, información que una o varias de sus mismas oficinas emitan o posean.

Para que una entidad, órgano o funcionario de la Administración Pública pueda **remitir información** del administrado a otra entidad, órgano o funcionario, deberá contar con el consentimiento del administrado.

- c. **Obligación de informar sobre el trámite y sujeción a la ley:** Todo funcionario, entidad u órgano público estará obligado a **proveerle** al administrado la información sobre los trámites y requisitos que se realicen en la respectiva unidad administrativa o dependencia. Para estos efectos, no podrá exigirle la presencia física al administrado, salvo que la ley expresamente lo requiera.

Para la rastreabilidad y el control de los documentos al presentarse por primera vez ante cualquier entidad u órgano público, se creará un expediente numerado y foliado. En el caso de documentos físicos se deberá incluir una hoja de control con el nombre completo del funcionario o funcionarios responsables, la fecha de ingreso a cada departamento asignado y el estado de trámite actualizado.

En el caso de documentos electrónicos, al administrado se le asignará un código para el acceso y seguimiento del expediente electrónico o su reporte, el cual mostrará una bitácora de trámite con la misma información consignada en la hoja de control.

Cuando un ente, órgano o funcionario público establezca trámites y requisitos para el administrado, estará obligado a indicarle el artículo de la norma legal que sustenta dicho trámite o requisito, así como la fecha de su publicación.

Dichos trámites o requisitos podrán ser divulgados también recurriendo a medios electrónicos.

Las entidades o los órganos públicos expondrán en un lugar visible y divulgarán por medios electrónicos, cuando estén a su alcance, los trámites que efectúan y los requisitos que solicitan.

- d. **Obligación de resolución del trámite:** La Administración tendrá el deber de resolver el trámite siempre dentro del plazo legal o reglamentario dado. La Administración deberá verificar la información presentada por el administrado y prevenirle, por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información. La prevención debe ser realizada por la Administración como un todo, válida para los funcionarios, y **no se podrán solicitar nuevos** requisitos o señalar nuevos defectos que no fueron prevenidos oportunamente, aun cuando sea otro funcionario el que lo califique por segunda vez.





La prevención indicada suspende el plazo de resolución de la Administración y otorgará al interesado hasta **diez días hábiles** para completar o aclarar; transcurridos continuará el cómputo del plazo restante previsto para resolver.

El plazo de resolución para la Administración Pública comenzará a partir del día siguiente en que se presentó la solicitud.

Iniciado este plazo la Administración Pública contará con un plazo de 3 días hábiles, salvo los casos en que por disposición normativa se fije otro distinto; a fin de que por escrito y por única vez le prevenga al ciudadano, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento a la Ley, los requisitos que se debe completar de acuerdo con los instructivos, manuales, formularios y demás documentos correspondientes debidamente publicados en el Diario Oficial y en Catálogo Nacional de Trámites.

En este caso, la prevención suspende el plazo de resolución de la Administración Pública y otorga al ciudadano un plazo de diez días hábiles; salvo que por ley se fije otro distinto para su cumplimiento.

Ante la carencia de un plazo legal para resolver la petición, gestión o solicitud del administrado, se entenderá que la entidad u órgano administrativo deberá resolver atendiendo la naturaleza de la solicitud, es decir, si la solicitud se trata del ejercicio del derecho de petición, o por el contrario del derecho de acceso a la justicia administrativa, conforme a las siguientes reglas:

Cuando la solicitud del administrado es pura y simple y consiste en un mero derecho a ser informado o la obtención de una certificación o constancia, la Administración se encuentra frente al ejercicio del llamado derecho de petición. La entidad tiene el **plazo de diez días hábiles** desde la fecha en que fue presentada la solicitud en la oficina administrativa.

En el caso de reclamos administrativos y trámites que deban concluir con un acto final de decisión, como solicitudes de permisos, licencias y autorizaciones o aprobaciones que deban acordarse en el ejercicio de funciones de fiscalización y tutela de la Administración, o por el grado de complejidad de la solicitud planteada, se requiera dictámenes, peritajes, e informes técnicos similares; la oficina administrativa resolverá la solicitud en el plazo de **un mes**, contado a partir del día en que el administrado presentó o completó la solicitud según sea el caso.

- e. **Trámite ante una única instancia:** Ningún administrado deberá acudir a más de una instancia, entidad u órgano público, para la solicitud de un mismo trámite o requisito, que persiga la misma finalidad. Las diferentes entidades u órganos de la Administración Pública que, por ley, están encargados de conocer sobre un trámite o requisito cuyo fin es común, complementario o idéntico, deberán llegar a un acuerdo para establecer un trámite único y compartido, así como la precedencia y competencia institucional.





- f. En los trámites que realicen los administrados, la Administración Pública podrá **hacer uso de la declaración jurada** o de cualquier otro mecanismo de simplificación, así como de instrumentos de verificación posterior para asegurar el cumplimiento de lo declarado bajo juramento, a fin de agilizar y reducir trámites, por encima de instrumentos de control documental previo, salvo en aquellos casos donde se justifique con razones de eficiencia, riesgo o de legalidad la imposibilidad de su uso.
- g. Todas las propuestas regulatorias sujetas a los esquemas de revisión y que deban ser sometidas a consulta pública por parte de las autoridades de los entes u órganos de la Administración Pública competentes, deberán proceder con dicha consulta. Esta **consulta** se realizará por un período mínimo de diez días hábiles y hasta treinta días hábiles, de acuerdo con los lineamientos y criterios definidos vía reglamento de la ley.
- h. La participación ciudadana en la elaboración de nuevas regulaciones o las reformas de regulaciones existentes se debe propiciar en todo el proceso de formulación, en los términos y las condiciones definidos por el reglamento de la ley.
- i. Todos los órganos y entes que conforman la Administración Pública deberán contar con una oficina encargada de explicarle al usuario los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de solicitudes de permisos, licencias o autorizaciones. Pueden ser las Contralorías de Servicios, las Unidades de Plataforma de Servicios, el departamento o persona designados para este fin. En caso de no contar, la institución deberá crear una Oficina de Información al Ciudadano para que asuma estas tareas.
- j. Toda persona física o jurídica podrá interponer denuncias ante los órganos o instituciones correspondientes, respecto a los servicios prestados por la entidad u órgano administrativo y sobre las actuaciones de funcionarios en el ejercicio de sus funciones, cuando se estime que afecten directa o indirectamente los servicios prestados y además existe un incumplimiento de las disposiciones de la Ley y el Reglamento.

Silencio positivo

Cuando se trate de solicitudes para el otorgamiento de permisos, licencias o autorizaciones, **ven-cido el plazo** de resolución otorgado por el ordenamiento jurídico a la Administración, sin que esta se haya pronunciado, procederá el silencio positivo de pleno derecho y se tendrán por apro-badas tales solicitudes, siempre y cuando se cumpla con los requisitos legalmente establecidos.

En el caso de aquellos trámites que no cuenten con un plazo previamente definido de resolución, se tendrá como plazo el que dispone la Ley 6227 Ley General de la Administración Pública.

De igual manera, en el caso de trámites o requisitos que sean necesarios para otro trámite, en aplicación del silencio positivo, el administrado podrá continuar con las gestiones subsiguientes.

Para la aplicación del silencio positivo bastará con que el administrado señale mediante declara-ción jurada rendida ante notario público, o firmada por el administrado en presencia del funcio-





nario, o bien, mediante documento electrónico con firma digital, indicando que la Administración **no resolvió dentro del plazo** correspondiente y cumplió con los requisitos para el otorgamiento de la solicitud realizada.

En tal supuesto, la Administración deberá emitir una resolución o acto administrativo confirmatorio del permiso, la licencia o la autorización en aplicación del silencio positivo en el plazo de dos días hábiles posteriores a la recepción de la declaración jurada.

Estos requisitos serán únicamente los estipulados expresamente en las leyes, los decretos ejecutivos, los reglamentos o las disposiciones administrativas como resoluciones generales y que se encuentren debidamente publicados en el Catálogo Nacional de Trámites, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la ley.

En los trámites que se gestionen mediante plataformas digitales se aplicará el silencio positivo, pudiendo exceptuarse de la presentación de declaración jurada, siempre que se cumplan todas las demás condiciones dispuestas en el presente artículo y en lo que establezca el reglamento sobre el funcionamiento de la plataforma respectiva.

Ninguna institución podrá desconocer o rechazar la aplicación del silencio positivo que opera de pleno derecho. Cuando sea procedente, la Administración aplicará el procedimiento de nulidad en sede administrativa regulado en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, o iniciará un proceso judicial de lesividad del Código Procesal Contencioso Administrativo para demostrar que los requisitos correspondientes no fueron cumplidos.

Quedan **exceptuados** de la aplicación del silencio positivo, las licencias, los permisos y las autorizaciones en materia de salud pública y ambiente y aquellas materias en las que, por disposición constitucional, legal o jurisprudencia judicial, expresamente así lo indiquen.

Cada institución debe señalar expresamente, en el Catálogo Nacional de Trámites, para qué casos específicos no resulta aplicable esta figura, so pena de incurrir en una falta administrativa por parte del oficial de Simplificación de Trámites.

Si en ese plazo no hay respuesta, opera la figura del **silencio administrativo positivo** significa que hay una respuesta afirmativa tácita a la solicitud o petición y el funcionario aún debe responder. Cuando no existe un plazo establecido, la Ley de Jurisdicción Constitucional, dispone en su artículo 32 que se entenderá que **tiene 10 días hábiles** para responder desde la fecha en que el administrado presentó la solicitud en la oficina administrativa, si no cumple con su deber legal de responder se puede acudir a dos instituciones: la Defensoría de los Habitantes o la Sala Constitucional.

En cuanto al tema del **silencio administrativo positivo** la Sala Constitucional mediante la resolución N°2023-008201, dispuso una interpretación en cuanto a los trámites sobre los cuales se puede aplicar dicho silencio, al indicar:





“Por mayoría se declara parcialmente con lugar la acción.

En consecuencia, se anula la frase “la materia de salud, ambiente y” contenida en el artículo 15 párrafo cuarto de la ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, n.º8220.

Se declara sin lugar la acción de inconstitucionalidad en lo relativo a los numerales 12, 13 y 14 de dicha normativa.

Se declara sin lugar la acción en lo relativo al artículo 15 párrafos primero, segundo y tercero, siempre y cuando se interprete que los requisitos que tengan como fin acreditar o asegurar que no se generarán daños al ambiente y a la salud y aquellos destinados a determinar cuáles serán las medidas de mitigación correspondientes se encuentran dentro de los supuestos de excepción -que el propio numeral contiene y que excluyen la utilización de la figura de la declaración jurada como mecanismo de acreditación de su cumplimiento. Se declara sin lugar la acción respecto del artículo 15 párrafo cuarto en lo relativo a la frase “autorizaciones municipales”, siempre y cuando se interprete que dichas autorizaciones no están referidas a materia de salud o ambiente.

El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes respecto a los intereses difusos. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar la acción en todos sus extremos. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese.”

En adición a lo dispuesto por la Sala Constitucional, es importante resaltar que en **materia ambiental** este silencio positivo no opera, según lo establece el artículo 4 de la Ley Forestal que expresamente indica que en materia de recursos naturales no operará el silencio positivo, contemplado en los artículos 330 y 331 de la Ley General de Administración Pública.





ACCESO Y TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL

CÓDIGO MUNICIPAL

El Código Municipal N°7794, establece como obligaciones del titular de la alcaldía municipal en cuanto al tema del acceso y transparencia de la información municipal, las siguientes:

- Rendir al concejo municipal, semestralmente, un informe de los egresos que autorice. Dicho informe deberá publicarse en los medios electrónicos, digitales o de cualquier otra naturaleza que sea de fácil acceso a los vecinos del cantón.
- Procurar que la gestión municipal se desarrolle con transparencia, para lo cual garantizará a los habitantes del cantón el acceso a la información pública, mediante la creación de página web o de cualquier otro medio idóneo que sirva de plataforma para la publicación de actas, reglamentos, resoluciones, presupuestos municipales (ordinario y extraordinarios), liquidaciones presupuestarias, salarios de funcionarios, informes de labores, estudios sobre el cantón y cualquier otra información que sea de interés público para sus habitantes.

DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES

El **artículo 46** de la Constitución Política en el quinto párrafo indica que los usuarios y consumidores tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos; a recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a un trato equitativo. El Estado apoyará a los organismos que ellos constituyan para la defensa de sus derechos. La Ley regulará esas materias.

Los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos, a recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a un trato equitativo. El Estado apoyará los organismos que ellos constituyan para la defensa de sus derechos. La ley regulará esas materias. (Reforma Ley No. 7607 de 29 de mayo de 1996).

Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (Ley 7472)

Esta Ley establece entre los derechos del consumidor la garantía de tener acceso a una *información, veraz y oportuna*, sobre los diferentes bienes y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio.

El artículo 32 incluye los derechos fundamentales e irrenunciables del consumidor los siguientes:





- a) La protección contra los riesgos que puedan afectar su salud, su seguridad y el medio ambiente (sic).
- b) La protección de sus legítimos intereses económicos y sociales.
- c) El acceso a una información, veraz y oportuna, sobre los diferentes bienes y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio.
- d) La educación y la divulgación sobre el consumo adecuado de bienes o servicios, que aseguren la libertad de escogencia y la igualdad en la contratación.
- e) La protección administrativa y judicial contra la publicidad engañosa, las prácticas y las cláusulas abusivas, así como los métodos comerciales desleales o que restrinjan la libre elección.
- f) Mecanismos efectivos de acceso para la tutela administrativa y judicial de sus derechos e intereses legítimos, que conduzcan a prevenir adecuadamente, sancionar y reparar con prontitud la lesión de estos, según corresponda.
- g) Recibir el apoyo del Estado para formar grupos y organizaciones de consumidores y la oportunidad de que sus opiniones sean escuchadas en los procesos de decisión que les afecten.

Obligaciones del productor y el comerciante

La Ley 7442 contempla una serie de obligaciones para productores y comerciantes que se convierten en derechos exigibles por parte de los consumidores.

Algunas de las obligaciones del comerciante y el productor con el consumidor:

- a) Respetar las condiciones de la contratación.
- b) Informar suficientemente al consumidor, en español y de manera clara y veraz, acerca de los elementos que incidan de forma directa sobre su decisión de consumo.

En especial, deberá informar sobre los ingredientes que representan alérgenos y en particular la presencia de gluten.

En el caso de los productos agropecuarios, debe indicarse el país de origen de cada producto en un lugar visible del empaque, el envase o la etiqueta.





Si se trata de productos orgánicos, esta condición deberá indicarse en un lugar visible. Además, la etiqueta del producto deberá indicar cuál es el ente certificador.

Cuando el producto que se vende o el servicio que se presta se pague al crédito, deben indicarse siempre, de forma visible, el plazo, la tasa de interés anual sobre saldos, la base, las comisiones y la persona física o jurídica que brinda el financiamiento, si es un tercero.

- c) Ofrecer, promocionar o publicitar los bienes y servicios de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- d) Suministrar, a los consumidores, las instrucciones para utilizar adecuadamente los artículos e informar sobre los riesgos que entrañe el uso al que se destinan o el normalmente previsible para su salud, su seguridad y el ambiente.
- e) Informar al consumidor si las partes o los repuestos utilizados en reparaciones son usados. Si no existe advertencia sobre el particular, tales bienes se consideran nuevos.
- f) Informar cuando no existan en el país servicios técnicos de reparación o repuestos para un bien determinado.
- g) Garantizar todo bien o servicio que se ofrezca al consumidor.
- h) Extender la factura o el comprobante de compra, donde conste, en forma clara, la identificación de los bienes o servicios, así como el precio efectivamente cobrado.

Toda información, publicidad u oferta al público de bienes ofrecidos o servicios por prestar, transmitida por cualquier medio o forma de comunicación, vincula al productor que la transmite, la utiliza o la ordena y forma parte del contrato.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones del comerciante, faculta al consumidor a acudir a la Comisión nacional del consumidor creada en esta Ley, o a los órganos jurisdiccionales competentes y para hacer valer sus derechos.





COMISIÓN NACIONAL DEL CONSUMIDOR

La tutela de los derechos de los consumidores es responsabilidad directa de la **Comisión Nacional del Consumidor** órgano de máxima desconcentración adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Potestades de la Comisión Nacional del Consumidor:

- a) Conocer y sancionar las infracciones administrativas, los incumplimientos de las obligaciones establecidas en el Capítulo V y, en particular, tutelar los derechos de los consumidores.
- b) Sancionar los actos de competencia desleal, cuando, en forma refleja, dañen al consumidor.
- c) Ordenar, de acuerdo con la gravedad de los hechos, las siguientes **medidas cautelares**, según corresponda: el congelamiento o el decomiso de bienes, la suspensión de servicios o el cese temporal de los hechos denunciados que violen lo dispuesto en esta Ley, mientras se dicta resolución en el asunto.
- d) Ordenar la suspensión del plan de ventas a plazo o de prestación futura de servicios, cuando se viole lo prescrito en la Ley. La parte dispositiva de la resolución debe publicarse para que sea del conocimiento general.
- e) Ordenar, cuando proceda, la devolución del dinero o del producto. Puede fijar, asimismo, un plazo para reparar o sustituir el bien, según corresponda.
- f) Trasladar, al conocimiento de la jurisdicción ordinaria, todas las prácticas que configuren los delitos perjudiciales para el consumidor, establecidos en la Ley.
- g) Homologar las propuestas de contrato tipo que los proveedores de servicios financieros trasladan al solicitante de un crédito, para eliminar cláusulas abusivas, entendiendo estas como las que superen los límites establecidos en la ley.
- h) Denunciar, en la vía penal, a las personas físicas y jurídicas que eventualmente pueden haber incurrido en el delito de usura, cuando en el ejercicio de sus competencias adquiriera la convicción de la potencial comisión de ese hecho punible.

Cabrá responsabilidad penal, civil y administrativa de los funcionarios, representantes, administradores o gestores de las personas jurídicas que tomaron la decisión de cobrar una tasa de interés que supere los límites señalados en la ley.





i) Declarar la nulidad de cláusulas abusivas en los contratos de adhesión que se ajusten al artículo 42 de esta ley, salvo en lo relativo a contratos de adhesión en materia financiera que serán regulados por ley especial.

Para solicitar el resarcimiento de daños y perjuicios deberá acudir a los órganos jurisdiccionales competentes.

Legitimación procesal

Las organizaciones de consumidores están legitimadas para iniciar como parte o intervenir, en calidad de **coadyuvantes**, en los procedimientos ante la Comisión Nacional del Consumidor y ante los tribunales de justicia, en defensa de los derechos y los intereses legítimos de sus asociados.

Denuncias

El consumidor cuando considere que no se está cumpliendo a cabalidad los derechos del consumidor podrá presentar una denuncia. Se debe contar con cualquier tipo de documento que facilite la denuncia: factura, garantía, etc. Se debe sacar fotocopias a cada uno de los documentos y a la cédula del denunciante, se debe indicar el nombre exacto y dirección del sitio donde se realizó la compra.

Tramite de las denuncias

Para hacer valer sus derechos, el consumidor puede acudir a la vía administrativa o a la judicial, sin que estas se excluyan entre sí, excepto si se opta por la vía judicial. En la vía judicial se debe seguir el proceso sumario establecido en el Código Procesal Civil.

La Comisión Nacional del Consumidor no tiene competencia para conocer procesos que se entablen para reclamar la anulación de contratos de adhesión o el resarcimiento de daños y perjuicios, serán conocidos solo por los órganos jurisdiccionales competentes.

El procedimiento administrativo consta de varias etapas:

La acción ante la Comisión Nacional del Consumidor solo puede iniciarse en virtud de una denuncia de cualquier consumidor o persona que se siente agraviada.

Las denuncias no están sujetas a formalidades ni se requiere autenticación de la firma del denunciante. Podrán interponerse personalmente a través de documento, formulario de denuncia o por vía electrónica y por los mecanismos que para ese efecto se habiliten.

La acción para denunciar caduca en el plazo de **seis meses**, desde el acaecimiento de la falta o desde que esta se conoció, salvo para los hechos continuados, en cuyo caso comienza a correr a partir del último hecho. Dicho plazo podrá ampliarse por seis meses más, siempre y cuando el consumidor demuestre que dentro de los primeros seis meses el proveedor denunciado no resolvió a satisfacción.





La Comisión Nacional del Consumidor siempre evacuará, con prioridad, las denuncias relacionadas con los bienes y los servicios consumidos por la población de menores ingresos, ya sea los incluidos en la canasta de bienes y servicios establecida por el Poder Ejecutivo o, en su defecto, los considerados para calcular el índice de precios al consumidor. En este caso, se atenderán con mayor celeridad las denuncias de bienes incluidos en los subgrupos alimentación y vivienda de ese índice.

La **Dirección de Apoyo al Consumidor** es el órgano administrativo encargado de instruir el procedimiento administrativo con motivo del conocimiento de las distintas denuncias interpuestas.

Cuando se notifique al comerciante o proveedor de alguna denuncia presentada en su contra deberá designar, de inmediato, al menos un representante y un correo electrónico para atender notificaciones, que servirán como punto de contacto y medio oficial de comunicación para todos los casos que se tramiten en contra de ese comercio. Tales datos deberán mantenerse debidamente actualizados y la omisión de señalar un medio electrónico idóneo para atender notificaciones conllevará necesariamente la aplicación de la notificación automática.

Conciliación

Antes del inicio formal del procedimiento y cuando se trate de intereses puramente patrimoniales, la Unidad Técnica de Apoyo de la Comisión Nacional del Consumidor debe convocar a una audiencia de conciliación a las partes en conflicto.

En la audiencia de conciliación, el funcionario de la Unidad Técnica de Apoyo debe procurar avenir a las partes proponiéndoles un arreglo y sugiriéndoles su conveniencia.

De no lograrse un acuerdo durante la audiencia de conciliación o si las partes no se presentan a ella, se debe iniciar el procedimiento indicado en el artículo 56 de la Ley.



INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

JUNTAS DE SALUD

Las **Juntas de Salud** son entes auxiliares de los Hospitales, Centros Especializados, Clínicas y Áreas de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social -CCSS- para mejorar la atención de la salud, el desempeño administrativo y financiero, la promoción de la participación ciudadana, lo cual permitirá la consecución de los fines constitucionales y legales impuestos a éstas en el campo de la salud.

Su función principal es la de articular acciones entre los Centros de Salud a los que pertenecen y la comunidad a la cual representan, con la finalidad de mejorar la prestación de los servicios de salud.

Los **fines** de las Juntas de Salud son:

Contribuir al mejoramiento de la prestación de los servicios de salud de la CCSS.

Fomentar la salud integral de los habitantes del territorio nacional de acuerdo con los componentes de atención de la salud: promoción de la salud, prevención de la enfermedad, curación y rehabilitación, con base en las necesidades locales.

Promover la participación social como estrategia para lograr la construcción social de la salud.

Velar por el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, igualdad, equidad, oportunidad y buen trato en los servicios de salud; en caso de territorios indígenas la prestación del servicio de salud debe estar acorde a la legislación, convenios y cosmovisión de sus pueblos, procurando que éstos se orienten a la satisfacción de las necesidades prioritarias de la salud de los ciudadanos.

Crear conciencia entre los habitantes de la comunidad sobre la importancia que tiene para la sociedad en general la CCSS, así como estar al día con el pago de las obligaciones obrero-patronales, el adecuado uso de los servicios médicos, farmacéuticos, administrativos y todos aquellos prestados por la institución.

Mantener una comunicación constante, transparente, eficaz y eficiente con todos los actores involucrados, entendiendo a éstos como: representantes institucionales, comunidad y demás organizaciones sociales.

Velar por la correcta gestión administrativa y financiera de los centros de salud de la CCSS.



Las Juntas de Salud en su rol de fiscalizadores podrán velar por la adecuada prestación de los servicios y por la correcta ejecución de los anteproyectos, modificaciones presupuestarias y el funcionamiento de los establecimientos de salud de los cuales sean auxiliares.

Además, podrán formar parte en los procesos de rendición de cuentas de las unidades, con el fin de emitir criterio, brindar opiniones y alternativas de mejora en la prestación de los servicios de salud.

Conformación de las Juntas de Salud

Por cada Hospital, Centro Especializado, Clínica y Área de Salud de la CCSS, se conformará una Junta de Salud.

Las Juntas de Salud las conforman siete miembros:

Tres representantes del sector de los asegurados. Independientemente de la modalidad de seguro que ostente (asegurado directo, beneficio familiar, trabajador independiente, seguro voluntario, seguro por el Estado, pensionado).

Dos representantes del sector de las asociaciones u organizaciones pro-salud.

Dos representantes del sector de los patronos de la zona de atracción del centro de salud.

Mecanismos de participación ciudadana en las Juntas de Salud

Las Juntas de Salud deben ejercer en su entorno comunal:

- a) Ser agentes articuladores entre la comunidad y los establecimientos de salud en el apoyo, coordinación, promoción y gestión de acciones de mejoramiento de los servicios de salud y de la calidad de vida de los usuarios.
- b) Apoyar y promocionar los programas y redes de prevención y mejora de la calidad de vida que funcionan en los establecimientos de salud y las comunidades.
- c) Promover la integración de Comisiones Específicas y Comités Auxiliares de las Juntas de Salud en aquellas áreas específicas de ubicación geográfica en concordancia con su capacidad y necesidad de acción.
- d) Crear mecanismos y enlaces de comunicación en redes o medios locales.
- e) Propiciar la acción conjunta de autoridades locales, instituciones e instancias nacionales y comunidad en espacios de apoyo a planes y proyectos de mejoramientos de los servicios de salud.

Cualquier asegurado inscrito al establecimiento de salud de su lugar de adscripción podrá interponer ante la Dirección Médica del establecimiento de salud, las **quejas o denuncias** sobre los supuestos incumplimientos de parte de las Juntas de Salud o sus miembros.





ASOCIACIONES ADMINISTRADORAS DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS –ASADAS–

El agua es un bien de dominio público y los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales son servicios públicos esenciales. El Estado debe garantizar una gestión equitativa para que los derechos humanos de acceso al agua potable, al saneamiento, a la vida, a la salud y a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, sean reconocidos.

Estos servicios deben mantenerse bajo la gestión, sin fines de lucro, de entes públicos y de las mismas comunidades mediante la figura de la **delegación**, es decir, la alianza público comunitaria reconocida como un proceso integral que tiene como objetivo la prestación de los servicios de Acueducto y/o tratamiento de aguas residuales.

Reglamento de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos Comunales o Reglamento de ASADAS, Decreto Ejecutivo número 42.582-S-MINAE.

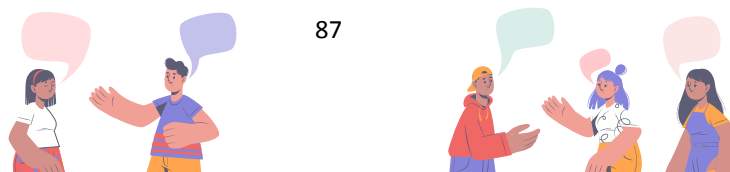
El objeto del reglamento es regular “el funcionamiento de las organizaciones para la gestión comunitaria de los servicios de acueductos y saneamiento de aguas residuales reconocidas en el ordenamiento jurídico del país” y “su relación con AyA como ente rector”.

Antecedentes jurídicos

Ley Constitutiva del AyA establece que la institución es la rectora técnica en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y que puede convenir con organismos locales la administración de estos, con el fin de dar mayor participación a las comunidades, y podrá delegar la administración, operación y mantenimiento de los sistemas de acueductos y alcantarillados, en los entes operadores debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones del Registro Público. Una vez refrendado el convenio de delegación por la Contraloría General de la República, AyA acreditará, a los miembros de la Junta Directiva y Fiscal de la ASADA, para lo cual deberán remitir los nombres y calidades de los mismos, haciendo constar quién ostenta la personería jurídica.

La Asociación Administradora deberá tener como únicos y específicos fines la construcción, administración, operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de acueductos y alcantarillados delegado por AyA, así como la conservación y aprovechamiento racional de las aguas necesarias para el suministro a las poblaciones; vigilancia y control de su contaminación o alteración, por lo que los recursos financieros generados por la gestión del sistema, deberán dedicarse exclusivamente a esos fines.

Para asegurar la preservación y conservación del recurso hídrico y la prestación de los servicios en calidad, cantidad, cobertura, eficiencia, racionalización de gastos por conveniencia institucional, técnica o de otra índole, AyA podrá ordenar con fundamento en la Ley de Asociaciones N° 218 que diversas asociaciones se conformen en federaciones, ligas o uniones o bien confederaciones





en el ámbito cantonal, regional o de otra clase, o en su caso rescindir la delegación de la administración y asumirla directamente.

Las ASADAS, son asociaciones privadas sin fines de lucro responsables de la gestión comunitaria de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales por delegación del AyA.

- Pueden realizar actividades afines a la prestación de los servicios, siempre que se relacionen con sus fines y con las competencias delegadas por el AyA.
- Prestan un servicio público vinculado a un bien demanial o de dominio público (el agua), por lo que no pueden lucrar de ninguna forma.

A las ASADAS, les corresponde: Preservar, Conservar, Aprovechar racionalmente el agua y, proteger el recurso hídrico.

- Atender las disposiciones normativas y técnicas
- Gestionar el recurso hídrico.
- Gestionar los sistemas de agua
- Administrar y realizar la gestión de prestación del servicio

Sobre Gestión Comunal y Social de la ASADA deben:

Promover la participación de todas las personas de la comunidad.

Desarrollar actividades de educación continua.

Establecer convenios con los centros de educación públicos y privados de la zona, así como con otros actores sociales

ASOCIACIONES DE DESARROLLO COMUNAL

Las asociaciones de desarrollo de la comunidad son organismos comunitarios de primer grado, entidades de interés público, regidas por normas de derecho privado, están autorizadas para realizar planes necesarios para desarrollar social, económica y culturalmente a los habitantes del área en que conviven, esto lo pueden realizar colaborando con el gobierno, las municipalidades y cualquier organismo público y privado.

Para conformar una asociación de desarrollo de la comunidad, se debe presentar ante el equipo técnico regional de DINADECO, un memorial firmado con el número mínimo de personas y condiciones indicadas para las asociaciones integrales y específicas, solicitando el visto bueno para iniciar el trámite de constitución y adjuntando el proyecto de estatuto que regirá a la asociación. Recibida la solicitud, la Dirección dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles, estudiará la documentación presentada y si ésta se ajusta a las normas establecidas en la Ley y en el Reglamento, procederá a dar el visto bueno para que continúe el proceso constitutivo.

Objetivos de las asociaciones





- Estimular la cooperación y participación y voluntaria de la población, en un esfuerzo para alcanzar el desarrollo económico, social y cultural de la comunidad.
- Luchar por el mejoramiento integral de las condiciones de vida de la población, organizando y coordinando los esfuerzos y habilidades de los habitantes de la zona respectiva.
- Elaborar proyectos de educación, formación y capacitación comunitaria dentro de una estrategia de desarrollo socioeconómico y cultural.
- Promover el desarrollo de proyectos económicos y sociales, que faciliten el mejoramiento de las condiciones de vida de los vecinos, por medio del fomento de empresas productivas en el ámbito comunitario.
- Participar plenamente en los planes de desarrollo local, regional y nacional, coordinando su acción con las municipalidades, agencias del Estado y organismos internacionales.
- Promover la participación de la población en organizaciones apropiadas para el desarrollo, tales como cooperativas, corporaciones, grupos juveniles, asociaciones cívicas y culturales, mutuales, fundaciones y otras de servicio a la comunidad.

CONSEJOS DE SEGURIDAD VIAL

Los consejos de seguridad vial (COLOSEVIS) son organizaciones locales adscritas formalmente a las municipalidades y reconocidas por el MOPT y el Consejo de Seguridad Vial. Se les considera organismos especiales de apoyo a sus municipalidades, mediante un Acuerdo Municipal.

A cada COLOSEVI le corresponde velar que el Sistema de Tránsito de su cantón funcione correctamente. Para ello se promueve hábitos seguros de desempeño en el sistema de tránsito, mediante proyectos y actividades dirigidas a peatones, conductores y pasajeros.

Corresponde a los COLOSEVI

- Diagnosticar las necesidades y problemas de seguridad vial del cantón.
- Elaborar un plan de trabajo anual.
- Coordinar y movilizar recursos locales e institucionales para apoyar la gestión de los proyectos.
- Capacitar a miembros de organizaciones comunales, públicas y privadas sobre la seguridad vial.
- Evaluar trimestralmente el avance y resultados de los proyectos viales ejecutados.
- Divulgar en el cantón las acciones realizadas.





Tipos de proyectos de los COLOSEVIS

- Demarcación de rutas
- Semaforización
- Escuelas Seguras: Capacitación de Docentes
- Empresas Seguras: Capacitación de Transportistas.
- Parques Infantiles: Centros de Instrucción Vial
- Patrullas Escolares
- Mantenimiento de Señales de Tránsito
- Campañas y ferias de Seguridad Vial
- Identificación de Zonas de Riesgo.
- Diagnóstico para cambio de vías y paradas.





MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN SERVICIOS PÚBLICOS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos -ARESEP- es una institución autónoma creada mediante la Ley N° 7593. Es el ente responsable de regular técnica y económicamente los mercados que le asigna la ley y de ser garante de la prestación óptima de dichos servicios para elevar la calidad de vida y la satisfacción de las necesidades de los habitantes de la República, en forma transparente, oportuna, eficiente y razonable.

Objetivos son:

- a) Armonizar los intereses de los consumidores, usuarios y prestadores de los servicios públicos definidos en esta ley y los que se definan en el futuro.
- b) Procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos.
- c) Asegurar que los servicios públicos se brinden de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 3 de esta ley.
- d) Formular y velar porque se cumplan los requisitos de calidad, cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad necesarios para prestar en forma óptima, los servicios públicos sujetos a su autoridad.
- e) Coadyuvar con los entes del Estado, competentes en la protección del ambiente, cuando se trate de la prestación de los servicios regulados o del otorgamiento de concesiones.
- f) Ejercer, conforme lo dispuesto en esta ley, la regulación de los servicios públicos definidos en ella.

Servicios públicos regulados por la ARESEP

Aeropuertos: Se regulan los servicios brindados a todo tipo de aeronaves que utilizan los aeropuertos internacionales y nacionales. Los servicios regulados se refieren al uso de la pista de aterrizaje, iluminación, parqueo, puentes de abordaje, autobús para pasajeros, combustible, guía para el aterrizaje o despegue, entre otros.

Agua Potable: Este servicio es el que se suministra a la población en general a través de una red de tuberías, operada por alguna de estas entidades según su cobertura geográfica: [Acueductos y](#)





[Alcantarillados \(AyA\)](#), [Empresa de Servicios Públicos de Heredia \(ESPH\)](#), [Acueductos Comunes \(ASADAS\)](#) o Municipidades.

[ARESEP regula la prestación del servicio](#), las condiciones en que se brinda y define las tarifas (excepto en el servicio municipal por contar con autonomía).

Autobuses: Mediante la fijación de tarifas.

Cabotaje: Mediante la fiscalización de la calidad de los servicios y la definición de las tarifas respectivas.

Combustibles: Regula el suministro de los combustibles derivados de hidrocarburos (gasolinas, diésel, asfaltos, gas licuado y demás productos requeridos) y a las empresas a cargo de su compra, comercialización y distribución hasta el usuario final, en las Estaciones de Servicio y a clientes directos. Se fiscaliza la calidad de los productos, el precio y la cantidad suministrada.

Correo postal: Regula los servicios de correo postal menores a 2 kg, aprobando las tarifas y fiscalizando la prestación que se brinda en las sucursales de Correos de Costa Rica.

Electricidad: Regula la prestación del servicio eléctrico desde la etapa de generación, transmisión, distribución y alumbrado público. Establece las condiciones de calidad que deben cumplir los operadores para garantizar el servicio público y fiscaliza la prestación a través de mediciones en domicilios, industrias y comercios.

Gas: Regula el suministro del gas licuado de petróleo (GLP) y fiscaliza su calidad, comercialización, prestación y precio.

Hidrantes: Es un servicio público que se cobra según el consumo de metros cúbicos de cada abonado.

Inspección técnica vehicular: Define las tarifas que se deben cobrar, con base en la información y costos en que incurran las empresas autorizadas a dar este servicio.

Peajes: Fija [las tarifas de los peajes](#) en carreteras administradas por el [Consejo Nacional de Vialidad \(CONAVI\)](#), adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Puertos: Regula los servicios que se brindan y aprueba [las tarifas para la atención de los barcos](#) (según el tipo), y los servicios adicionales que necesitan como remolque, muellaje, grúas, bodegaje, entre otros.

Servicio de recurso hídrico: Aprueba los proyectos que presenten las empresas operadoras, define la tarifa y fiscaliza su cumplimiento con el fin de proteger áreas de recarga, reforestación, proyectos ambientalmente sustentables, educación, entre otros.

Riego y avenamiento: Servicio que consiste en la infraestructura (canales) que permite reutilizar





el agua de la represa del Arenal y dirigirla hacia el distrito de riesgo, en Cañas Guanacaste.

Servicio de saneamiento: Regula la prestación del servicio, las condiciones en que se brinda y define las tarifas (excepto en el servicio municipal).

Servicio de taxi: Regula las tarifas de este servicio.

Servicio de transporte de estudiantes: Regula las tarifas de este servicio.

Servicio de trenes: Define las tarifas que se deben cobrar, de acuerdo con sus costos de operación.

Mecanismos de Participación Ciudadana

La ARESEP cuenta con los siguientes procesos de participación ciudadana

En territorios del país:

Mediante este proceso se integra la presencia de la institución en un cantón definido con el fin de brindar asesoría y aplicando programas de calidad en los servicios regulados.

En audiencias públicas:

Para que los ciudadanos escuchen y opinen sobre aspectos relacionados con un servicio público. Se llevan a cabo audiencias públicas para conocer:

- Las solicitudes para la fijación ordinaria de tarifas y precios de los servicios públicos.
- Las solicitudes de autorización de generación de fuerza eléctrica de acuerdo con la Ley N° 7200, de 28 de setiembre de 1990, reformada por la Ley N° 7508, de 9 de mayo de 1995.
- La formulación y revisión de las normas señaladas en el artículo 25 (reglamentos técnicos, que especifiquen las condiciones de calidad, cantidad, contabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, con que deberán suministrarse los servicios públicos, conforme a los estándares específicos existentes en el país o en el extranjero, para cada caso).
- La formulación o revisión de los modelos de fijación de precios y tarifas, para lo cual se usan los criterios establecidos en el artículo 31 de la Ley N° 7593.

Cualquier interesado puede presentar su posición oral o por escrito, a favor o en contra del tema en estudio.

Se pueden llevar a cabo de forma virtual o en las comunidades donde se brinda el servicio para facilitar la asistencia.

La ARESEP cuenta con un plazo de 30 días naturales posteriores a la fecha de la celebración de la audiencia para estudiar y resolver mediante resolución motivada, las solicitudes respectivas, lo anterior según el artículo 37 de la Ley N° 7593.





El trámite de la audiencia pública, como procedimiento administrativo, se rige por los siguientes principios:

Debido proceso en sentido adjetivo y sustantivo,
Publicidad,
Oralidad,
Congruencia,
Participación,
Informalismo,
Economía procedimental,
Imparcialidad,
Impulso de oficio.

La convocatoria a la audiencia deberá indicar al menos lo siguiente:

- Objeto y alcance de la audiencia pública.
- Lugar, día y hora de celebración.
- Requisitos y documentos que deben aportar las personas que desean participar para efectos de su identificación como interesados legítimos, y el plazo para presentarlos.
- Dependencia en la cual podrá examinarse o fotocoparse la información pertinente sobre el asunto.
- Plazo y oficina en la cual deberán presentarse las posiciones y medios admisibles de hacerlas llegar.

Pretensión

- Los interesados podrán oponerse o apoyar las peticiones objeto de la audiencia, mediante la presentación de escrito motivado, acompañado de la prueba en que fundamenten sus posiciones; se formularán por escrito y se podrán sustanciar oralmente.
- Todas las presentaciones de las partes de la audiencia, conjuntamente con la prueba ofrecida, deberán estar presentadas en el respectivo expediente dentro del plazo de treinta días naturales establecidos para la presentación de posiciones.
- En la audiencia, sólo podrán hacer uso de la palabra quienes hubieren formulado debidamente sus posiciones.

Consejero del usuario

El consejo del usuario brinda asesoría técnica y legal y orienta a los usuarios para fundamentar posiciones a favor o en contra en una audiencia o consulta pública. Es exclusiva para los usuarios de los servicios públicos, interesados en conocer las razones para un cambio de tarifas, fórmula matemática (metodología) o norma técnica y se dirige a:

- Comunidades
- Grupos organizados
- Líderes
- Vecinos





El Regulador General designará al Consejero del Usuario, de oficio o a petición de los consumidores, clientes o usuarios, a fin de que éstos canalicen sus oposiciones durante el transcurso de la audiencia.

En el caso de que existan usuarios con intereses contrapuestos, el Regulador General, de oficio o a petición de parte, designará a otro consejero. La participación del consejero o de los consejeros, no obstará para que toda persona interesada pueda intervenir personalmente o mediante apoderado.

El consejero del usuario ejercerá sus funciones en forma independiente y no se sujetará, en cuanto consejero del usuario y mientras cumpla esa función, a órdenes o instrucciones de sus superiores jerárquicos inmediatos o de diverso grado y podrá requerir la asistencia del personal de la ARESEP, que resulte necesario.

Consultas Públicas

- Se brindan espacios de participación para opinar sobre un cambio de tarifas.
- Las posiciones se presentan solo por escrito.
- La resolución respectiva se lleva a cabo en un plazo más corto.

Sesiones explicativas

Se llevan a cabo con el fin de promover más la participación para evacuar dudas de la ciudadanía sobre ajustes tarifarios, cambios en metodologías o normas. Se llevan a cabo por medio de redes sociales.

Quejas y denuncias

Todo ciudadano puede interponer alguna queja o denuncia contra un operador de servicios públicos cuando no esté cumpliendo con las disposiciones establecidas en las leyes o sus contratos. ARESEP cuenta con una dependencia encargada de la atención de las gestiones de los usuarios.

Para interponer las quejas y denuncias puede remitirlas al correo: usuario@aresep.go.cr y descargar el formulario contenido en la página web: <https://aresep.go.cr/usuarios/quejas-denuncias-otros>

Antes del planteamiento de una queja, los usuarios podrán agotar la posibilidad de llegar a un entendimiento directo con el prestador, quien está obligado, cuando rechace la gestión, a fundamentar por escrito las razones. De este documento enviará copia a la ARESEP.

La prestataria del servicio deberá responderle al quejoso o al gestionante, dentro de los diez días hábiles siguientes a la interposición de la queja. Vencido ese plazo sin que se produzca la respuesta escrita del prestador, el quejoso podrá acudir con el asunto directamente ante la ARESEP.

La dependencia de atención al usuario de la ARESEP deberá recibir y tramitar las quejas de los clientes de los prestadores y las de los usuarios de los servicios públicos regulados por la ARESEP y, brindar la información relativa a tarifas y condiciones generales de prestación del servicio que dichos clientes o usuarios soliciten.





Cuando las quejas se formulen verbalmente, se levantará un acta en la que se consignarán los hechos denunciados, lugar para oír notificaciones, el nombre completo y los dos apellidos y firma de quien recibe queja. En el momento de recibir una queja así formulada, quien la recibe deberá de apercibir al quejoso que debe aportar y ofrecer, dentro de las 48 horas hábiles siguientes, las pruebas que fundamenten la denuncia. Vencido ese plazo, se archivará el asunto sin más trámite

Conciliación de disputas

Presentada en forma la queja, la ARESEP realizará una audiencia entre las partes a efecto de lograr un acuerdo conciliatorio entre ellas. En caso de llegarse a un acuerdo con motivo del proceso de conciliación, se levantará un acta que contendrá lo siguiente:

- Nombre y demás calidades de las partes.
- Indicación clara de la causa del conflicto y de sus alcances.
- Nombre de los mediadores o conciliadores y si corresponde, nombre de la Institución para la cual laboran.
- Relación puntual de los acuerdos adoptados.
- Si hubiere proceso judicial o administrativo iniciado o pendiente, indicar expresamente el órgano que lo conoce, el número de expediente y su estado actual y, la mención de la voluntad de las partes de concluir, parcial o totalmente, ese proceso.
- Indicación, dentro del perímetro de la oficina, o la casa donde las partes recibirán notificaciones.
- Las firmas de todas las partes involucradas, así como la del mediador o conciliador.
- El conciliador o mediador deberá hacer constar en el documento, que le ha:
- Informado a las partes de los derechos que se encuentran en juego y que les ha advertido que el acuerdo puede no satisfacer todos sus intereses.
- Advertido sobre el derecho que les asiste de consultar con un abogado, antes de firmarlo, el contenido del acuerdo conciliatorio.

La comparecencia a la audiencia que se convocará, es obligatoria para las partes, si debidamente notificado, el denunciante que no compareciere, después de una única prevención, se archivará el trámite de conciliación sin más trámite.

Del acta que necesariamente se levantará, se entregará copia a las partes.

Una vez agotada la fase de conciliación sin que se haya resuelto la controversia, la ARESEP, iniciará el procedimiento sumario u ordinario, según sea el caso, establecidos en el Libro Segundo de la Ley General. El auto inicial se le notificará al prestador, al quejoso y al concedente del servicio de que se trate, quien por ello no adquirirá la condición de parte.

Resolución de quejas, controversias y denuncias

En la decisión final que adopte el Regulador General en la tramitación de la queja o la denuncia, se establecerá el carácter fundado o no de ésta.

En caso de que se compruebe que la queja o la denuncia resulta fundada, el Regulador General dispondrá que el prestador adopte las medidas necesarias para corregir la anomalía o prestar el





servicio, y en caso de que así lo haya pedido el quejoso o el denunciante, y correspondiere de acuerdo con el mérito de los autos y fuere cuantificable, se establecerá la indemnización que deberá pagar el prestador.

La resolución que se dicte será vinculante para las partes, sin perjuicio de los recursos administrativos procedentes, conforme a la ley.

- a. **Derecho de petición:** Toda persona tiene el derecho a solicitar información de carácter público y en el caso concreto de la ARESEP sobre los servicios regulados, acciones que se realizan y cualquier otra información de interés.

Requisitos para solicitar información:

- Por escrito y en idioma español
- Incluir: nombre, número de cédula o el documento de identidad, el objeto y el destinatario de la petición
- Firmado
- En el caso de peticiones colectivas, además debe estar firmada por todos los peticionarios, con su nombre y apellidos

Si faltare alguno de los requisitos indicados, los mismos podrán ser subsanados en un plazo de cinco días.

- **Condiciones de admisibilidad o rechazo de las solicitudes:** Para que sea admisible una petición debe cumplir con todos los requisitos anteriores. No se admiten las peticiones cuyo objeto sea ajeno a las atribuciones o competencias de la ARESEP, o que afecten derechos subjetivos y fundamentales de una persona o grupo de personas. Del mismo modo, no se admiten peticiones que sean contrarias a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, que se consideren dilatorias de un procedimiento o proceso especial, o sean temerarias. El rechazo de la petición en los anteriores casos deberá darse mediante acto fundado.
- **Plazos de respuesta de las solicitudes de información:** La respuesta debe darse en el plazo improrrogable de diez días hábiles contado a partir del día siguiente de la recepción, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos.

Sin embargo, por la complejidad del contenido de la petición, se podrá dar una respuesta parcial al peticionario indicando dicha situación, pudiéndose prorrogar de oficio en un plazo adicional máximo de 5 días hábiles para su respuesta definitiva.

- **Proceso interno de trámite de solicitudes:** Las solicitudes se pueden presentar por fax (2215-6002), correo electrónico (usuario@aresep.go.cr) o en las oficinas de ARESEP en [Guachipelín de Escazú](#) o al call center: 8000-273737 (8000-ARESEP).





- b. Preguntas frecuentes:** En este espacio se pueden consultar dudas sobre la regulación de los servicios públicos y se puede acceder en la página web: <https://aresep.go.cr/usuarios/preguntas-frecuentes>
- c. Consejos:** Sección en la que los usuarios pueden conocer consejos sobre el control y fiscalización de los servicios públicos.
- d. Otros medios a disposición de los usuarios:** Redes sociales como en Facebook y LinkedIn; el Chat a través del sitio web y el Whatsapp 87827467.





SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES (SUTEL)

La Superintendencia de Telecomunicaciones -SUTEL- es un órgano de desconcentración máxima adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Es el ente responsable de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.

La SUTEL cuenta con personalidad jurídica instrumental para administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones, realizar la actividad contractual, administrar sus recursos y su presupuesto, así como para suscribir los contratos y convenios que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

La SUTEL es independiente de todo operador de redes y proveedor de servicios de telecomunicaciones y está sujeta al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y a las políticas sectoriales correspondientes.

Las obligaciones fundamentales de la SUTEL son:

- a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en dicha Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.
- b) Administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de acceso y servicio universal que se impongan a los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- c) Promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías.
- d) Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones.
- e) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- f) Asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones.
- g) Controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales y los recursos de numeración, conforme a los planes respectivos.
- h) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.
- i) Establecer y garantizar estándares de calidad de las redes y de los servicios de telecomunicaciones para hacerlos más eficientes y productivos.





- j) Velar por la sostenibilidad ambiental en la explotación de las redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones.
- k) Conocer y sancionar las infracciones administrativas en que incurran los operadores de redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones; así como establecer la responsabilidad civil de sus funcionarios.

Servicios públicos regulados por la SUTEL

SUTEL es la encargada de regular el mercado de las **telecomunicaciones** en el país. Esto implica: promover la competencia, autorizar a las empresas operadoras o proveedoras de servicios, propiciar la interconexión entre las empresas, entre otras funciones.

La ley ordena a la SUTEL a velar por la calidad de los servicios de telecomunicaciones y defender los derechos de los usuarios, según lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones N°8642.

SUTEL es la autoridad sectorial de competencia, que vigila el mercado e interviene en el caso de que algunos de los operadores y/o proveedores de los servicios incurran en alguna práctica competitiva que afecte al mercado, de acuerdo a la Ley de Fortalecimiento a las Autoridades de Competencia N°9736.

SUTEL es la administradora del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), encargado de llevar telefonía e internet a las zonas donde no es rentable para los operadores invertir. Uno de los propósitos de FONATEL es llevar acceso y servicio universal a poblaciones vulnerables como: familias de escasos recursos, personas con discapacidad y adultos mayores.

La SUTEL es un órgano técnico, encargado de velar por el uso eficiente del espectro radioeléctrico y vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.

Mecanismos de Participación Ciudadana

Audiencias:

SUTEL convocará a una audiencia, en la que podrán participar quienes tengan interés legítimo para manifestarse sobre lo siguiente:

- i. Las fijaciones tarifarias que deban realizarse de conformidad con la Ley general de telecomunicaciones.
- ii. La formulación y revisión de los reglamentos técnicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del marco regulatorio de las telecomunicaciones. Por ejemplo, el artículo 9 del Reglamento de prestación y calidad de los servicios dispone que la SUTEL podrá consultar a las asociaciones de usuarios/consumidores de servicios de telecomunicaciones debidamente conformadas, su posición sobre las Metodologías de medición para los indicadores de calidad de servicios





- de telecomunicaciones. Por su parte, según el artículo 10 de dicho Reglamento la SUTEL convocará a audiencia pública el proyecto de resolución de los umbrales de cumplimiento y las metodologías de medición aplicables a los indicadores de calidad de los servicios de telecomunicaciones, según lo establecido en los artículos 73 inciso h) y 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- iii. La formulación de los estándares de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones disponibles al público. Por ejemplo, el Reglamento de prestación de calidad de los servicios dispone en su artículo 8 que la SUTEL podrá consultar a las asociaciones de usuarios/consumidores de servicios de telecomunicaciones debidamente conformadas, su posición al respecto de los Umbrales de cumplimiento para los indicadores de calidad de servicios de telecomunicaciones.
 - iv. La aprobación o modificación de cánones, tasas, contribuciones y derechos relacionados con la operación de las redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones.
 - v. Los demás casos previstos en el marco regulatorio de las telecomunicaciones.

El procedimiento de convocatoria para las audiencias se realizará conforme al artículo 36 de la Ley N°7593, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 361.2 de la Ley General de la Administración Pública respecto de las instituciones descentralizadas.

Presentación de reclamaciones:

Antes de presentar su reclamo ante la SUTEL, el usuario debe acudir al operador o proveedor del servicio. Si pasados los diez (10) días naturales la respuesta del operador o proveedor de servicios no le satisface o, ante ausencia de respuesta por parte de este, usted puede plantear su reclamación ante la SUTEL.

Los requisitos para presentar una reclamación son los siguientes:

1. Comprobante o código de consecutivo que acredite haber acudido al operador o proveedor de servicios con al menos diez (10) días naturales de antelación a la presentación de su reclamación ante la SUTEL.
2. Descripción clara, legible y detallada de los hechos que fundamentan su reclamo (*puede utilizar el formulario disponible en la página web de la SUTEL <https://www.sutel.go.cr/>*).
3. Indicación clara, legible y concisa de su (s) pretensión (es) (*puede utilizar el formulario disponible en la página web de la SUTEL <https://www.sutel.go.cr/>*).
4. Nombre, apellidos y firma. Es indispensable que su reclamación y pretensión estén debidamente firmadas, de forma física o digital.
5. Documentación y pruebas que considere relevantes como parte de su reclamación. De solicitarse daños y perjuicios es indispensable la presentación de los documentos que acrediten su origen, naturaleza y estimación.





6. Medio para recibir notificaciones. Puede ser: correo electrónico (preferiblemente), fax, apartado postal, dirección física.
 7. Copia del documento de identificación vigente por ambos lados.
 8. La reclamación debe estar dirigida a la Dirección General de Calidad de la SUTEL.
 9. En caso de estar el servicio a nombre de un tercero (persona distinta de quien presenta la reclamación), se debe presentar autorización firmada por el titular del servicio, además de adjuntar la copia del documento de identificación de este.
 10. Si el servicio de telecomunicaciones afectado se encuentra a nombre de una persona jurídica, sociedad, asociación, fundación; el solicitante deberá presentar alguno de los siguientes documentos:
 - Certificación digital o física de una personería jurídica vigente, emitida por el Registro Nacional de Costa Rica o entidad correspondiente.
 - Certificación digital o física de un poder generalísimo o poder general vigente emitida por el Registro Nacional de Costa Rica.
 - Certificación notarial de una personería jurídica o un poder, que debe de tener como máximo un mes de expedida.
 - Poder especial, que se hará constar en papel común por quien tenga las facultades suficientes para otorgarlo, con la firma debidamente autenticada por un notario (a) público y la especificación del acto o actos dados en mandato.
- 1) La SUTEL tiene a disposición de los usuarios los siguientes medios para recibir reclamaciones:
 - Correo electrónico gestiondocumental@sutel.go.cr
 - Fax número 2215-6821
 - Oficinas de la SUTEL: San José, Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, Edificio Tapantí.
 - 2) Cualquier consulta puede hacerla al correo electrónico info@sutel.go.cr o al número gratuito 800-88-SUTEL (800-88-78835).
- a. **Presentación de iniciativas para que puedan ser financiadas con recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL):** Según el Reglamento de acceso universal, servicio universal y solidaridad, cualquier persona podrá presentar iniciativas para la formulación de los proyectos y programas financiados con recursos del Fondo, iniciativas que deberán cumplir con las condiciones y características establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y en los lineamientos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones y el presente Reglamento. Para tal fin se deberá llenar el formulario que se encuentra incluido en la página Web: <https://www.sutel.go.cr/pagina/guia-para-presentar-iniciativas-fonatel>.





- b. **Presentación de denuncias por conductas anticompetitivas:** Cualquier persona podrá presentar al correo electrónico competencia@sutel.go.cr, denuncias sobre el conocimiento de alguna conducta o comportamiento de un operador o proveedor de los servicios de telecomunicaciones que afecta la sana competencia. En el correo se debe indicar:

- Operador/Proveedor involucrado
- Servicio involucrado
- Descripción del problema

Más información sobre los trámites de interposición de quejas, denuncias y trámites puede ser consultada en la página Web de la SUTEL www.sutel.go.cr.





DEPORTES Y RECREACIÓN

El artículo 89 de la Constitución Política de Costa Rica establece como un derecho constitucional al deporte, la educación física y la recreación; al indicar:

Artículo 89.- Entre los fines culturales de la República están: proteger las bellezas naturales, conservar y desarrollar el patrimonio histórico y artístico de la Nación, y apoyar la iniciativa privada para el progreso científico y artístico.

Todas las personas tienen derecho al deporte, a la educación física y a la recreación. El Estado garantizará este derecho, promoverá su universalización como medio eficaz para mejorar la salud y la calidad de vida de la población y apoyará el desarrollo de las distintas disciplinas deportivas en todos los niveles.

INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE (ICODER)

El Instituto Costarricense del Deporte -ICODER- fue creado mediante la Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación, N°7800; como una institución semiautónoma del Estado, con personalidad jurídica propia e independencia administrativa.

Su fin primordial es la promoción, el apoyo y el estímulo de la práctica individual y colectiva del deporte y la recreación, tanto convencional como adaptado, de las personas habitantes de la República, actividad considerada de interés público por estar comprometida la salud integral de la población.

El ICODER tiene las siguientes atribuciones que se relacionan con la participación ciudadana en actividades de deporte y recreación:

- a) Estimular el desarrollo integral de todos los sectores de la población, por medio del deporte y la recreación.
- b) Fomentar e incentivar el deporte a nivel nacional y su proyección internacional.
- c) Contribuir con el desarrollo de disciplinas de alto rendimiento, tanto convencional como adaptado para las personas con discapacidad.
- d) Garantizar el acceso y el uso en igualdad de condiciones de las personas a las instalaciones públicas deportivas y recreativas.
- e) Reconocer, apoyar y estimular las acciones de organización y promoción del deporte y la recreación, realizadas por las entidades deportivas y recreativas gubernamentales y no gubernamentales.





- f) Desarrollar un plan de infraestructura deportiva y recreativa, que cumpla con criterios de diseño universal y accesibilidad para todas las personas, y velar por el adecuado mantenimiento, seguridad y salubridad de las instalaciones deportivas y los espectáculos públicos deportivos y recreativos.
- g) Velar por que en la práctica del deporte, en especial el de alto rendimiento o competitivo, se observen obligatoriamente las reglas y recomendaciones dictadas por las ciencias del deporte y la técnica médica, como garantía de la integridad de la salud de la persona deportista.
- h) Garantizar la práctica del deporte y la recreación a las personas con discapacidad y su proyección internacional.
- i) Velar por la planificación de corto, mediano y largo plazos del deporte y, en particular, porque los planes y programas respectivos sean armónicos con la salud de la persona deportista, financieramente viables y acordes con la calendarización de las actividades y los campeonatos a nivel regional e internacional del deporte de que se trate.
- j) Velar por que los programas y calendarios nacionales de competición de los deportes y las actividades deportivas, así como las formas o modalidades que rijan para ellos sean aprobados de manera definitiva y publicados con antelación de seis meses, como mínimo, a la fecha de inicio y que las reglas y los horarios se cumplan estrictamente durante toda la celebración, salvo caso de fuerza mayor o fortuito.

Por razones de interés público, los horarios de las actividades y competencias tomarán en cuenta, al menos, los siguientes factores:

- La homogeneidad.
 - Las condiciones climáticas de los lugares donde se celebrarán.
 - La armonía con la celebración de actividades comunales, cívicas y religiosas.
 - Los deberes laborales de las personas trabajadoras.
 - Las recomendaciones de salud dictadas por el Ministerio de Salud, en consideración a las personas deportistas y al público.
- k) Velar por que, en los deportes de alto rendimiento y competición, los clubes o las agrupaciones deportivas incluyan, obligatoriamente, dentro de sus planes y programas de corto, mediano y largo plazos la promoción de ligas menores, prospectos o pioneras.
 - l) Fomentar la salud integral de la población, promoviendo la actividad física, la recreación y el deporte.





- m) Promover y velar por que las empresas y los centros de trabajo reconozcan el valor de la práctica del deporte y las actividades recreativas en la calidad de vida de las personas trabajadoras.
- n) Fiscalizar el uso de los fondos públicos que se inviertan en el deporte y la recreación y tomar las acciones pertinentes que garanticen una puntual y eficaz rendición de cuentas de esos fondos.
- o) Ejecutar un plan nacional de formación, capacitación y especialización e intercambio de experiencias para entrenadores, árbitros, periodistas deportivos, médicos del deporte, dirigentes y administradores del deporte, en el exterior o en Costa Rica. Especialmente se utilizarán los recursos de la cooperación internacional, tanto de organismos gubernamentales como no gubernamentales, nacionales o internacionales, en los campos del deporte y la recreación.
- p) Promover la inclusión de programas para personas con discapacidad, en los planes de trabajo de las organizaciones deportivas del país.

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto podrá celebrar toda clase de actos, contratos y convenios con entidades y personas, tanto nacionales como internacionales, públicas y privadas.

Mecanismos de Participación Ciudadana

- a. El ICODER tiene como instancia consultiva al Congreso Nacional del Deporte y la Recreación, el cual está conformado entre otros por dos personas representantes de cada una de las provincias, escogidas por la reunión de los presidentes de esos comités cantonales de deportes.
- b. El ICODER tiene un Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, el cual está conformado entre otros por una persona representante de los comités cantonales de deportes participantes en el Congreso.
- c. Mediante los programas del Plan nacional que regirá el deporte y la recreación el ICODER debe:
 - Impulsar manifestaciones recreativas y de deporte para todos.
 - Propiciar la participación de sectores marginales, con problemas sociales, de salud y otros, en las actividades recreativas.
 - Fomentar la integración de personas discapacitadas en las manifestaciones recreativas.
 - Promover y fomentar las actividades recreativas en los lugares de trabajo.
 - Propiciar y motivar actividades recreativas para la familia.
 - Rescatar los juegos tradicionales costarricenses, a nivel nacional, regional y local.
 - Impulsar las actividades recreativas para las personas adultas, adecuándolas a sus posibilidades individuales.





- Promover la creación, el mantenimiento, uso y aprovechamiento de las instalaciones y los recursos naturales para desarrollar proyectos físico-recreativos de carácter comunal.
 - Procurar la creación de asociaciones que tengan por objeto promover actividades recreativas y de deporte para todos.
 - Promover la formación y capacitación de líderes en el campo de la recreación, mediante planes y programas sistemáticos del Instituto y de coordinación interinstitucional.
 - Promover, fomentar y divulgar la importancia del empleo positivo del tiempo libre.
 - Apoyar el mantenimiento e incremento de parques de recreación y el entorno natural en todo el país.
- d. La administración de las instalaciones deportivas y recreativas ubicadas en las instituciones educativas, oficiales o particulares, subvencionadas por el Estado, en horas no lectivas y durante las vacaciones, pasan a cargo de un comité administrador integrado entre otros, por un representante del Comité cantonal de deporte y recreación.

COMITÉS CANTONALES DE DEPORTE Y RECREACIÓN

Los Comités Cantonales de Deportes se encuentran creados y regulados en el Código Municipal, están adscritos a la municipalidad respectiva y gozan de personalidad jurídica instrumental para desarrollar planes, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales, así como para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad o las otorgadas en administración.

También habrá comités comunales de deportes y recreación, adscritos al respectivo comité cantonal. Cada Municipalidad debe reglamentar el funcionamiento del Comité Cantonal de Deporte y Recreación.

Servicios de los Comités Cantonales de Deporte y Recreación

Los Comités Cantonales de Deporte y Recreación deben llevar a cabo planes, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales, así como la construcción, administración y el mantenimiento de las instalaciones deportivas de su propiedad o las otorgadas en administración.

Mecanismos de Participación Ciudadana

Los Comités Cantonales de Deportes y Recreación estarán integrados por:

- Dos miembros de nombramiento del Concejo Municipal.
- Dos miembros de las organizaciones deportivas y recreativas del cantón.
- Un miembro de las organizaciones comunales restantes.
- Dos miembros de la población entre los 15 años y menores de 18 años, quienes serán elegidos directamente mediante una asamblea cantonal conformada por todas las or-





ganizaciones juveniles del cantón y los atletas activos del Programa de Juegos Deportivos Nacionales del cantón, convocada por el Comité Cantonal de la Persona Joven, y posteriormente juramentados por el concejo municipal. Estos miembros no podrán ostentar la representación judicial o extrajudicial del comité, ni podrán contraer obligaciones en nombre del comité. Esta designación deberá respetar el principio de paridad de género, publicidad y transparencia.

El Comité Comunal de Deportes y Recreación estará integrado por siete miembros residentes en la comunidad respectiva, nombrados en la asamblea general, convocada para tal efecto por el comité cantonal.

Los Comités Cantonales de Deportes y Recreación podrán donar implementos, materiales, maquinaria y equipo para dichos programas, a las organizaciones deportivas aprobadas por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones, así como a las juntas de educación de las escuelas públicas y las juntas administrativas de los colegios públicos del respectivo cantón; además, deberán proporcionarles el local que será su sede y todas las facilidades para el cabal cumplimiento de sus fines.





PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS JÓVENES

RED NACIONAL CONSULTIVA DE PERSONAS JÓVENES

La Red Nacional Consultiva de Personas Jóvenes fue creada por la Ley General de la Persona Joven, N°8261; y está constituida por jóvenes representantes de colegios públicos y privados, asociaciones de desarrollo comunal legalmente inscritas y vigentes en la Dirección Nacional del Desarrollo de las Comunidades, comités cantonales de la persona joven, universidades públicas y privadas, instituciones parauniversitarias, partidos políticos, organizaciones no gubernamentales y demás organizaciones de la sociedad civil especializadas en el tema.

La finalidad de la Red Nacional Consultiva de Personas Jóvenes es la de darles participación efectiva a los jóvenes del país en la formulación y aplicación de las políticas públicas que los afecten.

Mecanismos de Participación Ciudadana

La Red Nacional Consultiva de la Persona Joven estará constituida por los **comités cantonales** de juventud y por la Asamblea Nacional de la Red, integrada por personas jóvenes; y tomará en consideración las diversas características sociales, económicas, políticas, geográficas, étnico-culturales y de género, de cada zona del país.

La Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven es un órgano colegiado y máximo representante de la Red Consultiva; cuya finalidad es la de discutir y aprobar la propuesta de política pública de las personas jóvenes elaborada por el Consejo.

La Asamblea estará integrada por los siguientes miembros:

- Un representante de cada uno de los comités cantonales de la persona joven.
- Cuatro representantes de las universidades públicas.
- Dos representantes de las universidades privadas.
- Dos representantes de las instituciones de educación parauniversitaria.
- Veinte representantes de los partidos políticos representados en la Asamblea Legislativa, quienes serán designados de manera proporcional a la conformación de este Poder.
- Cinco representantes de las minorías étnicas.
- Cinco representantes de las organizaciones no gubernamentales.
- Dos representantes de las asociaciones de desarrollo.

COMITÉ CANTONALES DE LA PERSONA JOVEN

Los Comités Cantonales de la Persona Joven se encuentran creados y regulados por la Ley General de la Persona Joven, N°8261; son comisiones constituidas en cada municipalidad del país e integradas por personas jóvenes.





Los Comités Cantonales de la Persona Joven tienen como objetivo fundamental elaborar y ejecutar propuestas locales o nacionales que consideren los principios, fines y objetivos de esta Ley, contribuyan a la construcción de la política nacional de las personas jóvenes. Para ello, deberán coordinar con el director ejecutivo del Consejo. Cada comité designará a un representante ante la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven.

El Código Municipal dispone que en cada municipalidad “...se conformará un Comité Cantonal de la Persona Joven, el cual se considera una comisión permanente de la municipalidad...”

Mecanismos de Participación Ciudadana

Los Comités Cantonales de la Persona Joven estarán integrados por:

- Un representante municipal, quien lo presidirá.
- Dos representantes de los colegios del cantón.
- Dos representantes de las organizaciones juveniles cantonales debidamente registradas en la municipalidad respectiva.
- Un representante de las organizaciones deportivas cantonales, escogido por el Comité Cantonal de Deportes.
- Un representante de las organizaciones religiosas que se registren para el efecto en la municipalidad del cantón.

El Comité Comunal de Deportes y Recreación estará integrado por siete miembros residentes en la comunidad respectiva, nombrados en la asamblea general, convocada para tal efecto por el comité cantonal.

La asamblea general estará conformada por dos representantes de cada una de las organizaciones deportivas, recreativas y de desarrollo comunal existentes en la comunidad. Entre los siete integrantes de cada comité comunal deberán designarse a dos miembros de cada población adolescente entre los 15 años y menores de 18 años, quienes actuarán con voz y voto. Serán propuestos por el Comité Cantonal de la Persona Joven, respetando el principio de paridad de género.





SERVICIOS FINANCIEROS (BANCA, VALORES, SEGUROS, PENSIONES)

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS (SUGEF)

La Superintendencia General de Entidades Financieras -SUGEF- es una entidad supervisora y fiscalizadora que vela por la estabilidad, solidez y eficiente funcionamiento del sistema financiero nacional.

La Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (No. 7558), vigente desde el 27 de noviembre de 1995, declara de interés público la fiscalización de las entidades financieras y crea la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), bajo la figura jurídica de la desconcentración máxima.

La función de la SUGEF, según se define en la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (Ley No. 7558), es velar por la estabilidad del Sistema Financiero Nacional como un todo y ésta tiene competencias primordialmente en materia financiero-contable, no así en asuntos relativos a prestación de servicios. Tiene la figura jurídica de la desconcentración máxima.

Con base en el mandato legal de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica SUGEF tiene las siguientes funciones:

- Velar por la estabilidad, la solidez y el funcionamiento eficiente del sistema financiero nacional.
- Fiscalizar las operaciones y actividades de las entidades bajo su control.
- Establecer categorías de intermediarios financieros en función del tipo, tamaño y grado de riesgo.
- Fiscalizar las operaciones de los entes autorizados por el Banco Central de Costa Rica a participar en el mercado cambiario.
- Proponer al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero las normas generales y directrices que estime necesarias para promover la estabilidad, solvencia y transparencia de las operaciones de las entidades fiscalizadas.
- Presentar informes de sus actividades de supervisión y fiscalización al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.
- Cumplir con cualesquiera otras funciones y atributos que le correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones atinentes.

Servicios públicos regulados por la SUGEF

La SUGEF tiene como objetivo general contribuir con la estabilidad, fortaleza, eficiencia e integridad del Sistema Financiero Nacional para preservar la confianza de la sociedad, aplicando las potestades asignadas por el ordenamiento jurídico.





De conformidad con el Artículo 117 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley N°7558, “están sujetos a la fiscalización de la Superintendencia y las potestades de control monetario del Banco Central, los bancos públicos y privados, las empresas financieras no bancarias, las mutuales de ahorro y préstamo, las cooperativas de ahorro y crédito y las asociaciones solidaristas. Además, toda otra entidad autorizada por ley para realizar intermediación financiera (...)”.

Mecanismos de Participación Ciudadana

- a. **Suministro de información y atención de consultas de carácter público:** Cualquier supervisor o terceros podrán solicitar información de carácter público a la SUGEF, a la cual se le dará respuesta en el plazo de 10 días hábiles desde la fecha de su presentación.

Si la solicitud de información o consulta es por escrito, el interesado debe presentarla ante la unidad de correspondencia de la SUGEF, remitirla al fax 2243-4849 o al correo electrónico sugefcr@fi.cr, consignando los siguientes datos: nombre, número de identificación, y medio de comunicación (teléfono, fax, correo electrónico) deseado donde se le pueda remitir la información solicitada o dar respuesta a la consulta.

Tratándose de consultas de entidades supervisadas que versen sobre aspectos legales o técnicos, derivados del marco normativo vinculante, en la solicitud se deberá consignar el criterio o posición legal o técnica, según corresponda, que sobre los aspectos consultados merece a la entidad consultante.

Si la consulta es telefónica el interesado debe marcar el teléfono 2243-4848

- b. **Presentación de sugerencias, consultas y recomendaciones:** Para lo cual se deberá llenar el formulario incluido en la página https://www.sugef.fi.cr/contactenos/formulario_consultas_recomendaciones.aspx.
- c. **Participación en procesos de consulta pública sobre normativa emitida por la SUGEF:** Cuando así sea publicado en el diario oficial La Gaceta.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE VALORES (SUGEVAL)

La Superintendencia General de Valores -SUGEVAL- fue creada por la Ley Reguladora del Mercado de Valores, N°7732 como órgano de máxima desconcentración del Banco Central de Costa Rica. La Superintendencia velará por la transparencia de los mercados de valores, la formación correcta de los precios en ellos, la protección de los inversionistas y la difusión de la información necesaria para asegurar la consecución de estos fines. Regirá sus actividades por lo dispuesto en esta ley, sus reglamentos y las demás leyes aplicables.

Según información contenida en su página Web, para que la SUGEVAL cumpla con los objetivos que establece la Ley Reguladora del Mercado de Valores se han definido tres ejes que orientan el accionar de la Superintendencia:





- **Regulación:** Con el objetivo de que el mercado cuente con reglas claras de actuación de sus diferentes participantes se emite normativa.
- **Fiscalización:** Con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa, por parte de los regulados, se lleva a cabo el monitoreo e inspección oportuna del mercado de valores y sus participantes.
- **Difusión de información y educación al público:** Con el propósito de ofrecer al inversionista la información necesaria para que pueda tomar sus decisiones, se llevan a cabo actividades de educación y se dispone de una serie de productos y servicios informativos.

Servicios públicos regulados por SUGEVAL

La Superintendencia General de Valores -Sugeval- es la institución estatal que regula el mercado de valores en Costa Rica. Es la encargada de velar por su transparencia, la formación correcta de los precios en este, la protección de los inversionistas y la difusión de la información necesaria para asegurar la consecución de estos fines.

Mecanismos de Participación Ciudadana

- Audiencias virtuales:** La Sugeval implementará la modalidad virtual en las comparecencias orales y privadas de los Procedimientos administrativos, de conformidad con la Política para la Implementación de las Audiencias orales y privadas en modalidad virtual en los procedimientos administrativos sancionatorios – disciplinarios.
- Presentación de consultas:** Las consultas sobre un tema en particular pueden ser remitidas al correo: correo@sugeval.fi.cr; al fax 2243-4646 o directamente en las oficinas de la SUGEVAL.

El documento a presentar deberá contener la especificación del tema concreto a analizar con su respectivo detalle, así como el correspondiente criterio de la entidad consultante que incluya las justificaciones técnicas para su propuesta, para lo cual podrán adjuntar, opiniones de un asesor legal o criterio técnico contable, según sea el tema planteado en el oficio.

- Participación en procesos de consulta pública sobre normativa emitida por la SUGEVAL:** Cuando así sea publicado en el diario oficial La Gaceta.





SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PENSIONES (SUPEN)

La Superintendencia de Pensiones -SUPEN- es la encargada de supervisar los regímenes de pensiones del país creada mediante la Ley del Régimen Privado de Pensiones Complementarias y sus reformas, N°7523.

Entre las funciones de la SUPEN se pueden citar:

- Autorizar, regular, supervisar y fiscalizar los planes, fondos, gestores y regímenes contemplados en el marco normativo que regula el Sistema Nacional de Pensiones en Costa Rica.
- Supervisar los regímenes básicos de pensiones, los regímenes complementarios y el fondo de capitalización laboral.
- Atender las denuncias y consultas relacionadas con el otorgamiento de pensiones o las entidades que la administran.
- Autorizar productos relacionados con pensiones (planes, contratos, comisiones, entre otros).

Mecanismos de Participación Ciudadana

- a. **Presentación de denuncias:** Según el formulario contenido en la página <https://webapps.supen.fi.cr/formularios/>.
- b. **Presentación de consultas:** Las consultas sobre un tema en particular pueden ser remitidas en el formulario incluido en la página https://bccrprod.service-now.com/csp?id=bc-cr_crear_caso.





SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS (SUGESE)

La Superintendencia General de Seguros -SUGESE- fue creada mediante la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N°8653, es la entidad pública encargada de autorizar, regular, y supervisar a las personas físicas y jurídicas que intervengan en el negocio de seguros.

Tiene por objeto velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información a los asegurados.

Es un órgano de máxima desconcentración, adscrito al Banco Central de Costa Rica y funciona bajo la dirección del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF).

Según la página Web de la SUGESE, esta institución ha definido tres objetivos estratégicos para alcanzar un mercado de seguros estable, transparente y que responda a las necesidades de los consumidores costarricenses, según el siguiente detalle:

- a) **Regulación y supervisión:** Profundizar la aplicación de buenas prácticas internacionales.
- b) **Organización:** Impulsar la mejora continua de la organización.
- c) **Divulgación:** Facilitar el conocimiento del mercado de seguros al consumidor y partes interesadas.

Mecanismos de Participación Ciudadana

- a. **Presentación de denuncias:** Deberán presentarse al correo sugese@sugese.fi.cr según el formulario contenido en la página web: <https://www.sugese.fi.cr/seccion-sobre-sugese/Paginas/consultasdenuncias.aspx>.
- b. **Presentación de consultas:** Las consultas sobre un tema en particular pueden ser remitidas según lo establecido en la página web: <https://www.sugese.fi.cr/seccion-sobre-sugese/Paginas/consultasdenuncias.aspx>.





CONTRALORÍAS DE SERVICIOS

LEY REGULADORA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRALORÍAS DE SERVICIOS

La **Ley General de la Administración Pública** establece que el servidor público es un servidor de los administrados, en general, y en particular de cada individuo o administrado que con él se relacione, en virtud de su función. El funcionario tiene la obligación de considerar a ese ciudadano en el caso individual como un representante de la colectividad de que el funcionario depende y cuyos intereses debe vigilar. Se indica como irregular desempeño de su función, a todo acto, hecho u omisión que por culpa del funcionario o negligencia ocasione trabas u obstáculos injustificados o arbitrarios a los administrados.

Las contralorías de servicios se encuentran subordinadas al superior jerárquico de la institución.

Las Contralorías de Servicios se encuentran reguladas por medio de la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios, N°9158, que regula la creación, la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios, como un mecanismo para garantizar los derechos de las personas usuarias de los servicios que brindan organizaciones públicas y empresas privadas que brindan servicios públicos, que estén inscritas en el Sistema de conformidad con esta ley, coadyuvando con ello en la efectividad, mejora continua e innovación en la prestación de los servicios. Son órganos adscritos al jerarca unipersonal o colegiado de las organizaciones, según lo establece la ley, a fin de promover, con la participación de las personas usuarias, el mejoramiento continuo e innovación en la prestación de los servicios que brindan las organizaciones.

Son objetivos del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios:

- i. Coadyuvar a generar una cultura de control y fiscalización en el cumplimiento de la prestación de los servicios que brindan organizaciones públicas y empresas privadas que brindan servicios públicos, que estén inscritas en el Sistema de conformidad con esta ley.
- ii. Promover, de forma coordinada, la creación, modificación o supresión de las normas y los procedimientos que contravengan la continuidad y efectividad de la prestación de los servicios, en beneficio de los derechos de las personas usuarias.
- iii. Contribuir con la formación de una cultura de participación de las personas usuarias en el proceso de prestación, mejoramiento continuo e innovación de los servicios.
- iv. Vigilar que las organizaciones prestadoras de servicios que estén inscritas en el Sistema los brinden con respeto, efectividad y continuidad, a favor de las personas usuarias.
- v. Apoyar a las contralorías de servicios en procesos de gestión interna, a fin de que cumplan los objetivos planteados en esta ley.





Las Contralorías de Servicios están dispuestas como un órgano asesor, canalizador y mediador de los requerimientos de efectividad y continuidad de las personas usuarias de los servicios que brinda una organización. También apoya, complementa, guía y asesora a los jefes o encargados de tomar las decisiones, de forma tal que se incremente la efectividad en el logro de los objetivos organizacionales, así como la calidad en los servicios prestados.

Funciones

Son funciones de las contralorías de servicios:

1. Impulsar y verificar el cumplimiento de la efectividad de los mecanismos y procedimientos de comunicación a las personas usuarias, de manera tal que les permita contar con información actualizada en relación con los servicios que ofrece la organización respectiva, sus procedimientos y los modos de acceso.
2. Atender, de manera oportuna y efectiva, las gestiones que presenten las personas usuarias ante la contraloría de servicios sobre los servicios que brinda la organización, con el fin de procurar la solución y orientación de las gestiones que planteen, a las cuales deberá dar respuesta dentro de los plazos establecidos en la presente ley y en la normativa vigente.
3. Vigilar el cumplimiento del derecho que asiste a las personas usuarias de recibir respuesta pronta a gestiones referidas a servicios, presentadas ante las organizaciones que los brindan, todo dentro de los plazos establecidos en la ley o en los reglamentos internos aplicables.
4. Evaluar, en las organizaciones que brindan servicios, la prestación de los servicios de apoyo y las ayudas técnicas requeridos por las personas con discapacidad, en cumplimiento de la legislación vigente en la materia.
5. Promover, ante el jefe o ante las unidades administrativas, mejoras en los trámites y procedimientos del servicio que se brinda, en coordinación con el área de planificación y el oficial de simplificación de trámites (en el caso de las organizaciones públicas) nombrado para ese efecto por el jefe, de conformidad con la legislación vigente; lo anterior con el fin de que ambos propongan las recomendaciones correspondientes y propicien el mejoramiento continuo e innovación de los servicios que presta la organización.
6. Emitir y dar seguimiento a las recomendaciones dirigidas a la administración activa respecto de los servicios que brinda la organización con el fin de mejorar su prestación, en búsqueda del mejoramiento continuo e innovación y de cumplimiento de las expectativas de las personas usuarias. Si la jefatura respectiva discrepa de dichas recomendaciones, dicha jefatura o la persona contralora de servicios deberá elevar el asunto a conocimiento del superior jerárquico de la organización, para la toma de decisiones.





7. Mantener un registro actualizado sobre la naturaleza y la frecuencia de las gestiones presentadas ante la contraloría de servicios, así como de las recomendaciones y las acciones organizacionales acatadas para resolver el caso y su cumplimiento o incumplimiento.

Personas usuarias

Son personas usuarias las personas físicas o jurídicas, o agrupaciones de ellas, destinatarias de los servicios de las organizaciones públicas.

Al presentar su gestión ante la contraloría de servicios, la persona usuaria podrá solicitar a la contraloría de servicios guardar confidencia sobre su identidad.

La contraloría de servicios valorará, de forma discrecional, la posibilidad y conveniencia de brindar la confidencialidad, salvo cuando por disposición legal u orden judicial sea imperativo o, en su caso, no resulte posible.

Derechos de las personas usuarias físicas o jurídicas, individuales o colectivas

Derechos de las personas usuarias son:

- i. Recibir de las organizaciones servicios de óptima calidad, de forma efectiva, continua e innovadora.
- ii. Plantear gestiones respecto de los servicios que reciben de las organizaciones que los brindan y sobre las actuaciones de las personas funcionarias, empleadas o representantes en el ejercicio de sus labores, cuando se estime que afectan, directa o indirectamente, los servicios prestados o la imagen organizacional.
- iii. Recibir, de los funcionarios, empleados, colaboradores o representantes de las organizaciones que brindan servicios, un trato respetuoso y una respuesta oportuna a su gestión.
- iv. Para la protección de los derechos señalados en los incisos anteriores, las gestiones de las organizaciones que brindan servicios deberán sujetarse a los principios fundamentales de continuidad y efectividad, adaptación a todo cambio en el régimen legal o necesidad social que satisfagan y la igualdad en el trato de las personas usuarias, según lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Medios y requisitos para la presentación de una gestión ante la contraloría de servicios

Las organizaciones deben contar con medios disponibles para que las personas usuarias puedan presentar sus gestiones, producto del servicio, de manera personal, verbal, escrita, por vía telefónica o electrónica, correo convencional o cualquier otro medio.





Las organizaciones deberán garantizar la accesibilidad para la presentación de dichas gestiones a toda persona usuaria.

Los requisitos que debe contener la gestión ante la contraloría de servicios son los siguientes:

- i. Identificación de la PERSONA USUARIA.
- ii. Residencia y lugar para recibir notificaciones.
- iii. Detalle de los hechos u omisiones objeto de la gestión.
- iv. Pretensión.
- v. Indicación de las posibles personas o dependencias involucradas.
- vi. Cualquier referencia o elemento de prueba.

Para la identificación de la PERSONA USUARIA bastará la simple presentación de la cédula de identidad respecto a los nacionales y respecto de personas extranjeras bastará con la presentación del pasaporte, cédula de residencia o carné de refugiado vigentes.

Plazos para el trámite de gestiones en la contraloría de servicios

Los órganos o las unidades administrativas de cada organización ante la petición planteada por la contraloría de servicios, en el ejercicio de sus funciones, deberán responder esta en un plazo máximo de cinco días hábiles, excepto en los casos en que la resolución de la gestión sea de una mayor complejidad, se concederá un plazo máximo hasta de cincuenta días naturales para responder a la contraloría de servicios.

Una vez recibida la respuesta de la administración, la contraloría de servicios responderá a la persona usuaria en un plazo máximo de diez días hábiles.

En caso de que la administración no responda en dicho plazo, la contraloría de servicios elevará el asunto al jerarca, con la recomendación correspondiente para la toma de decisiones.

Estos plazos podrán reducirse según la normativa interna de la organización, de conformidad con el servicio que se brinda.

Denuncias anónimas

Para el caso de las denuncias anónimas, la Contraloría valorará su admisibilidad y trámite, previo el estudio respectivo, en el cual se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:





HERRAMIENTAS DE PARTICIPACION CIUDADANA

1. Que los hechos denunciados hayan afectado la prestación del servicio institucional.
2. Que los hechos denunciados hayan afectado la imagen institucional por actuaciones indebidas o contrarias a derecho, propias de su personal.
3. Que los medios de prueba sean legales y verificables.

Si del estudio se confirma la veracidad de los hechos denunciados, la Contraloría trasladará el caso al órgano competente de la institución, para que se realice el debido procedimiento disciplinario.





GUÍAS PARA DEFENDER DERECHOS

DONDE PRESENTAR DENUNCIAS

Sistema de Denuncias Ambientales (SITADA)

La denuncia a través del siguiente enlace: <http://www.sitada.go.cr/denuncias/>

El SITADA permite definir, ampliar y mejorar el proceso de revisión de la información reportada por la ciudadanía en relación a las denuncias ambientales ante las dependencias y oficinas participantes en la gestión de denuncias ambientales en Costa Rica, lo que facilita el mantenimiento de información permitiendo agilizar el proceso de control, atención y análisis.

TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO

El Tribunal Ambiental Administrativo es un órgano desconcentrado del Ministerio del Ambiente y Energía, con competencia exclusiva e independencia funcional en el desempeño de sus atribuciones.

Funciones

1. Conocer y resolver, en sede administrativa, de oficio o a instancia de parte las denuncias sobre comportamientos activos y omisos contra todas las personas, públicas o privadas, por violaciones a la legislación tutelar del ambiente y los recursos naturales que puedan generar daño ambiental.
2. Establecer en vía administrativa las indemnizaciones que puedan originarse en relación con danos ambientales.
3. Establecer las multas, en sede administrativa, por infracciones a la Ley para la Gestión Integral de Residuos y cualquier otra ley que así lo establezca.

Las resoluciones del Tribunal Ambiental Administrativo serán irrecurribles y darán por agotada la vía administrativa, resoluciones de acatamiento estricto y obligatorio.

Las infracciones a la legislación ambiental, que no sean competencia del Tribunal Ambiental Administrativo, serán de conocimiento de:

- Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) y la Contraloría Ambiental, a través del Sistema Integrado de Trámite y Atención de Denuncias Ambientales (Sitada).
- Secretaría Técnica Nacional Ambiental, cuando exista un expediente administrativo abierto para la actividad, obra o proyecto en cuestión.





- Municipalidad de la jurisdicción respectiva, cuando se trate de asuntos relacionados con los permisos de construcción.

Contenido de la denuncia

La denuncia deberá contener:

1. Nombre completo y el número de documento de identificación del denunciante.
2. Nombre completo, el número de documento de identificación y dirección del denunciado, si se conoce.
3. Dirección exacta de donde ocurrieron los hechos contra el ambiente.
4. Descripción detallada de los hechos o los actos cometidos contra el ambiente.
5. Pruebas que fundamentan las conductas contra el ambiente, o indicación de ellas, si las hubiera.
6. Correo electrónico, el número de fax o, en su defecto, la dirección exacta para recibir futuras notificaciones del denunciante. En caso de no cumplirse con este requisito se aplicará la notificación automática, de conformidad con la Ley 8667 de Notificaciones Judiciales.

Procedimiento

Al recibir la denuncia, el Tribunal identificará al denunciante y siempre oír a la persona a quien pueda afectar el resultado de la denuncia, salvo si la gravedad del hecho denunciado amerita tomar medidas inmediatas. Posteriormente, podrá notificar el resultado.

El Tribunal Ambiental Administrativo recabará la prueba necesaria para averiguar la verdad real de los hechos denunciados.

Las partes o sus representantes y sus abogados tendrán acceso a las actuaciones relativas a la denuncia tramitada ante el tribunal Ambiental Administrativo, inclusive a las actas donde consta la investigación de las infracciones. Podrán consultarlas sin más exigencia que la justificación de su identidad o personería.

Trámite

De oficio, el Tribunal Ambiental Administrativo deberá impulsar el procedimiento y el trámite de los asuntos de su competencia, con la rapidez requerida por la situación afectada. El fallo deberá dictarse en un término no mayor de treinta días; en casos especiales, el plazo podrá ampliarse hasta por treinta días más. Se establece la obligación de la administración de dar respuesta pronta y cumplida.





Plazos

El trámite ante el tribunal Ambiental Administrativo no estará sujeto a ninguna formalidad. La denuncia podrá presentarse por cualquier medio de comunicación, incluso oral. Cuando no sea escrita, deberá ratificarse durante los siguientes ocho días naturales. El Tribunal Ambiental Administrativo tiene la obligación de asesorarse por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, cuando el caso planteado en la denuncia así lo amerite. También, puede ser asesorado por cualquier organismo, nacional o internacional o por personas físicas o jurídicas.

Mecanismos de trabajo

Para el cumplimiento de las funciones señaladas por Ley, el Tribunal cuenta con dos mecanismos:

- 1) Emisión de resoluciones sobre las denuncias recibidas, de manera que se haga aplicar y respetar la legislación tutelar del ambiente, instruyendo de oficio o a instancia de parte, procedimientos ordinarios administrativos para la protección de los recursos naturales y el ambiente.
- 2) Barridas ambientales, que consisten en operativos realizados en regiones específicas en las zonas más críticas del país, con el fin de detectar problemas ambientales no denunciados por las comunidades.

Para las barridas cuenta con los siguientes mecanismos:

- revisiones minuciosas de proyectos para determinar si se está cumpliendo con la legislación ambiental o no;

examinar si la viabilidad ambiental solicitada se está respetando y corresponde con lo que se está ejecutando en el campo.





LEY DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA

REGLAMENTO A LA LEY DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA (23878-MOPT)

El artículo 96 establece que se les garantiza a todas las personas la facultad de presentar denuncias, peticiones o quejas ante la administración, con el objeto de que sean tutelados sus derechos derivados de la Ley y el Reglamento.

La Administración debe oír al concesionario sobre la denuncia o queja presentada y debe tomar las medidas que correspondan.

MINISTERIO DE SALUD

Cuando un usuario desee presentar una denuncia o alerta por alguna situación que amenace la salud propia, de su familia o de la población, o porque se le ha brindado un mal servicio por parte de algún funcionario del Ministerio de Salud debe seguir el siguiente procedimiento.

Las denuncias, competencia del Ministerio de Salud, pueden estar relacionadas con aspectos ambientales, de productos de interés sanitario, del funcionamiento de establecimientos, incluidos los servicios de salud, sobre el control de productos de tabaco y dispositivos para vapear, o dirigidos a procesos relacionados con instancias internas como la Contraloría de Servicios, División Administrativa, Auditoría Interna y Auditoría de Servicios de Salud.

Las denuncias se pueden interponer de forma presencial, telefónica, por correo electrónico o por medio de la Página Web del Ministerio de Salud.

Denuncias por teléfono

En el caso de las denuncias recibidas por teléfono, el funcionario completará el Formulario y Anexos correspondientes, donde se anoten todos los detalles de la denuncia, la misma será tomada como una denuncia anónima o alerta.

Denuncias por correo electrónico

En el caso de las denuncias recibidas por medio del correo electrónico institucional señalado para este fin, el funcionario debe verificar que el correo electrónico recibido cuente con los documentos adjuntos del Formulario y Anexos correspondientes, donde se relatan todos los detalles de la denuncia, debidamente firmados.





El Formulario puede firmarse digitalmente o con firma autógrafa; en este último caso debe adjuntar además copia del documento de identidad.

SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL

Entre las funciones de la SETENA, está la de atender, investigar, resolver las denuncias por degeneración o daño ambiental, y recomendar las acciones necesarias para minimizar el impacto Sobre el medio, así como las técnicamente convenientes para recuperar el ambiente.

Las denuncias recibidas, las pondrá en conocimiento del Tribunal Ambiental Administrativo, con copia a la respectiva Área de Conservación.

Para la atención de las denuncias por degeneración o daño ambiental (artículo 49) por parte de SETENA, debe cumplirse con las siguientes formalidades:

1. La denuncia debe presentarse por escrito y original, firmado por el denunciante.
2. En el escrito de interposición de la denuncia deben indicarse la ubicación geográfica o física de los hechos o actividades que motivan la denuncia. También debe indicar cualquier elemento de prueba que contribuya con la determinación clara e inmediata de los hechos denunciados. Debe indicar con claridad un domicilio al cuál la SETENA, pueda remitir cualquier gestión que se realice.
3. La omisión de cualquiera de estos requisitos obliga a la desestimación de la denuncia por parte de la SETENA. Mientras que la denuncia no se complete por parte del denunciante, esta Secretaría no está obligada a darle curso.

La SETENA debe levantar una información breve de todas las denuncias que sean de su competencia, información que debe contener la existencia o no de un proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, responsables de las mismas, monto, período y tipo de la garantía ambiental rendida.

MINISTERIO PÚBLICO

Al Ministerio Público le corresponde ejercer ante los tribunales penales la acción penal. En los delitos contra la seguridad de la Nación, la tranquilidad pública, los poderes públicos, el orden constitucional, el ambiente, la zona marítimo terrestre y la hacienda pública, también la Procuraduría General de la República puede ejercer directamente la acción penal.

Denuncias penales

Respecto a las denuncias penales el Código Procesal Penal establece la facultad para denunciar en la vía penal aquellos;





“Quienes tengan noticia de un delito de acción pública podrán denunciarlo al Ministerio Público, a un tribunal con competencia penal o a la Policía Judicial, salvo que la acción dependa de instancia privada. En este último caso, sólo podrá *denunciar quien tenga facultad de instar, de conformidad con este Código. El tribunal que reciba una denuncia la pondrá inmediatamente en conocimiento del Ministerio Público*”.

El **funcionario público** tiene la obligación de **denunciar** los delitos que conozca en ejercicio de sus funciones.

Sobre la denuncia

En el Código Procesal Penal se establece que la denuncia puede presentarse en forma escrita o verbal, personalmente o por mandatario especial, el cual debe tener un poder. Cuando la denuncia sea verbal, se debe hacer un acta con las formalidades establecidas en el Código Procesal Penal.

Las denuncias penales se presentan con identidad clara del denunciante, con una descripción del hecho, los partícipes, los perjudicados, los testigos.

El denunciante no es parte del proceso, ni incurre en responsabilidad alguna, si la denuncia es cierta y verdadera. De otra manera incurre en un delito.

Recomendaciones sobre recopilación de pruebas

Es importante enfatizar en que la recolección de DATOS Y PRUEBAS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS ES FUNDAMENTAL PARA PONER UNA DENUNCIA. Tanto las autoridades como los ciudadanos denunciantes deben iniciar, la labor de recolección de datos y elementos probatorios, en el mismo lugar de los hechos si ello es posible y a la mayor brevedad. Esta labor es la más importante de todas, ya que de ella depende el resultado del juicio penal.

Debe recordarse que los Jueces, quienes en definitiva van a dictar la sentencia, tienen que basarse en PRUEBAS. La Ley los obliga a razonar en la sentencia cuales hechos tienen por ciertos con base en la prueba aportada al juicio. Esto quiere decir que un hecho y por más cierto que sea no puede juzgarse si en el juicio no hay prueba que lo acredite. Por esa razón, denunciar sin aportar pruebas es inútil.

Las pruebas que deben de recolectarse en la medida de lo posible son:

- Testigos, documentos, fotos si hay alguna cámara disponible o pidiéndole la colaboración a un particular a fin de que tome fotografías.
- Las autoridades no los particulares, deben proceder al secuestro de cosas como herramientas, productos, vehículos y otros. Para ello debe llenarse un acta completa con los datos que sean necesarios para contar con la mayor información posible.





- Debe protegerse el lugar del hecho (dejando vigilancia si es posible), teniendo cuidado de no borrar huellas (de vehículos, personas y otras huellas), para que la autoridad judicial haga una inspección, lo que deberá solicitarse al hacer la denuncia.

Cómo recolectar datos y pruebas

Tanto las autoridades, o los particulares en defecto de ésta o ambas en conjunto deben recolectar datos y pruebas. Es importante que los particulares, en lo posible se hagan acompañar de testigos especialmente de una autoridad. La autoridad debe seguir en todos los casos los procedimientos que exijan, deben procurar por que la denuncia y recolección de las pruebas sean realizados en la mejor forma. Es de gran importancia en la medida de lo posible, seguir las siguientes reglas prácticas para recolectar datos y pruebas:

RECORDAR QUE ESTA ES UNA LABOR CRUCIAL PARA LA DENUNCIA: Una denuncia sin pruebas obliga a la autoridad judicial a dictar un acto de falta de mérito. Por otra parte, si la prueba es deficiente, aunque se llegue a juicio, el Juez se verá obligado a dictar una sentencia absolutoria. Por esta razón es importante tomar el mayor número de datos posibles.

RECOLECTAR LOS DATOS Y LA PRUEBA NO IMPORTA TANTO LA FORMA O EL ORDEN EN QUE SE TOMEN, LO IMPORTANTE ES PODER APORTAR AL JUICIO LA MAYOR CANTIDAD DE INFORMACIÓN POSIBLE. Si la ley, reglamentos u órdenes superiores exigen ciertas formalidades, éstas deberán siempre ser obedecidas.

Las autoridades conocen de tantos casos, para ayudarles es importante levantar un acta o apunte por escrito con los siguientes datos:

- Ubicación exacta del lugar, con distancia aproximada nombres de fincas, referencias tales, construcciones, casa, ríos, caminos, etc. Puede ser muy útil hacer un dibujo o croquis, que permita identificar el lugar y la ubicación de vehículos, tucas herramientas y personas.
- La hora exacta, fecha, día y año.
- Describir los hechos presenciados, lo cual ayudará a refrescar la memoria a la hora de poner la denuncia ante la autoridad judicial.
- Poner el nombre, número de identificación, teléfono y lugar donde pueden localizarse la persona que ha levantado el acta o apunte.
- Recoger cualquier papel en que se haya escrito o dibujado cualquier cosa relacionada con los hechos. No importa que se trate de un pedazo de papel informal o sucio o que se ignore quien lo escribió, ya que los Tribunales cuentan con expertos que pueden determinar al autor de un escrito por medio de la letra. En cualquier caso debe darse prioridad a la recolección de pruebas no perdurables es decir aquellas que se destruyen o desaparecen fácilmente.





HERRAMIENTAS DE PARTICIPACION CIUDADANA

- Cuando sea posible, las pruebas deben ser recolectarse en bolsas plásticas, tratando de no borrar huellas o rastros.
- Tomar el nombre, número de cédula, dirección y descripción de las personas que estuvieran participando en los hechos (alto, grueso, pelo, ojos, etc.). Tomar números de placas de vehículos que se encuentren cerca.
- Secuestrar objetos relacionados con el hecho, tales como vehículos, herramientas, productos (tucas, madera u otros). Para el secuestro de cosas y objetos, es necesario levantar un acta de decomiso la cual debe ser completa y cierta, debe tener la fecha, hora, lugar donde se realiza, descripción de las cosas decomisadas, estado anterior si se conoce, estado actual, cantidad de cosas (aves, armas, instrumentos utilizados etc.). Identificación exacta de las mismas, color matricula, marca, descripción de los animales capturados y decomisados si es posible especies o nombre vulgar, color, estado de las jaulas, colores de los perros de caza o instrumentos utilizados, cuando se trata de vehículos con madera debe presentarse a la Guardia Rural más cercana, el acta en todo caso debe ser firmada por la autoridad.





PARA SOLICITAR RESPUESTA A CARTAS DE PETICIÓN

Srs.

Pedimos información sobre ... o copias de los documentos sobre ...

Solicitamos contestar esta carta **sin demora alguna**, puesto que ***la dilación puede causar inconvenientes y pérdidas***, en la Institucionalidad, y las Políticas de la Institución.

Le solicitamos contestar **por escrito**, con las copias solicitadas.

Además recordamos que el no dar respuesta a nuestras peticiones y solicitudes, máximo dentro del término de 10 días después de ser recibida esta comunicación, nos faculta para interponer un recurso de amparo en contra de esta oficina (dependencia, Institución, Ministerio), porque esa actitud lesiona el derecho constitucional de petición y a obtener pronta **RESOLUCIÓN**, establecido en el artículo 27 de la Constitución Política, recogido por el artículo 32 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, y por reiterada jurisprudencia de la Sala Constitucional que es de acatamiento obligatorio por parte de los entes públicos; como lo han resuelto reiterados votos.

Petición de respuesta

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 30 de la Constitución Política, artículos 2 y 6 de la ley de Regulación del Derecho de Petición, y el artículo 32 de la ley de Jurisdicción Constitucional, quedo atento a la confirmación de recibido de mi solicitud y su debida respuesta.

